



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 30 de noviembre de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE SALUD

LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE INTERPOSICIÓN DE INCONFORMIDADES MÉDICAS Y SU ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN.

ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE OPERACIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO CINCO DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREAN LAS OFICIALÍAS NÚMERO CINCO Y SEIS DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREAN LAS OFICIALÍAS NÚMERO SIETE Y OCHO DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREAN LAS OFICIALÍAS NÚMERO NUEVE Y DIEZ DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO ONCE DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO.

PUBLICACIÓN DE FOLIOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 4 CON RESIDENCIA EN CHALCO, 53 CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, 115 CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, 169 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, 198 CON RESIDENCIA EN TEMOAYA, 199 CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, 200 CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ Y 201 CON RESIDENCIA EN ECATEPEC.

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/11/2022/42.- POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y SUBPROYECTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/61/2022.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-216/2022, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/62/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y LABORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA EL DÍA SÁBADO TRES DE DICIEMBRE DE 2022, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.

AVISOS JUDICIALES: 2970, 2971, 2972, 2976, 2977, 2978, 2979, 2981, 2983, 2990, 2991, 3005, 3006, 1006-A1, 1007-A1, 1008-A1, 1009-A1, 1010-A1, 1011-A1, 3190, 3196, 3236, 3245, 3247, 3253, 3256, 3263, 3264, 3265, 1133-A1, 1134-A1, 1135-A1, 1136-A1, 1137-A1, 3399, 3400, 3410, 3412, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3430, 3431, 3432, 3435, 3436, 1182-A1, 1183-A1, 3515, 3518, 3519, 3520, 3521, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3533, 3539, 3540, 3544 y 3545.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3403, 3206, 3208, 3226, 3266, 1138-A1, 1139-A1, 1140-A1, 1141-A1, 3532, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3541, 3542, 3543, 1237-A1, 1238-A1, 1239-A1, 1240-A1, 1241-A1, 1242-A1, 1243-A1, 1244-A1, 3283, 1168-A1, 1169-A1, 1191-A1, 1192-A1, 1193-A1, 1194-A1, 3517, 3522, 3546, 3516, 1247-A1, 1248-A1, 1249-A1, 1250-A1, 3546-BIS, 1245-A1 y 1246-A1.



TOMO

CCXIV

Número

101

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

## LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE INTERPOSICIÓN DE INCONFORMIDADES MÉDICAS Y SU ARCHIVO ELÉCTRICO

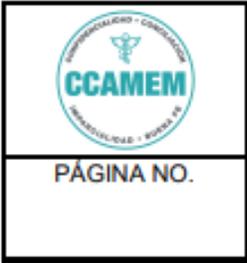


COMISIÓN DE  
CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE MÉDICO  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
“CCAMEM”

DELEGACIÓN  
TEXCOCO

**LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE INTERPOSICIÓN DE INCONFORMIDADES MÉDICAS Y SU ARCHIVO ELÉCTRICO**

**RESPONSABLE:** Delegación Texcoco de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México



**APROBACIÓN DEL DOCUMENTO**

FIRMA

|  |          |
|--|----------|
| <b>ELABORÓ.</b> C. Hernández Ramos Erick Isael     | Rúbrica. |
| <b>REVISÓ</b> M. en A.P. Miranda Gutiérrez Roberto | Rúbrica. |
| <b>APROBACIÓN :</b>                                |          |

**CONTROL DE REVISIONES Y VALIDACIÓN**

| REVISIÓN | FECHA DE REVISIÓN | CONSIDERACIÓN DEL CAMBIO EN EL DOCUMENTO |
|----------|-------------------|--|
|          |                   |  |
|          |                   |  |
|          |                   |  |

**CONTENIDO**

- 1. **INTRODUCCIÓN**.....
- 2. **GLOSARIO**.....
- 3. **OBJETIVOS** .....
- 5. **ESPECIFICACIONES** .....
- Requisitos de rendimiento**.....
- Seguridad y acceso** .....
- Fiabilidad** .....
- Mantenibilidad**.....

|  |  |
|--|--|
| Portabilidad .....                                     |  |
| 6. NORMATIVIDAD APLICABLE .....                        |  |
| 7. MODELADO GENERAL DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTOS ..... |  |
| 8. LINEAMIENTOS .....                                  |  |
| Acceso al sistema: .....                               |  |
| HOJA DE VALIDACIÓN .....                               |  |

## 1. INTRODUCCIÓN

Mediante la inclusión de un Gobierno Digital, las Dependencias y Organismos del Estado de México, tienen a bien actualizar los servicios que brindan a su población, así como la accesibilidad con al que se cuenta, mediante el uso de las herramientas tecnológicas y el acceso a internet se tiene como objetivo generar, administrar, usar, controlar y recepcionar las inconformidades de la población en la atención que recibe de los servicios de salud.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México tiene a bien informar sobre la ampliación mediante el Sistema de Interposición de Inconformidades Médicas y su Archivo Electrónico a sus delegaciones, lo que permitirá la accesibilidad mediante las tecnologías de comunicación para la recepción inicial de queja, al mismo tiempo se emiten los siguientes lineamientos para establecer las normas, criterios y procedimientos para el ingreso al sistema de interposición de quejas, lo que permitirá mayor facilidad para la población al uso de los servicios que brinda el organismo y al inicio de un mejor resguardo de los documentos que se generan al interior de las delegaciones y oficinas centrales de la Comisión.

En este sentido, los Lineamientos se emiten con la finalidad de facilitar a las unidades administrativas responsables que conforman el organismo, el ejercicio y control de la plataforma digital "Sistema de Interposición de Inconformidades Médicas y su Archivo Electrónico", para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como a la normatividad aplicable en la materia.

## 2. GLOSARIO

- **Asesoría:** Es el procedimiento consistente en brindar información específica y especializada relacionada con aspectos médicos y jurídicos que se encuentran involucrados con presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de salud.
- **Orientación:** Es el procedimiento consistente en brindar información suficiente y oportuna de cuestiones que no se deriven de una mala práctica médica.
- **Gestión inmediata:** Es el procedimiento mediante el que se atiende una petición de apoyo y consiste en abrir canales de comunicación directos para que se resuelvan de manera inmediata las controversias que por su naturaleza así lo permitan.
- **Queja:** Es la manifestación de una inconformidad hacia la prestación de servicios o actuaciones de prestadores de servicios públicos o privados en que se involucre la salud.
- **Sistema:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.
- **URL:** Localizador de Recursos Uniforme. Es la dirección específica que se asigna a cada uno de los recursos disponibles en la red con la finalidad de que estos puedan ser localizados o identificados.
- **CCAMEM:** Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
- **Archivo:** Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades.
- **Digital:** Que suministra los datos mediante dígitos o elementos finitos o discretos.
- **Usuario:** Persona física o jurídico colectivas que hacen uso de su derecho para tener acceso a la información y documentación de conformidad con la normatividad aplicable.

- **Contraseña:** código secreto que se introduce en una máquina para poder accionar un mecanismo o para acceder a ciertas funciones informáticas.
- **Documento de archivo:** Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.
- **Expediente:** A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.
- **Expediente electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.
- **Fiabilidad:** Probabilidad de que un sistema, aparato o dispositivo cumpla una determinada función bajo ciertas condiciones durante un tiempo determinado.
- **Portabilidad:** Resultante de movable o que se puede trasladar con facilidad.
- **Preservación:** conjunto de procedimientos intelectuales destinados a asegurar la durabilidad de los documentos, protegiéndolos de cualquier daño o peligro.
- **Recepción:** conjunto de operaciones de verificación y control que una institución debe realizar para la admisión de los documentos que le son remitidos por una persona física o jurídico colectiva

### 3. OBJETIVOS

Dar cumplimiento a lo descrito en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios permitiendo un mejor resguardo de la información de las actividades que genera en el Sistema de Interposición de Inconformidades Médicas de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México (CCAMEM), preservando los documentos de forma permanente y desarrollando acciones de protección jurídica que garanticen la Gestión Documental electrónica.

### 4. OBJETIVO ESPECIFICO

Fomentar la aproximación de la población a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico; para brindarle el tipo de servicio que se ajuste a su necesidad, ya sea a través de una orientación, asesoría especializada, una gestión para la atención médica, lo anterior de manera expedita, imparcial, confidencial y gratuita.

### 5. ESPECIFICACIONES

El sistema de Interposición de Inconformidades Médicas, es una plataforma que permite al usuario tener una mejor accesibilidad a los servicios que brinda la Comisión; manteniendo la información que el paciente proporciona con respecto a la atención de servicios en salud que tuvo a bien recibir y que, además se podrá resguardar automáticamente al momento de registrar la queja correspondiente en la plataforma.

A continuación, se describen los requerimientos que comparte con el Proyecto de Sistema de Interposición de Inconformidades Médicas

#### Requisitos de rendimiento

El acceso al sistema se instalará en el servidor de aplicaciones WEB del Departamento de Ingeniería del Software dentro del SITE de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

#### Seguridad y acceso

El acceso al sistema contará con un mecanismo de autenticación de usuarios los cuales tendrán permisos establecidos dentro del sistema mediante una contraseña que permita acceder a los servicios del sistema.

#### Fiabilidad

El sistema será puesto a prueba por los usuarios finales para validar su operatividad, funcionalidad y para corregir posibles errores antes de que sea liberado en producción.

**Disponibilidad**

Dependerá directamente de la infraestructura y del servicio de internet con el que cuente el cliente, así como de la capacidad de respuesta del servidor de aplicaciones.

**Mantenimiento**

El sistema será desarrollado de forma modular, por lo que será totalmente flexible a cambios como agregar nuevos requerimientos o ampliar la funcionalidad de los módulos con los que cuenta.

**Portabilidad**

Dado que el sistema trabaja en plataforma Web, es posible acceder desde equipo de cómputo que tenga conexión a internet, con sistemas Windows o Linux.

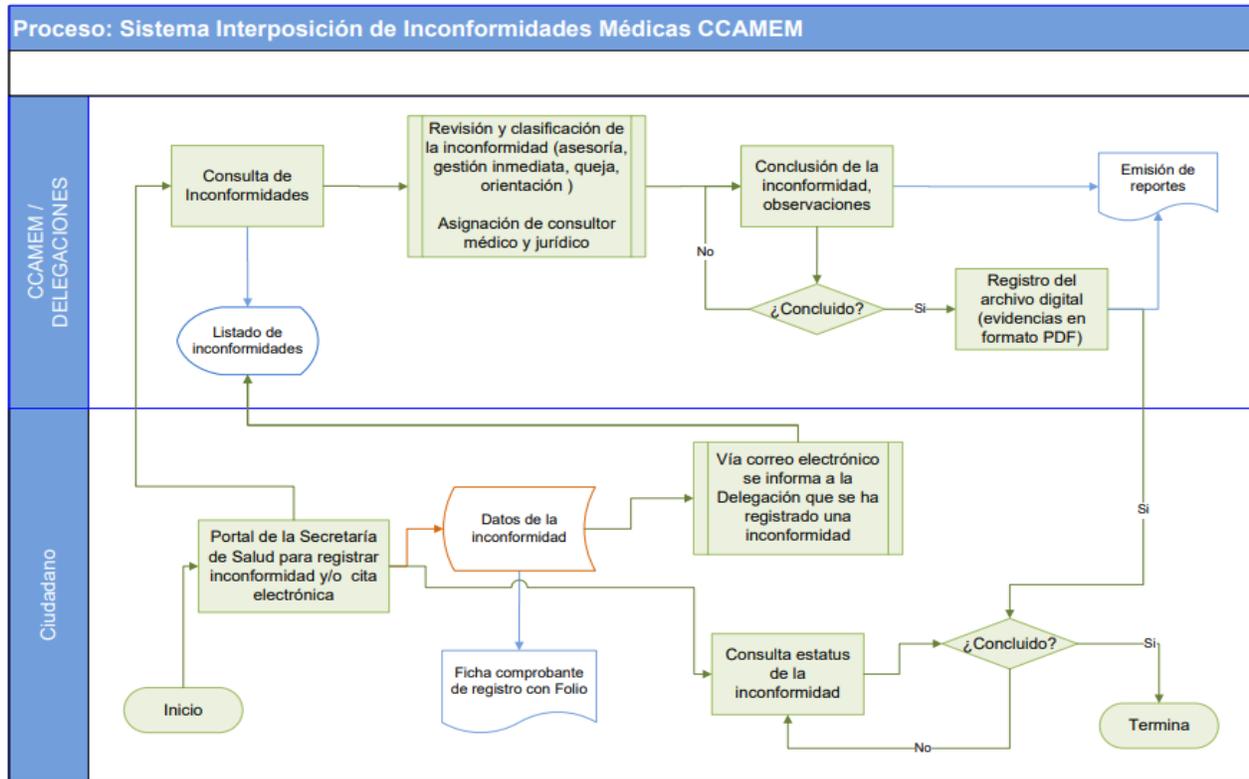
**6. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Archivos.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México.
- Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.
- Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y Series de Trámite Concluido en los Archivos del Estado de México.
- Lineamientos para la Transferencia de Expedientes de Trámite Concluido al Archivo General del Poder Ejecutivo 2009.

**7. MODELADO GENERAL DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTOS**

La plataforma digital contará con dos accesos principales, el sistema de interposición de quejas; donde le permite a la población mexiquense interponer vía electrónica su queja donde se ingresaran los datos correspondientes solicitados en el sitio Web, al momento de finalizar e integrar los datos correspondientes el sistema integrara un folio que será proporcionado para dar seguimiento a la queja correspondiente.

En el sistema de recepción de quejas del sitio web del que se tiene acceso por parte de las delegaciones y oficinas centrales cuentan con un acceso mediante usuario y contraseña y un sistema de resguardo de información donde es posible consultar las quejas que se han interpuesto por parte de los usuarios que solicitan nuestros servicios, el objetivo del sistema es aumentar la accesibilidad de los usuarios al momento de solicitar información sobre alguna de las actividades que desempeña la CCAMEM, dando seguimiento oportuno y solventando u orientando según corresponda los intereses de la población.



## 8. LINEAMIENTOS

### Acceso al sistema:

Para que el personal que integra la CCAMEM pueda ingresar al Sistema de Interposición de Inconformidades es necesario el acceso a Internet, mediante cualquier navegador disponible con la siguiente URL: <https://ddsisem.edomex.gob.mx:48443/siimed/>



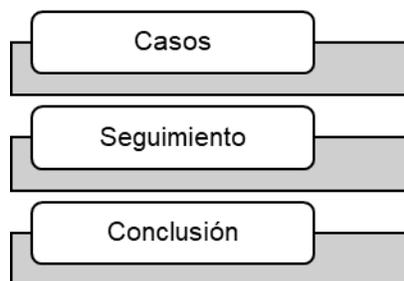
Al momento del acceso se solicitará usuario y contraseña para poder acceder al sistema, dichos requisitos se enviarán directamente a los titulares a cargo de cada unidad administrativa, los cuales deben ingresar en los rubros correspondientes y presionar el icono de “entrar”.



Una vez que nos encontramos dentro la plataforma se puede localizar una barra vertical de lado izquierdo de la pantalla donde se encuentra el menú del sistema en el que contiene la página principal, los casos registrados en la plataforma de la unidad correspondiente, el seguimiento de las quejas interpuestas y la conclusión de las mismas.



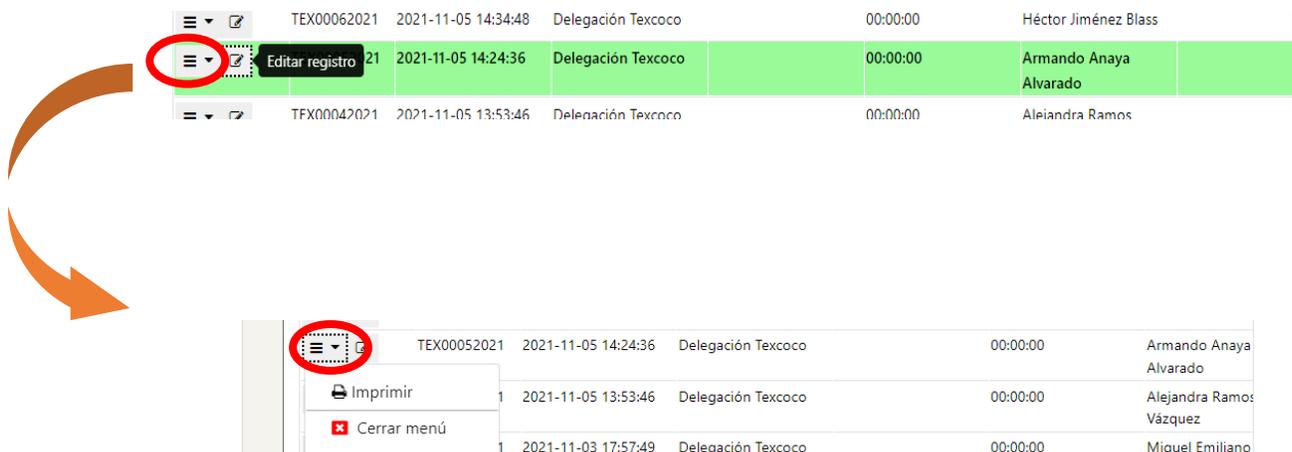
Localización de los 3 principales ficheros que comprenden al Sistema de Interposición de Inconformidades Médicas y Archivo Electrónico



Una vez identificadas las 3 fichas disponibles proseguimos a seleccionar la ficha con la denominación “casos” y como consecuente seleccionaremos la ficha “seguimiento” lo que permitirá desplegar un listado de todos los casos que se han interpuesto en la plataforma de cada unidad administrativa.



Posteriormente direccionamos el cursor a las casillas internas con relación a las acciones que se pueden llevar a cabo dentro de cada queja interpuesta, donde se tiene la opción de: “editar, imprimir o cerrar el menú”



Una vez seleccionada la casilla de editar registro, desplegará una pagina que permite la actualización de los datos necesarios para el seguimiento adecuado de la queja interpuesta en la plataforma.

| Acciones                      | Folio       | Fecha registro      | Delegación         | Cita       | Horario  | Nombre                           | Edad no se |
|-------------------------------|-------------|---------------------|--------------------|------------|----------|----------------------------------|------------|
| [icon]                        | TEX00072021 | 2021-11-05 14:47:47 | Delegación Texcoco |            | 00:00:00 | Veronica canto juarez            |            |
| [icon]                        | TEX00062021 | 2021-11-05 14:34:48 | Delegación Texcoco |            | 00:00:00 | Héctor Jiménez Blass             |            |
| [icon] <b>Editar registro</b> | 21          | 2021-11-05 14:24:36 | Delegación Texcoco |            | 00:00:00 | <b>Armando Anaya Alvarado</b>    |            |
| [icon]                        | TEX00042021 | 2021-11-05 13:53:46 | Delegación Texcoco |            | 00:00:00 | Alejandra Ramos Vázquez          |            |
| [icon]                        | TEX00032021 | 2021-11-03 17:57:49 | Delegación Texcoco |            | 00:00:00 | Miguel Emiliano santiago Sanchez |            |
| [icon]                        | TEX00022021 | 2021-11-03 17:25:23 | Delegación Texcoco | 2021-11-04 | 10:00:00 | Emmanuel Santiago Mejia          |            |

Contando también en esta pagina con dos opciones que permiten dar seguimiento y conclusión al asunto que se atiende y que se tiene que actualizar conforme avanza el proceso de queja, una vez que no se tenga información que modificar se continuara con dar clic en la casilla de guardar.

**INCONFORMIDADES REGISTRADAS [edición]**

Los campos con \* son obligatorios

**Datos del solicitante**

|             |                     |                        |                  |                      |
|-------------|---------------------|------------------------|------------------|----------------------|
| Folio       | Fecha registro      | Delegación             |                  |                      |
| TEX00052021 | 2021-11-05 14:24:36 | Delegación Texcoco     |                  |                      |
| Cita        | Horario             | Nombre                 |                  |                      |
|             | 00:00:00            | Armando Anaya Alvarado |                  |                      |
| Edad no se  | Sexo                | Calle                  |                  |                      |
| 45          | Hombre              | Quintín glez           |                  |                      |
| No. Ext.    | No. Int.            | Colonia                | C.P.             |                      |
| 28          | 1                   | Maravillas             | 55555            |                      |
| Mpio Dom.   | Entidad             | Teléfono fijo          | Teléfono celular | Correo Electrónico   |
| IXTAPALUCA  | MEXICO              | 5536280810             | 5516745609       | yayujosa@hotmail.com |

Horario de localización  
20:00

**Inconformidad y datos de la Institución involucrada**

**Seguimiento a la inconformidad**

**Guardar** **Cancelar**

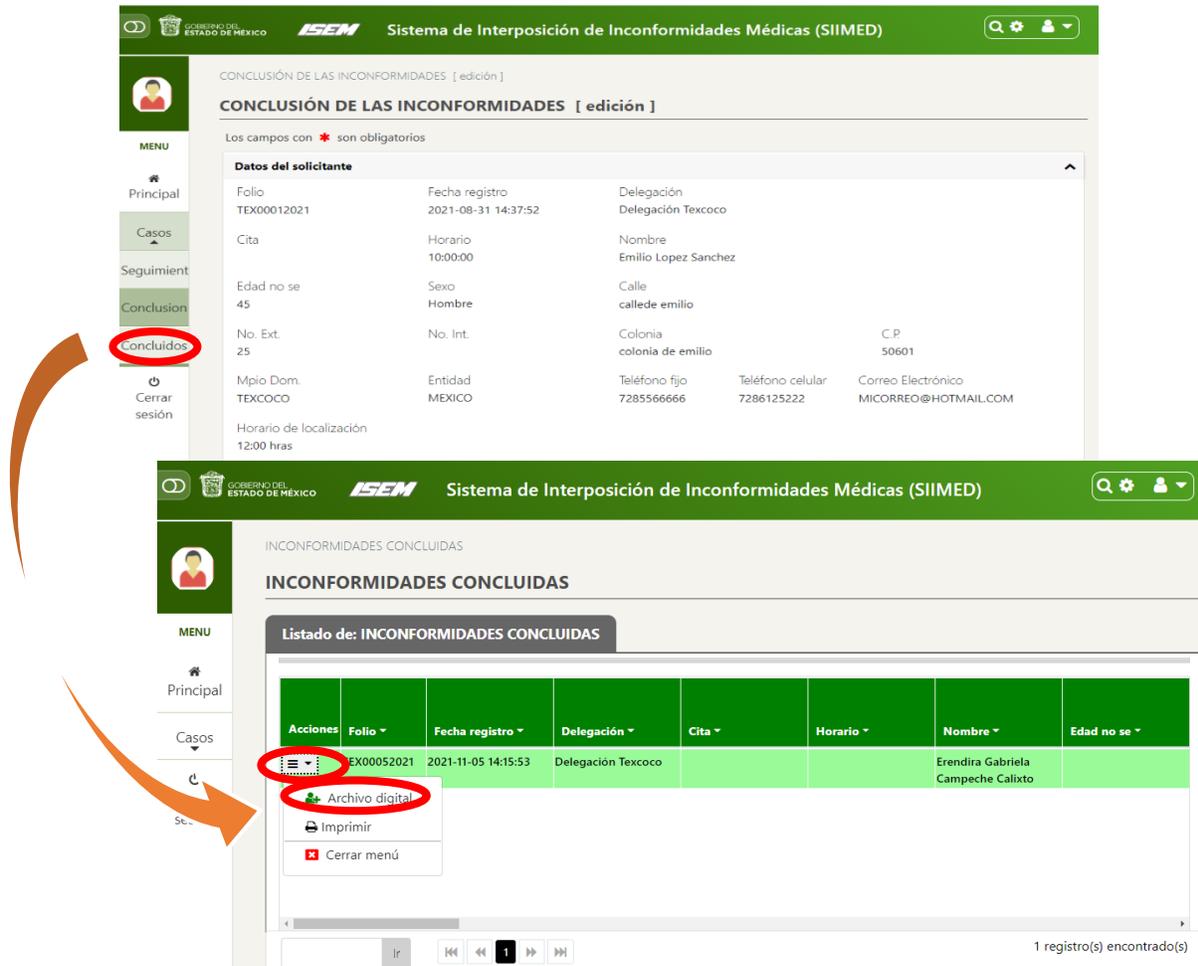
Toda vez que se modificó la información correspondiente y a su vez se guardo de manera adecuada, regresaremos a la pagina principal con la barra de menú que aparece de lado izquierdo de la pantalla, y seleccionaremos la casilla de conclusión.



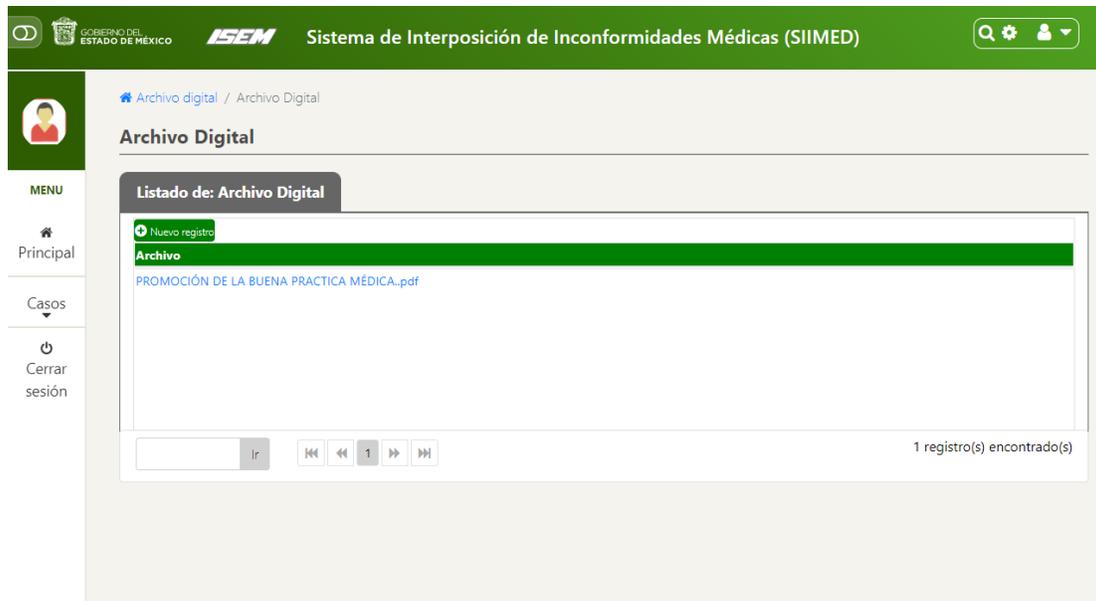
En esta pagina apareceran todos aquellos asuntos en los cuales ya se cuenta con las modificaciones correspondientes de la información y que mediante este apartado se permite realizar las acciones correspondiente para concluirlos.



Una vez que se tiene registrada la inconformidad y con todas las modificaciones que necesarias, procederemos a seleccionar en la barra de menú de lado izquierdo la ficha con la denominación "Concluidos", en la que nos permite la apertura de un listado de los asuntos integrados en la plataforma en la que se puede cargar archivos que avalen su inconformidad.



Al momento de seleccionar la casilla permitira desplegar las opciones de Archivo digital: espacio virtual creado con la finalidad de resguardar la informacion necesaria para la interposicion de queja, y la opción de imprimir con la finalidad de poder contar con la opción de contar con la documentación para la integración de expediente en fisico.



Al momento de consultar la queja y una vez adjudicada toda la información necesaria para su integración de expediente, se mostrara una pantalla como la que antecedente a esta descripción, donde se verifica que se cuente con las documentales necesarias.

### HOJA DE VALIDACIÓN

|   |  |
|---|--|
| <p>Dr. E. Francisco López Millán<br/>Comisionado de Conciliación y Arbitraje<br/>Médico del Estado de México<br/>(Rúbrica).</p>   |  |
| <p>M. en A.P. Miranda Gutiérrez Roberto<br/>Subcomisionado de Conciliación, Arbitraje e<br/>Igualdad de Género<br/>(Rúbrica).</p> | <p>M.C. Hernández Ramos Erick Isael<br/>Delegado en Texcoco<br/>(Rúbrica).</p> |
| <p><b>REGISTRO</b></p>  |  |
| <p><b>Número y fecha de Oficio de Emisión y Difusión:</b></p>   |  |

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**DR. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN, COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14 Y 19 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I, VI, XI Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que, como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, como carácter jurídico descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, tiene el propósito contribuir a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de los servicios médicos.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el jueves 11 de octubre de 2018, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 3.** Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por el Comisionado de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión Estatal con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México del Gobierno del Estado de México.
- XV. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

- XVI. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México;
- XVII. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México sobre su marco normativo;
- XXVIII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México;
- XIX. Proyecto de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, a la Comisión Estatal;
- XX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXIII. Reporte de avance:** Al Reporte de avance que la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza el Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI. Dependencia (secretaría o nombre del descentralizado Tecnológico, Instituto, Universidad, Colegio, etc.):** A la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México ; y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

**Artículo 4.** El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México el cual estará Integrado por:

- I. **La o el Presidente**, la o el **Comisionado** de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México quién lo presidirá;
- II. **La o el Secretario Técnico**, quién será el Subcomisionado de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o Los **Vocales**, quienes serán:
  - a) La o el titular de la Subcomisión de Conciliación Arbitraje e Igualdad de Género, como Primer Vocal;
  - b) La o el Titular de la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas, como Segundo Vocal;
  - c) La o el Titular de la Unidad de Calidad en el Servicios Médico, como Tercer Vocal;
  - d) La o el Titular de la Unidad de Peritajes, como Cuarto Vocal;
  - e) La o el Titular de la Delegación Naucalpan, como Quinto Vocal;
  - f) La o el Titular de la Delegación Texcoco, como Sexto Vocal;
  - g) La o el Titular de la Delegación Ixtapan de la Sal, como Séptimo Vocal;
  - h) La o el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, como Octavo Vocal;
- IV. **La o el titular del Órgano Interno de Control.**
- V. **Otros responsables del área** que determine el cargo del titular y nombre de la dependencia.
- VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la o el titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;

- VII. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.
- VIII. **Asesor**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

**Artículo 5.** Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 6.** Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De las Sesiones del Comité Interno**

**Artículo 7.** El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

### **CAPÍTULO CUARTO** **De las Atribuciones del Comité Interno**

**Artículo 8.** El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al **Comisionado**;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el **Comisionado**.

## CAPÍTULO QUINTO De las Funciones y Obligaciones de los Integrantes del Comité Interno

**Artículo 9.** La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el **Comisionado**, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;

- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

**Artículo 11.** Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el **Comisionado**.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual**

**Artículo 12.** Las unidades administrativas de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

**Artículo 13.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

**Artículo 14.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

**Artículo 15.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 16.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

**Artículo 17.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De la Agenda Regulatoria**

**Artículo 18.** La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Del Análisis de Impacto Regulatorio**

**Artículo 19.** La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión Estatal.

**Artículo 20.** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

**Artículo 21.** Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, continuará con el procedimiento para su expedición.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **De las Infracciones**

**Artículo 22.** El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el martes 31 de julio de 2012.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.

**DR. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN.- COMISIONADO, COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**MAESTRO. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA SECRETARÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14, 15 Y 19 FRACCIÓN XI Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 FRACCIÓN X, 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y ARTÍCULOS 2, 5 Y 6 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, para dar lugar a un sistema integral de gestión regulatoria, regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia en su elaboración.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, estableciendo los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en esta materia.

Que la importancia de la mejora regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se fomenta el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad, promoviendo la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico tiene el propósito permanente de mejorar y simplificar los procesos, trámites y servicios, para regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado, buscando la innovación, autorización e implementación de tecnologías de la información y comunicación.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en cuya elaboración participó con corresponsabilidad la sociedad mexicana.

Que, como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género; Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Por lo anterior, el Programa de la Secretaría de Desarrollo Económico, una vez elaborado, deberá estar alineado a la estructura programática estatal vigente, con el propósito de contemplar las acciones en materia regulatoria.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, como Sector Central, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento y asesoría, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, y para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico, y atender lo previsto en el Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2006, cuyo objeto es regular la organización y el funcionamiento de esta Dependencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN**

**Artículo 1.** Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración, el funcionamiento y operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los reportes de avance programático, e informe anual, la agenda regulatoria, análisis de impacto regulatorio, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 3.** Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Secretaría pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años;
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Secretaría para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VIII. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión Estatal sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- IX. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- X. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la persona servidora pública designada por el Titular de la Secretaría, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma, quien además tendrá el carácter de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión Estatal, con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de

- resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIII. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno;
- XV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVI. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Secretaría;
- XVII. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que, de manera sistemática, realiza la Secretaría sobre su marco normativo;
- XVIII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría;
- XIX. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Secretaría;
- XX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XXI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominadas leyes, reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXIII. Reporte de avance:** Al reporte de avance que la Secretaría presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa;
- XXIV. Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XXV. Servicio:** A la actividad que realiza la Secretaría, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXVI. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites, y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación a su cargo o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

**Artículo 4.** El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Secretaría el cual estará Integrado por:

- I. La o el Presidente, quien será la persona Titular de la Secretaría;
- II. La o el Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Dirección General de Atención Empresarial, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal;
- III. Las o Los Vocales, quienes serán:
  - a) La persona Titular de la Dirección General de Industria;
  - b) La persona Titular de la Dirección General de Comercio;
  - c) La persona servidora pública con rango inmediato inferior a la persona Titular de la Dirección General de Atención Empresarial;
  - d) La persona Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género, y
  - e) La persona Titular de la Coordinación Administrativa;
  - f) La persona Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Otras personas responsables del área que determine el Titular de la Secretaría;
- V. A convocatoria de la persona Titular de la Secretaría, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- VI. La o el Asesor Técnico, quien será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial.

Previo acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, para tratar asuntos relacionados con su competencia.

**Artículo 5.** Las y los integrantes a que se refieren las fracciones I y III y IV del artículo 4 de los presentes Lineamientos, tendrán derecho a voz y voto; las y los demás sólo tendrán derecho a voz. La o el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 6.** Las personas Titulares del Comité Interno designarán suplente, únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido a la o el Enlace de Mejora Regulatoria, previamente a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De las Sesiones del Comité Interno**

**Artículo 7.** El Comité Interno sesionará de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario la o el Enlace de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario, la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de integrantes que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las personas integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en ésta, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día; y
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

### **CAPÍTULO CUARTO** **De las Atribuciones del Comité Interno**

**Artículo 8.** El Comité Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos que apruebe la Comisión Estatal;
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y a la Agenda Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, y proponerlas a la persona Titular de la Secretaría;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;

- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Secretaría y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Secretaría;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando así se requiera, y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De las Funciones y Obligaciones de los Integrantes del Comité Interno**

**Artículo 9.** La o el Presidente del Comité Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera;
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente la o el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio, y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Secretaría, y garantizar la actualización permanente de la misma, así como la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta, para enviarlo a la Comisión Estatal a fin de incluirlos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar a la o el Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución;
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja de la o el Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, designar a la persona que deba fungir con tal carácter, dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Suscribir, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno, previa revisión y validación de la o el Secretario Técnico y demás integrantes del Comité Interno;
- XIV. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas, en relación con los temas de la sesión, y
- XV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Secretaría con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno e los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;

- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables que, en su caso, se generen, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría, y remitirlos a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío a dicha Comisión, con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el Presidente los proyectos de regulación, una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno, de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Secretaría los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité Interno;
- XIX. Informar a la Comisión Estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Estatal, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables, o que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

**Artículo 11.** Las o los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que, en materia de desregulación y simplificación administrativa, desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría, en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Secretaría, en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar y hacer del conocimiento del Comité Interno, los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Secretaría;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar la información correspondiente a sus funciones en la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío a dicha Comisión, con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como en la determinación de los requisitos, plazos y tiempos de respuesta, y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que consideren pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y

- XIV.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables, o que les encomiende la persona Titular de la Secretaría.

## **CAPÍTULO SEXTO** **Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e** **Integración del Programa Anual**

**Artículo 12.** Las unidades administrativas de la Secretaría deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración de la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

**Artículo 13.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y, en su caso, integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

**Artículo 14.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, lo enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal del año siguiente.

**Artículo 15.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Diagnóstico de la regulación vigente y problemática detectada, en términos claros que puedan ser comprendidos por los particulares;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo, para atender y resolver la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones planteadas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o reformas específicas;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 16.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación o baja de acciones sólo podrá realizarse dentro del primer semestre del año en curso.

**Artículo 17.** La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar, por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se hayan cumplido en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO** **De la Agenda Regulatoria**

**Artículo 18.** La Secretaría presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo, respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir, al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta de regulación, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

## **CAPÍTULO OCTAVO** **Del Análisis de Impacto Regulatorio**

**Artículo 19.** La Secretaría, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o reformas, deberá elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión Estatal.

**Artículo 20.** El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se consideraron previamente a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o reforma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos derivados de no emitir las regulaciones o reformas propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. Descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

**Artículo 21.** Una vez que la Comisión Estatal emita el Dictamen final de manera favorable de un proyecto de regulación, la Secretaría continuará con el procedimiento para su expedición.

## **CAPÍTULO NOVENO De las Infracciones**

**Artículo 22.** El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para instaurar procedimiento disciplinario a las personas servidoras públicas que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Integración, Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de enero de 2020.

**CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Económico dará continuidad a las acciones del Comité Interno de Mejora Regulatoria establecidas en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

**MTRO. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA.- SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.-  
RÚBRICA.**

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**MTRO. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14, 15 Y 19 FRACCIÓN XI Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 19.5, FRACCIÓN X Y 19.22, FRACCIÓN II, DEL LIBRO DÉCIMO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN II, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y ARTÍCULOS 2, 5 Y 6 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 03 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el decreto número 512 por el que se adiciona el Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México, denominado “De las Operaciones y Servicios Inmobiliarios”, el cual, tiene por objeto regular las operaciones y servicios inmobiliarios y las empresas inmobiliarias registradas que efectúen operaciones inmobiliarias en el Estado de México.

Que el artículo 19.5, fracción X del Libro antes mencionado, señala que los prestadores de servicios inmobiliarios certificados tienen la obligación de actuar conforme al Código de Ética emitido por la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México.

Que el artículo 19.22, fracción II, del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo en comento, señala que la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de México, es un órgano de opinión y consulta, que entre sus atribuciones precisa elaborar, para aprobación de la Secretaría, el Código de Ética de Operaciones y Servicios Inmobiliarios en el Estado de México, que responda a la necesidad de protección de los usuarios ante posibles reclamaciones en contra de los prestadores del servicio, mismo que será elaborado por la Comisión antes mencionada.

Que, de conformidad al Reglamento del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México, que tiene por objeto regular las disposiciones relativas a la certificación, registro y actividades de los prestadores de servicios inmobiliarios. Asociaciones y empresas inmobiliarias registradas y domiciliadas en el Estado de México.

Que la certificación, es un documento por medio del cual la Secretaría de Desarrollo Económico certifica que las personas físicas son aptas para realizar operaciones inmobiliarias por cuenta de terceros en el Estado de México.

Que el agente inmobiliario, es una persona física y profesional que ha obtenido una certificación expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, y se dedica a realizar operaciones inmobiliarias tendientes a la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos, debiendo brindar al usuario servicios de calidad, entregando todo su conocimiento y experiencia para cumplir de la mejor manera, la encomienda que le ha sido confiada.

Que, en el desarrollo de sus actividades, los agentes inmobiliarios deben ajustar su actuar conforme a los principios y valores éticos más elevados, complementados con sistemas de capacitación y actualización constante, ya que la formación y actualización continua es un aspecto fundamental para la mejora profesional, ofreciendo un servicio de calidad y eficiencia en el servicio destinado a los usuarios.

Que para la elaboración del presente Código de Ética, se llevaron a cabo diversas reuniones y mesas de trabajo, encabezadas por la Secretaría Técnica de la Comisión, donde participaron los Integrantes de esta, así como por profesionales inmobiliarios que desempeñan sus funciones en la entidad mexiquense, sus aportaciones fueron importantes para consolidar el presente Código de Ética, mismo que fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios, el 09 de septiembre de 2022.

Por lo antes expuesto, el Mtro. Jesús Pablo Peralta García, Secretario de Desarrollo Económico del Estado de México, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE OPERACIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES  
CAPÍTULO I. OBJETO DEL CÓDIGO**

**Artículo 1.** El presente acuerdo tiene por objeto expedir el Código de Ética aplicable a todas las personas involucradas en las Operaciones y Servicios Inmobiliarios en el Estado de México.

**Artículo 2.** El Código de Ética es el instrumento que contiene los principios y valores que deberán observar las partes involucradas en las Operaciones y Servicios Inmobiliarios en el Estado de México, y que son considerados como fundamentales, puesto que, a través de estos, se busca incidir en el comportamiento y desempeño de los prestadores de servicios inmobiliarios, empresas y asociaciones inmobiliarias, para formar una ética e identidad profesional compartida.

**Artículo 3.** Para efecto del presente Código, además de las previstas en el Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México, así como del Reglamento que regula sus disposiciones, se entenderá por:

- a) **Asociaciones Inmobiliarias:** A las agrupaciones de prestadores de servicios inmobiliarios y empresas inmobiliarias registradas y domiciliadas en el Estado de México.
- b) **Código de Ética:** Al presente Código de Ética de Operaciones y Servicios Inmobiliarios en el Estado de México;
- c) **Comisión:** Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios.
- d) **Certificación:** Al documento por medio del cual la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de las Unidades Acreditadoras, certifica que las personas físicas son aptas para realizar operaciones inmobiliarias por cuenta de terceros en el Estado de México.
- e) **Prestador de servicio inmobiliario:** A la persona física certificada para realizar operaciones inmobiliarias.
- f) **Registro:** Al Registro de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de México;
- g) **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- h) **Usuarios:** A las personas físicas o jurídicas colectivas que contratan a prestadores de servicios inmobiliarios o a una empresa inmobiliaria con el objeto de realizar operaciones inmobiliarias.

## CAPITULO II. VALORES EN EL SERVICIO

**Artículo 4.** Los valores y criterios éticos que regulan las actividades y prácticas de los agentes, asociaciones y prestadores de servicios inmobiliarios en el Estado son:

- I. **Honestidad:** Conducirse con probidad y apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza, actuación en todo momento con diligencia y cumpliendo integralmente con el poder y actuar siempre con honor, justicia y transparencia de acuerdo con los propósitos del servicio otorgado;
- II. **Honradez:** Actuar con probidad, rectitud e integridad, apegándose a las normas y procedimientos aplicables;
- III. **Integridad:** Desempeñar su servicio de manera correcta con los valores y criterios éticos, apegado al derecho y al interés social, de manera que el pensar, decir y actuar como prestador de un servicio, logre configurar una elevada credibilidad ante el solicitante, edificando una cultura de la legalidad y confianza.
- IV. **Confidencialidad:** Es una cualidad sobre todos aquellos hechos o acciones los cuales son sometidos a un proceso de discreción por parte de los involucrados;
- V. **Responsabilidad:** Es la capacidad de desempeñar una labor, así como la habilidad de asumir las consecuencias derivadas de la prestación de sus servicios, siendo ésta, la causante directa o indirecta de un hecho.
- VI. **Eficiencia:** Es la capacidad de hacer bien las cosas, garantizando en todo momento la satisfacción del servicio ofrecido, desarrollando el talento o la destreza a fin de responder en la calidad del servicio;
- VII. **Eficacia:** Es la capacidad o cualidad para lograr o conseguir algún resultado en particular, para producir el efecto que se pretende y cumplir así con las expectativas deseadas en el mejor tiempo posible;
- VIII. **Lealtad:** Ser fiel en todo momento al usuario solicitante, a sus socios, agremiados, colegas, esforzándose cada día en cumplir con los valores y principios; y,
- IX. **Profesionalismo:** Es desarrollar las capacidades, habilidades y conocimientos necesarios en la prestación del servicio que se ofrece, bajo las normas de respeto, mesura, objetividad y efectividad en la actividad que desarrollan.
- X. **Transparencia:** Es dar información clara, comprensible, es hablar claro, expresar la verdad, siendo objetivos y sin ocultar nada.

## CAPITULO III. DEBERES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESAS INMOBILIARIAS Y ASOCIACIONES INMOBILIARIAS

**Artículo 5.** El prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria tienen que cumplir con su deber, el cual es estar al tanto de las condiciones del mercado de bienes raíces, ya que esto ocupa en primer lugar la función orientadora del cliente sobre el valor justo de la propiedad inmobiliaria, además de prepararse y actualizarse.

**Artículo 6.** Es obligación del prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria, dotar de protección suficiente al cliente contra fraudes, abusos o prácticas inmorales en el campo de los bienes raíces.

Por ética profesional, tiene el deber de ayudar a prevenir cualquier acción dañina al cliente, así como cualquier acto que ataque a la dignidad e integridad de la profesión inmobiliaria.

Es deber de quien tenga conocimiento de una mala práctica, informarlo y documentarlo ante la Secretaría, ofreciendo las pruebas con las que se acredite dicha conducta, para que ésta, una vez iniciado el procedimiento respectivo y valorados los medios probatorios presentados, en su caso aplique las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento correspondiente.

**Artículo 7.** Al aceptar una propiedad para su administración, renta o venta, el prestador de servicios inmobiliarios, deberá conocerla antes de administrarla u ofrecerla en el mercado, con el objeto de verificar que la propiedad se encuentre en las mejores condiciones y tener buenas bases para ofertarla al público, con el propósito de evitar cualquier error para con su cliente, así como cualquier exageración de las características físicas del bien u ocultación de daños estructurales, ya que la veracidad y honestidad en sus tratos, será la directriz de sus acciones.

**Artículo 8.** El prestador de servicios inmobiliarios no deberá realizar operaciones o algún trámite en los que por cualquier causa se lesionen los intereses de alguno de los contratantes, de un tercero o de algún colega, debiendo en todo momento actuar con responsabilidad, ética y rectitud en sus actividades.

La integridad en todos sus actos será la pauta de la buena impresión que debe causar a sus clientes, respondiendo así a la confianza en él depositada, debiendo preservar los principios de honestidad y lealtad en todas las actividades inherentes a su profesión.

**Artículo 9.** El prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria, al usar cualquier método de publicidad, deberán conducirse con cautela y constatar la veracidad de los datos que en el anuncio aparezcan, ya que el método elegido deberá presentar y reflejar la realidad exacta y por ningún concepto deformarla.

**Artículo 10.** Para protección de las partes que intervengan en una operación de intermediación, el prestador de servicios inmobiliarios, deberá hacer constar por escrito en instrumento jurídico todos los datos, promesas, derechos, obligaciones y acuerdos relacionados con cada transacción.

En los documentos que se realicen al amparo de este artículo, se consignará el acuerdo exacto al que lleguen los interesados quienes firmarán de conformidad conservando cada uno un tanto y quedando otro en poder del agente inmobiliario para su constancia y archivo, debiendo actuar con transparencia.

**Artículo 11.** El aceptar cualquier negocio de un cliente, conlleva la obligación del prestador de servicios inmobiliarios de promover y proteger los intereses de este; esta es una obligación de lealtad para quien le ha confiado algún negocio, siendo primordial su actuar con absoluta confidencialidad, justicia y honradez.

**Artículo 12.** Para protección y respaldo de los prestadores de servicios inmobiliarios, se deberá estipular la firma de contratos de comisión entre los involucrados con la finalidad de evitar contrariedades en torno al concepto de pago de comisiones, procurando la incidencia de quejas y otras salvedades originadas a partir de un posible conflicto.

## TÍTULO SEGUNDO. REGLAS DE CONDUCTA

### CAPÍTULO I. CONDUCTAS EN EL SERVICIO

**Artículo 13.** Es obligación del prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria informar a sus clientes sobre:

- I. Las cualidades y defectos del bien inmueble ofertado;
- II. Las condiciones del bien inmueble que se pretende vender, precisando de manera clara y específica, la facilidad o dificultad de finiquitar la venta/renta del inmueble.
- III. De todas las circunstancias que puedan rodear al negocio que se le ha encomendado.

**Artículo 14.** El prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria, no podrá oponerse a que alguna de las partes interesadas en la transacción, consulten con un abogado, notario, perito, valuador u otro profesional sobre:

- a) Los problemas que atañen a la propiedad;
- b) Las restricciones o limitaciones que puedan pesar sobre la misma;
- c) Las afectaciones que pudieran limitar el uso o goce del bien sobre el que desee operar;
- d) Si su estabilidad estructural es correcta;
- e) Si los materiales usados en la construcción son los indicados; y
- f) El precio del bien inmueble.

**Artículo 15.** El que contrata a un prestador de servicios inmobiliarios, deberá pagar sus honorarios, los cuales deberán ser la justa compensación a su trabajo y conocimientos sobre la materia, de acuerdo con la costumbre de la plaza en la que esté situado el bien.

En ningún caso, el prestador de servicios inmobiliarios, cobrará un monto excesivo por la prestación de sus servicios, debiendo actuar siempre observando el principio de honestidad, libre mercado y competencia.

**Artículo 16.** En caso de que el prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria, se interese por adquirir para sí o para su compañía, alguna propiedad que le ha sido propuesta para su venta/renta por algún cliente deberá respetar en todo momento la decisión de éste último de vendérselo a él o a un mejor postor.

**Artículo 17.** Cuando un cliente contrate los servicios de un prestador de servicios inmobiliarios, se entenderá que se ha generado la exclusividad con la agencia contratada, así como el compromiso de trabajar preferentemente este negocio, asentándose esta situación en el contrato que se suscriba entre ambas partes.

**Artículo 18.** Para que el prestador de servicios inmobiliarios pueda ofertar al público un inmueble, deberá contar con dos requisitos:

- 1- Licencia inmobiliaria y certificación correspondiente.
- 2- Contrato de prestación de servicios de adhesión como lo indica la NOM-247.

**Artículo 19.** El prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria deben preservar y cuidar la información de sus clientes, socios y colaboradores, de acuerdo con los criterios de protección de datos personales y de confidencialidad, señalados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, garantizando los fines con que será utilizada y la seguridad de que éstos siempre serán protegidos.

De igual forma tendrán la obligación de abstenerse de convencer por cualquier medio, a personal actual o exempleados de un competidor, para revelar información confidencial o en su defecto a proporcionarla, aunque ya no se dedique a dicha actividad.

**Artículo 20.** El prestador de servicios inmobiliarios deberá sugerir al cliente que preferentemente contrate un perito valuador en la materia a efecto de que determine el valor del inmueble a ofertarse, procurando aclarar las dudas sobre el valor de este.

**Artículo 21.** Para anunciar una propiedad, el prestador de servicios inmobiliarios deberá pedir autorización al propietario y no podrá promocionar propiedades que no le hayan sido ofrecidas directamente por el dueño, ya que si la oferta proviene de otro compañero deberá pedir autorización por escrito para utilizar cualquier medio de propaganda sobre ese inmueble.

**Artículo 22.** El prestador de servicios inmobiliarios se obliga a que las ofertas que le hicieren sobre las propiedades que tenga en venta/renta obren por escrito, debiendo mostrarlas al propietario, con objeto de normar su criterio y ponerle en condición de decidir sobre las ofertas presentadas y de la misma forma se contestará la resolución.

**Artículo 23.** El prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria, en el desarrollo de sus actividades deberán:

- I. Evitar buscar ventajas desleales sobre sus compañeros, colegas o colaboradores, actuarán con ética y profesionalismo, debiendo compartir si así lo desea, su experiencia y conocimientos en la materia;
- II. Respetar los derechos y negociar justamente con los clientes y competidores, no deberán tomar una ventaja injusta a través de la manipulación, encubrimiento, uso de información privilegiada o cualquier otra práctica de negociación injusta; y
- III. Colaborar con sus compañeros de trabajo, en la medida de sus posibilidades. absteniéndose de obstaculizar o proporcionarles información falsa o engañosa y evitar llevar a cabo cualquier tipo de acoso, sea éste verbal, psicológico o de cualquier otro tipo.

**Artículo 24.** Quedan prohibidas las conductas fraudulentas, siendo responsabilidad de todo prestador de servicios inmobiliarios, empresa o asociación inmobiliaria no incurrir en este tipo de conductas y reportarlas cuando se tenga conocimiento de ellas a la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de México.

**Artículo 25.** Es obligación del prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria, conocer las disposiciones relativas a la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita; de tener dudas al respecto solicitar las capacitaciones necesarias a la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de México.

**Artículo 26.** El prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria deberán abstenerse con sus colegas, compañeros o clientes de realizar cualquier tipo de acto o actividad que implique discriminación por

razón de sexo, edad, nivel socioeconómico, estado civil, religión, nacionalidad, raza, identidad, discapacidad, ciudadanía, nivel académico, experiencia, orientación sexual o cualquier otra.

Asimismo, deberán evitar llevar a cabo cualquier tipo de acoso, sea éste verbal, psicológico o físico, así como de cualquier conducta inapropiada como lenguaje, gestos, conducta obscena, grosera, violenta, discriminatoria, intimidante u ofensiva.

**Artículo 27.** El prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria se abstendrá de hacer comentarios sobre la actuación de su homólogo, si su opinión es oficialmente solicitada, ésta deberá ser dada con absoluto apego a la realidad con profesionalismo, cortesía y lealtad.

**Artículo 28.** El prestador de servicios inmobiliarios, la empresa o la asociación inmobiliaria deben ser leales a su organización, a sus clientes, a sus compañeros, a sus colegas, siempre bajo los principios de honestidad, lealtad, profesionalismo, eficiencia, eficacia, ecuanimidad, solvencia moral y económica, responsabilidad, dedicación, respeto y compromiso.

**Artículo 29.** Cuando el prestador de Servicios Inmobiliarios pretenda realizar una operación inmobiliaria de venta con algún homólogo, deberán firmar un acuerdo de pago de comisión firmado por ambos anexando al mismo el contrato de servicios y compartirse ambos información y documentación requerida para lograr el cierre de la operación.

### TÍTULO TERCERO. DE LA DIFUSIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

#### CAPÍTULO I. MECANISMOS DE DIFUSIÓN

**Artículo 30.** La Secretaría a través de la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios, implementarán mecanismos de capacitación y difusión del presente Código de Ética, a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otro que consideren viable, de manera permanente y continua, debiendo dotar de un ejemplar físico o en medio electrónico, a todo aquel que forme parte del padrón o que esté por ingresar.

#### CAPÍTULO II. DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

**Artículo 31.** La Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarias, vigilarán el cumplimiento de este Código, no obstante, en caso de inobservancia tomarán las acciones disciplinarias contempladas en el Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento correspondiente.

**Artículo 32.** Si surgiere alguna dificultad entre prestadores de servicios inmobiliarios, empresas o asociaciones inmobiliarias, o bien alguno de estos esté acusado de prácticas fuera de ética ya sea con un colega o con un cliente, deberán aportar ambas partes las pruebas correspondientes, el asunto deberá ser expuesto y resuelto de conformidad a lo previsto en el Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y los Lineamientos del Servicio de Conciliación de la Comisión, apegados siempre a los principios de ecuanimidad, lealtad, honestidad y respeto, en beneficio de los profesionistas en conflicto y velando siempre por los intereses del gremio y de sus clientes.

#### CAPÍTULO III. DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

**Artículo 33.** Las cuestiones no previstas en el presente Código de Ética, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por la Secretaría y la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios y observando lo establecido en el Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como lo consignado en la normatividad que para el caso en concreto se aplique.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y continuaran vigentes hasta en tanto no sean modificados o abrogados.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

**MTRO. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA.- SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 38 TER, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 2, 6 y 7 FRACCIONES XII, XIII, XXI, XLVIII y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, se considera prioritario generar mejores servicios públicos y garantizar la seguridad jurídica de la población mexiquense, en donde el Registro Civil como institución de carácter público e interés social tiene por objeto dar certeza jurídica y hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, los actos y hechos relativos al estado civil de las personas.

Que mediante Decreto número 244 de fecha 13 de septiembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal se transformó en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la cual cuenta con atribuciones para planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del Registro Civil, entre otras.

Que mediante Acuerdo de fecha 3 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se crea la Oficialía Central del Registro Civil con sede en las oficinas que ocupa la Dirección General del Registro Civil, para dar el servicio registral de los actos y hechos del estado civil, a los mexiquenses que residen en el extranjero, así como tener el resguardo de los registros de nacimiento celebrados por personal de la Secretaría de Salud, en centros hospitalarios. Además, se establece que dependerá operativa y administrativamente del Gobierno del Estado y estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Registro Civil.

Que el Ejecutivo Estatal tiene como meta coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que el Registro Civil proporciona a la sociedad y como obligación la de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexiquenses, a través de los actos y hechos del estado civil. Por ello, con el fin de mejorar la atención que se brinda a la ciudadanía, es fundamental eficientar los servicios que presta la Oficialía Central, a efecto de impulsar una simplificación administrativa y avanzar en el proceso de modernización integral del Registro Civil.

Que el crecimiento de la población en nuestra entidad ha hecho que el trabajo relativo al registro de los actos y hechos del estado civil aumente considerablemente en las Oficialías del Registro Civil. Por ello, es necesario acercar el servicio que presta la Oficialía Central a los usuarios, para que se puedan inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expedir las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, así como inscribir las resoluciones que el Código Civil autoriza, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior del Registro Civil.

Que teniendo presente la protección hacia los mexiquenses que viven en el extranjero y que por diversas circunstancias no cuentan con el acta de nacimiento para acreditar su identidad jurídica, resulta necesario establecer que la persona titular de la Dirección General, en su carácter de Oficial Central, también pueda expedir las copias certificadas de los actos y/o hechos del estado civil a mexiquenses en otras entidades federativas y en el extranjero, mediante los acuerdos o convenios celebrados respectivamente.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL.**

**PRIMERO.** La Oficialía Central del Registro Civil, tendrá su domicilio en las oficinas que ocupa la Dirección General del Registro Civil.

**SEGUNDO.** La Oficialía Central, además de las funciones previstas para las Oficialías del Registro Civil en el Código Civil y el Reglamento Interior del Registro Civil ambos del Estado de México, tendrá a su cargo el servicio registral de los actos y hechos del estado civil de los mexiquenses que residan en el extranjero, así como la expedición de copias certificadas de los actos y/o hechos del estado civil a mexiquenses en otras entidades federativas y en el extranjero, mediante los acuerdos o convenios que celebre con las autoridades competentes.

Se podrán asentar actos fuera de la sede de la Oficialía Central y/o en horas inhábiles, dentro del territorio del Estado de México.

**TERCERO.** La Oficialía Central estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Registro Civil, quien ejercerá sus atribuciones como persona titular de la Oficialía Central y podrá delegarlas a las personas titulares de las unidades administrativas del Registro Civil que para tal efecto autorice, siempre que cumplan con los requisitos para ser persona Oficial del Registro Civil.

**CUARTO.** Las actas inscritas en la Oficialía Central del Registro Civil serán autorizadas y firmadas por la persona titular de la Dirección General del Registro Civil en su carácter de persona titular de la Oficialía Central, mediante firma autógrafa, firma autógrafa digitalizada o firma electrónica.

**QUINTO.** Los actos y hechos del estado civil que se inscriban en la Oficialía Central del Registro Civil serán por medio del sistema electrónico autorizado.

**SEXTO.** Los apéndices que se formen con motivo de la inscripción de los actos y hechos del estado civil en la Oficialía Central serán digitalizados y estarán bajo el resguardo de la persona titular de la Dirección General del Registro Civil en la Unidad de Informática y en el Departamento de Archivo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se crea la Oficialía Central del Registro Civil, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de febrero de 2016.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 38 TER FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como prioridad el fortalecimiento de las instituciones y sus capacidades para responder de manera eficaz a las demandas de la sociedad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, y de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular y sus oficialías investidas de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables; brindando con ello a la sociedad mexicana certeza jurídica a sus actos y hechos relativos a su estado civil y hacerlos constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado de forma física y digital.

Que para cumplir con la obligación del Estado de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexicanos, a través de la inscripción de los diferentes actos y hechos del estado civil, es necesaria la creación de oficialías del Registro Civil.

Que para la simplificación administrativa y como parte fundamental del Programa de Modernización Integral de la Institución Registral Civil, también es necesario crear oficialías con el propósito de ampliar la cobertura, acercar el servicio, evitar desplazamientos y demoras a los usuarios que requieran de la asistencia registral para tramitar los diferentes actos o hechos del estado civil.

Que mediante el oficios número PMC/PM/227/2022, PMC/PM/228/2022 y PMC/PM/261/2022 de 20, 22 de septiembre y 25 de octubre, todos de 2022, respectivamente, el Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, México, previa aprobación en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de veintidós de septiembre de 2022, solicitó la creación de la Segunda Oficialía del Registro Civil en la San Andrés Ocotlán, por lo que remitió la carpeta para la delimitación y extensión territorial que determinará su competencia, el cálculo de la población a beneficiar, la ubicación de las demás oficialías para determinar la viabilidad de la creación de una nueva Oficialía, las vías de acceso, la propuesta para su ubicación así como las comunidades a beneficiar.

Que, en atención a la demanda del servicio, el H. Ayuntamiento de Calimaya, en coordinación con el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil, han cumplido con los requisitos necesarios para la creación de una Segunda Oficialía del Registro Civil en dicho municipio.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se crea la Oficialía 02 del Registro Civil en el municipio de Calimaya, México, con residencia en calle Miguel Hidalgo, Manzana 15, casa 28, Delegación San Pablo Andrés Ocotlán, código postal 52200, en Calimaya, México.

**SEGUNDO.** La Oficialía 02 del Registro Civil del municipio de Calimaya, México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las comunidades de: San Andrés Ocotlán, San Bartolito Tlaltelolco y la Concepción Coatipac, así como los fraccionamientos siguientes: Ibérica, Villas del Campo Sección I, Rancho El Mesón, Conjunto urbano San Andrés, Villas del Campo Sección II, Hacienda de las Fuentes, Valle de las Fuentes, Bosque de las Fuentes, Loma Virreyes, Loma Virreyes II, Hacienda Lomas, Tulipanes I, II y III, Valle del Nevado, Lomas de Vista Hermosa I, II y III, Residencia Santa María, La Aurora II, Zacango, La Vista y Villas San Fernando.

**TERCERO.** La Oficialía 02 del Registro Civil del municipio de Calimaya, México, quedará adscrita y coordinada por la Subdirección del Registro Civil del Valle de Toluca Zona Sur y por la Oficina Regional VIII en Tenango del Valle, México.

**CUARTO.** La atención al público será en los horarios que señale la Dirección General del Registro Civil en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calimaya, México.

**QUINTO.** La Oficialía 02 del Registro Civil de Toluca, México dependerá administrativamente del H. Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estará adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

**SEXTO.** La Oficialía 02 del Registro Civil operará y funcionará en los términos solicitados por el H. Ayuntamiento de Calimaya, de conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de los considerandos de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** La persona titular de la Subsecretaría de Justicia, conforme a sus atribuciones, designará mediante nombramiento a la persona Titular de la Oficialía 02 del Registro Civil del municipio de Calimaya, México, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 38 TER FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como prioridad el fortalecimiento de las instituciones y sus capacidades para responder de manera eficaz a las demandas de la sociedad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, y de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular y sus oficialías investidas de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables; brindando con ello a la sociedad mexicana certeza jurídica a sus actos y hechos relativos a su estado civil y hacerlos constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado de forma física y digital.

Que para cumplir con la obligación del Estado de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexicanos, a través de la inscripción de los diferentes actos y hechos del estado civil, es necesaria la creación de oficialías del Registro Civil.

Que para la simplificación administrativa y como parte fundamental del Programa de Modernización Integral de la Institución Registral Civil, también es necesario crear oficialías con el propósito de ampliar la cobertura, acercar el servicio, evitar desplazamientos y demoras a los usuarios que requieran de la asistencia registral para tramitar los diferentes actos o hechos del estado civil.

Que mediante el oficio número PMTV/339/2022 de veintiséis de julio de 2022, el Presidente Municipal de Tenango del Valle, México, en uso de las facultades que la ley le confiere, previa aprobación en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de 13 de julio de 2022, solicitó la creación de la Quinta Oficialía del Registro Civil en la Delegación municipal de Santa María Jajalpa, por lo que remitió la carpeta para la delimitación y extensión territorial que determinará su competencia, el cálculo de la población a beneficiar, la ubicación de las demás oficialías para determinar la viabilidad de la creación de una nueva Oficialía, las vías de acceso, la propuesta para su ubicación así como las comunidades a beneficiar. En el mismo oficio, asumió la responsabilidad del H. Ayuntamiento de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el debido funcionamiento de la Oficialía.

Que, en atención a la demanda del servicio, el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, en coordinación con el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil, han cumplido con los requisitos necesarios para la creación de una Quinta Oficialía del Registro Civil en dicho municipio.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO CINCO DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se crea la Oficialía 05 del Registro Civil en el municipio de Tenango del Valle, México, con residencia en calle José María Morelos número 103, en la comunidad de Santa María Jajalpa, Tenango del Valle, México.

**SEGUNDO.** La Oficialía 05 del Registro Civil del municipio de Tenango del Valle, México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil de las personas que residen en las comunidades de: Santa María Jajalpa, San Francisco Tepexoxuca; en las colonias: Las Parcelitas, San Francisco, Santa María, Campesina, Magisterial 1, Magisterial 2, Santa Clara, San José, San Salvador, San Miguel, en el Paraje Cabaña San Francisco, en Loma de San Joaquín, en la Unidad Magisterial Teotenango, en el Fraccionamiento San Francisco, en la Parada Piedra Blanca y Los Llorones, así como en el Rancho Gómez Tagle.

**TERCERO.** La Oficialía 05 del Registro Civil del municipio de Tenango del Valle, México, quedará adscrita y coordinada por la Subdirección del Registro Civil del Valle de Toluca Zona Sur y por la Oficina Regional VIII en Tenango del Valle, México.

**CUARTO.** La atención al público será en los horarios que señale la Dirección General del Registro Civil en coordinación con el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, México.

**QUINTO.** La Oficialía 05 del Registro Civil de Tenango de Valle, México dependerá administrativamente del H. Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estará adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

**SEXTO.** La Oficialía 05 del Registro Civil operará y funcionará en los términos solicitados por el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, de conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de los considerandos de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** La persona titular de la Subsecretaría de Justicia, conforme a sus atribuciones, designará mediante nombramiento a la persona Titular de la Oficialía 05 del Registro Civil del municipio de Tenango del Valle, México, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 38 TER FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como prioridad el fortalecimiento de las instituciones y sus capacidades para responder de manera eficaz a las demandas de la sociedad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, y de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular y sus oficialías investidas de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables; brindando con ello a la sociedad mexiquense certeza jurídica a sus actos y hechos relativos a su estado civil y hacerlos constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado de forma física y digital.

Que para cumplir con la obligación del Estado de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexicanos, a través de la inscripción de los diferentes actos y hechos del estado civil, es necesaria la creación de oficialías del Registro Civil.

Que para la simplificación administrativa y como parte fundamental del Programa de Modernización Integral de la Institución Registral Civil, también es necesario crear oficialías con el propósito de ampliar la cobertura, acercar el servicio, evitar desplazamientos y demoras a los usuarios que requieran de la asistencia registral para tramitar los diferentes actos o hechos del estado civil.

Que mediante el oficio número PM/IXT/141/2022 de 17 de agosto de 2022, el Presidente Municipal de Ixtapaluca, México, en uso de las facultades que la ley le confiere, previa aprobación en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de 17 de agosto de 2022, solicitó la creación de la Quinta y Sexta Oficialías del Registro Civil en el conjunto urbano San Buenaventura y en la colonia San Francisco Acuatla, respectivamente, por lo que remitió la carpeta para la delimitación y extensión territorial que determinará su competencia, el cálculo de la población a beneficiar, la ubicación de las demás oficialías para determinar la viabilidad de la creación de dos nuevas Oficialías, las vías de acceso, la propuesta para su ubicación así como las comunidades a beneficiar. En el mismo oficio, asumió la responsabilidad del H. Ayuntamiento de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el debido funcionamiento de las Oficialías.

Que, en atención a la demanda del servicio, el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, en coordinación con el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil, han cumplido con los requisitos necesarios para la creación de una Quinta y Sexta Oficialía del Registro Civil en dicho municipio.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREAN LAS OFICIALÍAS NÚMERO CINCO Y SEIS DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se crean las Oficialías 05 y 06 del Registro Civil en el municipio de Ixtapaluca, México, con residencia en avenida Paseo de San Buenaventura sin número, Conjunto Urbano San Buenaventura y calle Constitución sin número, colonia San Francisco Acuatla, respectivamente, Ixtapaluca, México.

**SEGUNDO.** La Oficialía 05 del Registro Civil del municipio de Ixtapaluca, México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las colonias siguientes: Conjunto Urbano San Buenaventura, Doctor Jorge Jiménez Cantú, La Cañada, Ampliación Zoquiapan, Hornos Zoquiapan, Ampliación Jorge Jiménez Cantú, Teponaxtle, Den. Los Depósitos, Río Frío, Llano Grande, Ávila Camacho, Conjunto Urbano Ciudad Cuatro Vientos, Margarita Moran, San Jerónimo Cuatro Vientos, Den. El Gato, El Tablón y Zoquiapan.

La Oficialía 06 del Registro Civil del municipio de Ixtapaluca, México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las colonias siguientes: San Francisco, Coatepec, La Virgen, Independencia, Lomas de Coatepec, Tetitla, Peña de la Rosa de Castilla, Volcanes, Rancho Verde, Pueblo Nuevo, Ampliación san Francisco, Piedras Grandes, Ampliación Tejalpa, Juan Antonio Soberanes, Tejalpa, El Carmen, El Mirador, Jesús María, Rosa de San Francisco, Denominado el Ocote y Denominado la Presa.

**TERCERO.** Las Oficialías 05 y 06 del Registro Civil del municipio de Ixtapaluca, México, quedarán adscritas y coordinadas por la Subdirección del Registro Civil del Valle de México, Zona Oriente y por la Oficina Regional VI en Amecameca, México.

**CUARTO.** La atención al público será en los horarios que señale la Dirección General del Registro Civil en coordinación con el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México.

**QUINTO.** Las Oficialías 05 y 06 del Registro Civil de Ixtapaluca, México dependerán administrativamente del H. Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estarán adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

**SEXTO.** Las Oficialías 05 y 06 del Registro Civil operarán y funcionarán en los términos solicitados por el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, de conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de los considerandos de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** La persona titular de la Subsecretaría de Justicia, conforme a sus atribuciones, designará mediante nombramiento a las personas Titulares de la Oficialías 05 y 06 del Registro Civil del municipio de Ixtapaluca, México, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 38 TER FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como prioridad el fortalecimiento de las instituciones y sus capacidades para responder de manera eficaz a las demandas de la sociedad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, y de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular y sus oficialías investidas de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables; brindando con ello a la sociedad mexiquense certeza jurídica a sus actos y hechos relativos a su estado civil y hacerlos constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado de forma física y digital.

Que para cumplir con la obligación del Estado de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexicanos, a través de la inscripción de los diferentes actos y hechos del estado civil, es necesaria la creación de oficialías del Registro Civil.

Que para la simplificación administrativa y como parte fundamental del Programa de Modernización Integral de la Institución Registral Civil, también es necesario crear oficialías con el propósito de ampliar la cobertura, acercar el servicio, evitar desplazamientos y demoras a los usuarios que requieran de la asistencia registral para tramitar los diferentes actos o hechos del estado civil.

Que mediante el oficio número PM/215/06/2022 de 06 de junio de 2022, la Presidenta Municipal de Atlacomulco, México, en uso de las facultades que la ley le confiere, previa aprobación en la IV Sesión Ordinaria de Cabildo de 21 de enero de 2022, solicitó la creación de la Séptima y Octava Oficialías del Registro Civil en la comunidad de San Francisco Chalchihuapan y en la colonia Bongoni, respectivamente, por lo que remitió las carpetas para la delimitación y extensión territorial que determinará su competencia, el cálculo de la población a beneficiar, la ubicación de las demás oficialías para determinar la viabilidad de la creación de dos nuevas Oficialías, las vías de acceso, la propuesta para su ubicación así como las comunidades a beneficiar. En el mismo oficio, asumió la responsabilidad del H. Ayuntamiento de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el debido funcionamiento de las Oficialías.

Que, en atención a la demanda del servicio, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, en coordinación con el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil, han cumplido con los requisitos necesarios para la creación de una Séptima y Octava Oficialía del Registro Civil en dicho municipio.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREAN LAS OFICIALÍAS NÚMERO SIETE Y OCHO DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se crean las Oficialías 07 y 08 del Registro Civil en el municipio de Atlacomulco, México, con residencia en calle Avenida Nueva San Francisco, comunidad de San Francisco Chalchihuapan y calle Sierra Nevada, colonia Bongoni, respectivamente, Atlacomulco, México.

**SEGUNDO.** La Oficialía 07 del Registro Civil del municipio de Atlacomulco, México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las comunidades de: Ejido del Rincón de la Candelaria, Rincón de la Candelaria, San Antonio Enchisi, San Francisco Chalchihuapan, San José del Tunal, San Pablo Atotonilco, Tecocac y Valle de los Sauces.

La Oficialía 08 del Registro Civil del municipio de Atlacomulco, México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las comunidades de: San Luis Boro, Dolores La Joya, La Palma, San Ignacio de Loyola, Tierras Blancas, Cerrito Colorado, Diximoxi, Las Tarrias y Bongoni.

**TERCERO.** Las Oficialías 07 y 08 del Registro Civil del municipio de Atlacomulco, México, quedarán adscritas y coordinadas por la Subdirección del Registro Civil del Valle de Toluca Zona Centro Norte y por la Oficina Regional V en Atlacomulco, México.

**CUARTO.** La atención al público será en los horarios que señale la Dirección General del Registro Civil en coordinación con el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México.

**QUINTO.** Las Oficialías 07 y 08 del Registro Civil de Atlacomulco, México dependerán administrativamente del H. Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estarán adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

**SEXTO.** Las Oficialías 07 y 08 del Registro Civil operarán y funcionarán en los términos solicitados por el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, de conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de los considerandos de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** La persona titular de la Subsecretaría de Justicia, conforme a sus atribuciones, designará mediante nombramiento a las personas Titulares de la Oficialías 07 y 08 del Registro Civil del municipio de Atlacomulco, México, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 38 TER FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como prioridad el fortalecimiento de las instituciones y sus capacidades para responder de manera eficaz a las demandas de la sociedad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, y de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular y sus oficialías investidas de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables; brindando con ello a la sociedad mexicana certeza jurídica a sus actos y hechos relativos a su estado civil y hacerlos constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado de forma física y digital.

Que para cumplir con la obligación del Estado de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexicanos, a través de la inscripción de los diferentes actos y hechos del estado civil, es necesaria la creación de oficialías del Registro Civil.

Que para la simplificación administrativa y como parte fundamental del Programa de Modernización Integral de la Institución Registral Civil, también es necesario crear oficialías con el propósito de ampliar la cobertura, acercar el servicio, evitar desplazamientos y demoras a los usuarios que requieran de la asistencia registral para tramitar los diferentes actos o hechos del estado civil.

Que mediante el oficio número PM/0333/2022 de 06 de septiembre de 2022, el Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, en uso de las facultades que la ley le confiere, solicitó la creación de la Novena y Décima Oficialías del Registro Civil en Plaza City Shops Valle Dorado y en Lomas de Tepeolulco, respectivamente, por lo que remitió las carpetas para la delimitación y extensión territorial que determinará su competencia, el cálculo de la población a beneficiar, la ubicación de las demás oficialías para determinar la viabilidad de la creación de dos nuevas Oficialías, las vías de acceso, la propuesta para su ubicación así como las comunidades a beneficiar. En el mismo oficio, asumió la responsabilidad del H. Ayuntamiento de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el debido funcionamiento de las Oficialías.

Que, en atención a la demanda del servicio, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en coordinación con el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil, han cumplido con los requisitos necesarios para la creación de una Novena y Décima Oficialía del Registro Civil en dicho municipio.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREAN LAS OFICIALÍAS NÚMERO NUEVE Y DIEZ DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se crean las Oficialías 09 y 10 del Registro Civil en el municipio de Tlalnepantla de Baz, México, con residencia en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 3130, Valle Dorado, San Lucas Tepetlaco y en avenida 5 sin número, esquina Puerto Príncipe, Lomas de Tepeolulco, respectivamente, Tlalnepantla de Baz, México.

**SEGUNDO.** La Oficialía 09 del Registro Civil del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las comunidades de: Fraccionamiento Residencial El Dorado, Fraccionamiento Rincón del Valle, Fraccionamiento Valle Dorado, Pueblo San Andrés Atenco, Pueblo Tequexquahuac, Unidad Habitacional Condominio Tequexquahuac, Unidad Habitacional El Gran Dorado Habitacional, Valle de los Pinos Segunda Sección, Viveros del Río, Las Rosas, Electra, Benito Juárez (Tequex), Francisco Villa, Loma Azul, Lomas de Atlaco, Lomas de San Andrés Atenco, Lomas de San Andrés Atenco Ampliación, Fraccionamiento La Joya Chica, Fraccionamiento Las Arboledas, Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, Fraccionamiento Los Pirules y Fraccionamiento Los Pirules Ampliación.

La Oficialía 10 del Registro Civil del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las comunidades de: Colinas de San José, Constitución de 1917, Constituyentes de 1857, División del Norte, Dr. Jorge Jiménez Cantú, Ex Ejido de Tepeolulco, F.F.C.C. Concepción Zepeda Vda. de Gómez, Fraccionamiento Industrial La Presa, La Laguna, La Petrolera, Las Manzanas, Marina Nacional, San Isidro Ixhuatepec y San José Ixhuatepec.

**TERCERO.** Las Oficialías 09 y 10 del Registro Civil del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, quedarán adscritas y coordinadas por la Subdirección del Registro Civil del Valle de México Zona Nororiente y por la Oficina Regional XI en Ecatepec de Morelos, México.

**CUARTO.** La atención al público será en los horarios que señale la Dirección General del Registro Civil en coordinación con el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México.

**QUINTO.** Las Oficialías 09 y 10 del Registro Civil de Tlalnepantla de Baz, México dependerán administrativamente del H. Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estarán adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

**SEXTO.** Las Oficialías 09 y 10 del Registro Civil operarán y funcionarán en los términos solicitados por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, de conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de los considerandos de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** La persona titular de la Subsecretaría de Justicia, conforme a sus atribuciones, designará mediante nombramiento a las personas Titulares de la Oficialías 09 y 10 del Registro Civil del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

**DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 38 TER FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como prioridad el fortalecimiento de las instituciones y sus capacidades para responder de manera eficaz a las demandas de la sociedad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, y de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular y sus oficialías investidas de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables; brindando con ello a la sociedad mexiquense certeza jurídica a sus actos y hechos relativos a su estado civil y hacerlos constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado de forma física y digital.

Que para cumplir con la obligación del Estado de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexicanos, a través de la inscripción de los diferentes actos y hechos del estado civil, es necesaria la creación de oficialías del Registro Civil.

Que para la simplificación administrativa y como parte fundamental del Programa de Modernización Integral de la Institución Registral Civil, también es necesario crear oficialías con el propósito de ampliar la cobertura, acercar el servicio, evitar desplazamientos y demoras a los usuarios que requieran de la asistencia registral para tramitar los diferentes actos o hechos del estado civil.

Que mediante el oficio número 201010000/0746/2022 de 01 de agosto de 2022, el Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Toluca, México, en uso de las facultades que la ley le confiere, previa aprobación en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de veinticinco de agosto de 2022, solicitó la creación de la Décima Primera Oficialía del Registro Civil en la Delegación municipal de San Pablo Autopan, por lo que remitió la carpeta para la delimitación y extensión territorial que determinará su competencia, el cálculo de la población a beneficiar, la ubicación de las demás oficialías para determinar la viabilidad de la creación de una nueva Oficialía, las vías de acceso, la propuesta para su ubicación así como las comunidades a beneficiar. En el mismo oficio, asumió la responsabilidad del H. Ayuntamiento de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el debido funcionamiento de la Oficialía.

Que, en atención a la demanda del servicio, el H. Ayuntamiento de Toluca, en coordinación con el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil, han cumplido con los requisitos necesarios para la creación de una Décima primera Oficialía del Registro Civil en dicho municipio.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO ONCE DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se crea la Oficialía 11 del Registro Civil en el municipio de Toluca, México, con residencia en calle Ignacio López Rayón número 126, Delegación San Pablo Autopan, código postal 50290, en Toluca, México.

**SEGUNDO.** La Oficialía 11 del Registro Civil del municipio de Toluca, México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las comunidades de: San Cristóbal Huichochitlán, San Carlos Autopan, Jicaltepec Autopan, San Diego Linares, La Loma Cuexcontitlán, San Andrés Cuexcontitlán, así como en los fraccionamientos Galaxias y Real de San Pablo.

**TERCERO.** La Oficialía 11 del Registro Civil del municipio de Toluca, México, quedará adscrita y coordinada por la Subdirección del Registro Civil del Valle de Toluca Zona Centro Norte y por la Oficina Regional III en Toluca, México.

**CUARTO.** La atención al público será en los horarios que señale la Dirección General del Registro Civil en coordinación con el H. Ayuntamiento de Toluca, México.

**QUINTO.** La Oficialía 11 del Registro Civil de Toluca, México dependerá administrativamente del H. Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estará adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

**SEXTO.** La Oficialía 11 del Registro Civil operará y funcionará en los términos solicitados por el H. Ayuntamiento de Toluca, de conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de los considerandos de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** La persona titular de la Subsecretaría de Justicia, conforme a sus atribuciones, designará mediante nombramiento a la persona Titular de la Oficialía 11 del Registro Civil del municipio de Toluca, México, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 4 CON RESIDENCIA EN CHALCO, 53 CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, 115 CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, 169 CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, 198 CON RESIDENCIA EN TEMOAYA, 199 CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, 200 CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ Y 201 CON RESIDENCIA EN ECATEPEC.**

**PUBLICACIÓN DE FOLIOS.**

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 Ter, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, 3, fracción III, 6 y 7 fracción XXV y 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; publicado en 4 de febrero de 2021 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los artículos 2, 11, 12, 13 y 15 de la Ley del Notariado del Estado de México; 2, 8, 14, 16, 17 y 18 de su Reglamento; así como por lo dispuesto en la Base Tercera de la Convocatoria a las personas aspirantes a la función notarial y a los profesionales del derecho que se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, a participar en el examen de oposición para obtener el nombramiento de Notario Titular de las Notarías Públicas 4 con residencia en Chalco, 53 con residencia en Tlalnepantla, 115 con residencia en Amecameca, 169 con residencia en Huixquilucan, 198 con residencia en Temoaya, 199 con residencia en Acolman, 200 con residencia en Almoloya de Juárez y 201 con residencia en Ecatepec, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de noviembre de 2022, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, hace del conocimiento de los participantes, el resultado de la calificación de las solicitudes presentadas:

**FOLIOS ADMITIDOS**

|     |     |     |     |     |     |     |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 001 | 002 | 003 | 004 | 005 | 006 | 007 |
| 008 | 009 | 010 | 011 | 012 | 013 | 014 |
| 015 | 016 | 017 | 018 | 019 | 020 | 021 |
| 022 | 023 | 024 | 025 | 026 | 027 | 028 |
| 029 | 030 | 031 | 032 | 033 | 034 |     |

Los participantes cuya solicitud fue aceptada deberán acudir para su registro el **jueves 01 de diciembre de 2022**, a las **9:00** horas, **con la copia de una identificación oficial y el original para su cotejo, así como con prueba antigéno Covid-19 con resultado negativo, realizada dentro de los tres días previos al examen**, en las instalaciones que ocupa el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, ubicado en Doctor Nicolás San Juan No. 106, Col. Ex Rancho, Pies Negros, La Magdalena Otzacatipan, Toluca de Lerdo, conforme a lo previsto en la Base Cuarta de la citada convocatoria, para presentar la primera etapa de la evaluación consistente en la fase práctica.

Al término de la fase práctica les será notificada la fecha en que se llevará a cabo la segunda etapa de la evaluación, consistente en el examen teórico.

Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Lic. Laura Arlette Morales Lozano. Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales.-Rúbrica.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y SUBPROYECTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mayor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VI. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VII. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, tiene como finalidad un gobierno de resultados que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20, fracciones I, III y V, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Dirección General de Administración y Finanzas cuenta, entre otras, con la atribución de coordinar, formular y presentar a la Presidencia, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Organismo, así como la distribución del presupuesto autorizado por el Ejecutivo Estatal; formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de esta Casa de la Dignidad y las Libertades; coordinar, elaborar y ejecutar el programa operativo anual y el presupuesto de egresos, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su adecuado manejo y cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- IX. Que de conformidad con el precepto 25, fracción I, del Reglamento antes invocado, corresponde al Órgano Interno de Control, coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión en la Comisión; vigilar el cumplimiento de las normas que en esas materias se expidan, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como el óptimo desempeño de las personas servidoras públicas y unidades administrativas, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

- X.** Que la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación tiene, según lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y IV, del Reglamento mencionado, la atribución de sistematizar y dar seguimiento a la información que emitan las unidades administrativas del Organismo, respecto al cumplimiento de objetivos, metas y avances programados; así como diseñar, implementar, coordinar y dirigir procesos integrales de evaluación de los programas, planes y proyectos ejecutados por las unidades administrativas de la Comisión.
- XI.** Que la evaluación de los programas, proyectos y subproyectos implementados por la Comisión, se lleva a cabo con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual tiene como propósito sentar las directrices para realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, proyectos y acciones del Organismo, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a los indicadores estratégicos y de gestión formulados que permita medir la contribución al cumplimiento de la Política Estatal de Derechos Humanos.
- XII.** Que en virtud de lo anterior, el Consejo Consultivo del Organismo, mediante Acuerdo 1/2020-04, publicado en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de esta Comisión, el veintiuno de enero de dos mil veinte, aprobó la emisión de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas, Proyectos y Subproyectos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el propósito de que con el monitoreo y evaluación de los programas, proyectos y subproyectos que conforman el Presupuesto de Egresos de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, se lograra afianzar la Presupuestación basada en Resultados y se consolidara el Sistema de Evaluación del Desempeño.
- XIII.** Que en mérito de lo expuesto, y tomando en cuenta que todos los programas presupuestarios, proyectos y subproyectos se encuentran sujetos a evaluación de manera permanente con la finalidad de impulsar una práctica generalizada de Gestión para Resultados, es indispensable la modernización y la mejora administrativa, lo que implica la actualización de los ordenamientos jurídicos; por ello, resulta necesario reformar los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas, Proyectos y Subproyectos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de contar con herramientas alineadas a las necesidades actuales de esta Casa de la Dignidad y las Libertades.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

**ACUERDO CODHEM/CC/11/2022/42**

**POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y SUBPROYECTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se reforman los numerales SEGUNDO; QUINTO; SEXTO, párrafo primero y fracción III; SÉPTIMO; OCTAVO, párrafo primero; NOVENO; DÉCIMO; DÉCIMO PRIMERO; DÉCIMO SEGUNDO; DÉCIMO TERCERO; DÉCIMO QUINTO; DÉCIMO OCTAVO; DÉCIMO NOVENO; VIGÉSIMO, párrafos primero y segundo, así como fracción VII; VIGÉSIMO SEGUNDO, párrafo primero; VIGÉSIMO TERCERO, párrafos primero y tercero; VIGÉSIMO CUARTO; VIGÉSIMO QUINTO; VIGÉSIMO SEXTO, párrafo primero; VIGÉSIMO SÉPTIMO, párrafos primero y segundo; VIGÉSIMO OCTAVO; y TRIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero; y **se derogan** los numerales SEXTO, fracción VI; DÉCIMO SÉPTIMO; VIGÉSIMO PRIMERO; así como VIGÉSIMO SEXTO, fracciones V, VI y VII, todos de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas, Proyectos y Subproyectos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**SEGUNDO.-** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

I. ...

I. Bis. Segunda Visitaduría General;

II. Secretaría General;

- Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

III. ...

IV. Áreas de apoyo de la Presidencia;

- Unidad Jurídica y Consultiva;

- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- Unidad de Comunicación Social;
- Unidad de logística; y
- Coordinación de asesores.

V. ...

VI. ...

VII. Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos;

VIII. Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas; y

IX. ...

**QUINTO.-** La UIPPE elaborará y propondrá a la persona titular de la Presidencia del Organismo, anualmente el PAE, en el cual se establecerá el tipo de evaluación a realizar, a que proyectos o subproyectos involucra y la o las unidades administrativas ejecutoras y/o responsables.

El PAE será sometido a consideración del o la titular de Presidencia de la Comisión, así como a la Dirección.

La UIPPE deberá realizar la solicitud de suficiencia presupuestal a la Dirección, en el primer trimestre de cada año, con la finalidad de conocer si se cuenta o no con los recursos financieros para la contratación de un ente externo para la realización de la evaluación.

De no contar con suficiencia presupuestal, la evaluación será realizada de forma interna, con personal de la UIPPE en coordinación con la o las unidades administrativas a evaluar según corresponda.

**SEXTO.-** La información relativa a los objetivos estratégicos de las Unidades Administrativas, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

I. a II. ...

III. Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance de las Unidades Administrativas respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;

IV. a V. ...

VI. Derogada.

**SÉPTIMO.-** La UIPPE en coordinación con la Unidad Administrativa Evaluada dará seguimiento a la evaluación realizada, respecto a la gestión y logro de los fines de los programas, proyectos y subproyectos.

Las Unidades Administrativas deberán considerar los resultados de la evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

...

**OCTAVO.-** Las Unidades Administrativas en coordinación con la UIPPE deberán diseñar cada programa con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

...

I. a IV. ...

**NOVENO.-** Las Unidades Administrativas de la Comisión en coordinación con la UIPPE, cada año realizarán la revisión integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas en la fase de

integración del Anteproyecto de Presupuesto, mediante MML, el diseño y actualización de las MIR, en su caso, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México vigente, el Plan de Desarrollo Institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México vigente y los programas, proyectos o subproyectos que de éstos se deriven, para cumplir con los preceptos contenidos en el mismo.

**DÉCIMO.-** Las Unidades Administrativas deberán proponer anualmente a la UIPPE, los diagnósticos, las actualizaciones o cambios a los indicadores de los programas, proyectos y subproyectos conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de la Comisión, alineándolos y vinculándolos con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México vigente, el Plan de Desarrollo Institucional vigente y los programas que deriven del mismo.

La UIPPE revisará conjuntamente con las Unidades Administrativas los indicadores establecidos en el Reporte Trimestral de Evaluación del Desempeño Institucional.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las Unidades Administrativas en coordinación con la UIPPE deberán revisar anualmente los indicadores que inciden en los programas, proyectos y subproyectos de la Comisión, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones.

Derogado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Unidades Administrativas deberán reportar mensualmente en el SISEG, el avance de la información para la integración de los indicadores conforme a los plazos y términos que se establecen en los Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, vigentes, así como la información adicional que se requiera por la UIPPE.

Derogado.

**DÉCIMO TERCERO.-** El OIC verificará la publicación, congruencia y veracidad de los Reportes Trimestrales de Evaluación del Desempeño Institucional que emita la UIPPE.

**DÉCIMO QUINTO.-** La UIPPE publicará en la página institucional el PAE en el que se dará a conocer la o las Unidades Administrativas a evaluar, el tipo de evaluación y si se realizará de forma interna o por parte de un tercero.

El PAE se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Derogado.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Para realizar evaluaciones se podrán considerar los criterios generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México, los que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) o los que la UIPPE determine.

**DÉCIMO NOVENO.-** A partir de la aprobación por parte de la UIPPE de la creación de nuevos programas, proyectos o subproyectos las Unidades Administrativas deberán elaborar un diagnóstico que justifique los mismos, que se podrán incluir dentro del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y las fuentes de financiamiento.

...

Asimismo, deberán elaborar de manera coordinada con la UIPPE, la MIR del programa proyecto o subproyecto propuesto, en términos de las regulaciones aplicables para la integración del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dicho diagnóstico, así como los indicadores que se incorporen en la MIR, deberán entregarse a la UIPPE, a fin de que realice su revisión, para la presentación del anteproyecto de presupuesto de la Comisión.

**VIGÉSIMO.-** Durante el primer año de operación de los programas, proyectos o subproyectos nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación del diseño, en los términos que se establecen en los presentes Lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades de evaluación fijado por la UIPPE.

Asimismo, las Unidades Administrativas deberán realizar durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

I. a VI. ...

VII. Otros aspectos que solicite la UIPPE o que las Unidades Administrativas consideren necesario incluir.

...

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Derogado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las evaluaciones específicas a programas, proyectos o subproyectos serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de las Unidades Administrativas, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE, y contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

...

...

...

I. a VII. ...

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Unidades Administrativas, deberán atender los ASM de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un "Convenio Interno para la Mejora del Desempeño", que firmarán conjuntamente con la UIPPE, la Dirección y el OIC.

...

Para el seguimiento y la atención de los ASM, la Unidad Administrativa enviará a la UIPPE y al OIC, las evidencias documentales que acrediten su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el Convenio Interno para la Mejora del Desempeño.

...

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Unidades Administrativas de manera coordinada con la Dirección y la UIPPE deberán dar a conocer de forma permanente en la página web de la Comisión, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas, proyectos o subproyectos que ejecutan.

Asimismo, las Unidades Administrativas informarán al OIC, la liga electrónica donde se encuentren publicados los documentos a que se refieren los lineamientos.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** La UIPPE deberá difundir en la página de internet de la Comisión la información siguiente:

I. Las Matrices de Indicadores para Resultados que se integran en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión del ejercicio fiscal que corresponda;

II. El documento completo, el resumen ejecutivo y, en su caso, los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas, proyectos o subproyectos que ejecutan;

III. Derogada;

IV. ...

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Cuando se realicen evaluaciones externas, la UIPPE dará a conocer en la página de internet de la Comisión la siguiente información:

I. a IV. ....

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. a IX. ...

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Dirección de manera conjunta con la UIPPE, coordinará la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia

...

La UIPPE, será la responsable de supervisar el cumplimiento normativo de las evaluaciones, así como de coordinarse con la Dirección y las Unidades Administrativas para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación.

...

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Para las evaluaciones de programas, proyectos o subproyectos, se podrán utilizar los términos de referencia emitidos por el Gobierno del Estado de México, o bien los de Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social, mismos que incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados.

...

Derogado.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones definidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

...

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/61/2022

**Por el que se da cumplimiento a la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-216/2022, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, expedidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

**PPN:** Partido Político Nacional

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la resolución relativa a la solicitud de registro como PPN presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-2512/2020, mediante acuerdo INE/CG510/2020.

2. En la quinta sesión extraordinaria de veintitrés de octubre de dos mil veinte, este Consejo General otorgó la acreditación a Fuerza Social por México ante el IEEM<sup>2</sup>.
3. En sesión extraordinaria de quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020, emitida por el citado órgano superior de dirección, cuyo punto primero refiere lo siguiente<sup>3</sup>:

**“PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como PPN<sup>4</sup> de “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” a “FUERZA POR MÉXICO”.
4. En la segunda sesión extraordinaria de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE determinó aprobar el dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva del INE y declarar la pérdida de registro del PPN denominado Fuerza por México por no obtener, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de ese mismo año<sup>5</sup>.
5. El otrora PP -en contra del citado acuerdo- interpuso recurso de apelación<sup>6</sup> ante la Sala Superior.
6. El ocho de diciembre del dos mil veintiuno la Sala Superior confirmó la pérdida del registro como PPN.
7. En la vigésima quinta sesión especial del veintinueve de diciembre de siguiente, este Consejo General aprobó<sup>7</sup> la pérdida de acreditación del PPN Fuerza por México ante el IEEM, en cuyo punto de acuerdo primero señaló:

“Se declara la pérdida de acreditación de Fuerza por México ante el IEEM, así como de los derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México con base en el Dictamen<sup>8</sup>, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo”.
8. El ocho de marzo de dos mil veintidós, el TEEM confirmó<sup>9</sup> el referido acuerdo.
9. El treinta de junio de dos mil veintidós, Daniel Kuri Galván y demás integrantes del Comité Directivo Estatal, así como Jorge Alejandro Neyra González, quien se ostentó como representante propietario acreditado ante el IEEM, ambos del otrora PPN Fuerza por México, formularon solicitud de registro<sup>10</sup> como partido político local.
10. El tres de julio siguiente, la DPP notificó a los solicitantes omisiones detectadas en la solicitud de registro como partido político local.
11. El seis posterior, se recibió el oficio FXMEDOMEX/002/2022 con diversa documentación.
12. El diecinueve de julio de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/DPP/0631/2022, la DPP dio respuesta al escrito de solicitud de registro, la que esencialmente señaló que el promovente carecía de personalidad ante el IEEM y que el otrora PPN Fuerza por México, no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en la última elección ordinaria 2021 ni en las extraordinarias 2021 y 2022, celebradas en el Estado de México.
13. En contra de la citada respuesta, el veinticinco de julio posterior, quien se ostentó como representante propietario del otrora PPN Fuerza por México ante este Consejo General interpuso recurso de apelación.
14. El seis de septiembre de este año, el TEEM resolvió el citado recurso, teniendo por no acreditada la personería<sup>11</sup>.

<sup>2</sup> A través del acuerdo IEEM/CG/29/2020.

<sup>3</sup> Acuerdo INE/CG687/2020.

<sup>4</sup> Partido Político Nacional.

<sup>5</sup> Acuerdo INE/CG1569/2021.

<sup>6</sup> SUP-RAP-420/2021.

<sup>7</sup> Acuerdo IEEM/CG/205/2021.

<sup>8</sup> Dictamen aprobado mediante acuerdo INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del PPN denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

<sup>9</sup> RA/3/2022 y RA/5/2022 acumulados.

<sup>10</sup> Mediante oficio FXMEDOMEX/001/2022.

<sup>11</sup> RA/12/2022.

15. El trece de septiembre del año que transcurre, el PPN Fuerza por México por conducto de quienes se ostentaron como Presidente Interino del Comité Directivo Estatal y representante propietario acreditado ante el IEEM, respectivamente, impugnaron mediante juicio de revisión constitucional el acto precisado en el punto que antecede.
16. El siete de octubre de dos mil veintidós, la Sala Regional emitió sentencia<sup>12</sup>, en la que consideró improcedente la falta de personería y ordenó al TEEM pronunciarse sobre el asunto de fondo de la controversia planteada.
17. El catorce de octubre posterior y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en la sentencia del expediente citado, el TEEM emitió una nueva resolución en la que confirmó<sup>13</sup> el acto impugnado.
18. El veintiuno de octubre del año que transcurre, Daniel Kuri Galván y Jorge Alejandro Neyra González, el primero de ellos ostentándose como Presidente Interino del Comité Directivo Estatal, y el segundo, quien se autodefinió como representante ante el IEEM, ambos del otrora PPN Fuerza por México, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, a fin de controvertir la resolución precisada en el numeral inmediato anterior. Dicha impugnación se radicó ante la Sala Regional bajo el número de expediente **ST-JDC-216/2022**.
19. El ocho de noviembre de esta anualidad, la Sala Regional determinó revocar la sentencia emitida por el TEEM y consideró que este Consejo General es el órgano superior encargado de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como partido político local. Al respecto los puntos resolutivos señalan:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia de catorce de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del expediente RA/12/2022.

SEGUNDO. Como consecuencia, se revoca el oficio IEEM/DPP/0631/2022, emitido por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, el diecinueve de julio de dos mil veintidós, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”

Los efectos que la sentencia de mérito determina son los siguientes:

“1. Se **revoca** la sentencia de catorce de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente **RA/12/2022**.

2. Como consecuencia, se **revoca** el oficio **IEEM/DPP/0631/2022**, emitido por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, el diecinueve de julio de dos mil veintidós.

3. Se **vincula** a este **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México** para que, dentro del plazo máximo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la propia resolución, emita la respuesta a la solicitud de registro del otrora partido político Fuerza por México, contenida en el oficio FXMEDOMEX/001/2022, de veinte de mayo del año en curso, presentado ante la Secretaría Ejecutiva el inmediato treinta de junio y determine lo que en Derecho corresponda.

4. Para tales efectos el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá de notificar su respuesta a la parte actora dentro de las veinticuatro horas siguientes a su determinación, y, posteriormente, informar a la Sala Regional del cumplimiento de la sentencia en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contados a partir del momento en que ello ocurra, para lo cual deberá adjuntar la documentación que lo acredite.

5. Se **ordena** remitir copia certificada del escrito de petición de la parte actora, así como copia certificada del escrito de demanda del juicio que al rubro cita la propia sentencia y sus anexos, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.”

<sup>12</sup> Se radicó de manera primigenia con la clave de expediente ST-JRC-13/2022; posteriormente acordó cambiar de vía, por lo que ordenó integrar y emitió la sentencia en el expediente ST-JDC-201/2022.

<sup>13</sup> RA/12/2022.

20. El catorce siguiente, mediante oficio IEEM/DPP/0925/2022, la DPP remitió a la SE el oficio FXMEDOMEX/001/2022, acompañado de las constancias y documentales presentadas por el otrora PPN Fuerza por México.

## CONSIDERANDOS

### I. COMPETENCIA.

En términos de lo resuelto por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-216/2022 y conforme a lo establecido en los artículos 175 y 185, fracción X del CEEM, este Consejo General es competente para emitir respuesta a la petición formulada mediante oficio FXMEDOMEX/001/2022<sup>14</sup>.

### II. FUNDAMENTO.

#### Constitución Federal

El artículo 1º en su párrafo primero estatuye que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El artículo 8º prevé que las personas funcionarias y empleadas públicas respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República; y a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 9, párrafo primero, determina que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, establece que son derechos de las ciudadanas y ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

#### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso e) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en la materia de orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

#### LGPP

El artículo 2, numeral 1, inciso a), determina que son derechos político -electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

<sup>14</sup> De veinte de mayo del año dos mil veintidós y presentada en la Oficialía de Partes del IEEM el treinta de junio del mismo año.

El artículo 3, numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 7, numeral 1, inciso a), indica que corresponde al INE el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, inciso b), es atribución de los OPL registrar los partidos políticos locales.

El artículo 10, numeral 1, estipula que las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en PPN o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL que corresponda.

El artículo 94, numeral 1, inciso b), señala como causal de pérdida de registro no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

El artículo 95, numeral 5 prevé que si un PPN pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la propia LGPP.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo primero, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

### **CEEM**

El artículo 36 establece que el Libro Segundo "De los Partidos Políticos" tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al TEEM.

El artículo 39, señala que para los efectos del propio CEEM se consideran:

- I. Partidos Políticos Nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.
- II. Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 41, párrafo segundo dispone que si un PPN pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputaciones y ayuntamientos del Estado, obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida y postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, puede optar por el registro como partido político local, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de partido político local, con las excepciones previstas en la LGPP, en el propio CEEM y demás normativa aplicable.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 175 determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo; aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción X establece como una atribución de este Consejo General la de resolver en los términos del propio CEEM, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

### **Lineamientos**

El lineamiento 1 señala que el objeto de los mismos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, así como el procedimiento que deberán observar los OPL para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

El lineamiento 5, incisos a) y b), precisa, entre otros aspectos, que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- Haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

El lineamiento 6 mandata que la solicitud de registro deberá estar suscrita por quienes integren los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales.

El lineamiento 7 determina que la solicitud de registro deberá contener, entre otros: Nombre, firma y cargo de quien la suscribe; denominación del partido político e integración de sus órganos directivos.

El lineamiento 8, establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse, entre otros, la certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

### **Reglamento**

El artículo 2, inciso c) indica que el mismo es reglamentario del libro segundo, título segundo, capítulo primero del CEEM y tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, entre otros, para que un PPN que haya perdido ese carácter pueda optar por el registro como partido político local.

El artículo 3 precisa que este Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver, entre otras cuestiones, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes en ejercicio de las atribuciones que le confiere el CEEM.

El artículo 92, inciso d) mandata que la solicitud de registro deberá estar firmada autógrafamente por su dirigente y acompañada de la certificación de la SE que acredite que el partido político solicitante obtuvo al

menos 3% de la votación válida emitida en la última elección de diputaciones y ayuntamientos del Estado y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos.

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL OFICIO FXMEDOMEX/001/2022.

Mediante escrito de veinte de mayo del año en curso, Jorge Alejandro Neyra González, ostentándose como representante propietario del partido político Fuerza por México en el Estado de México y otros, presentaron solicitud de optar por el registro como partido político local, derecho previsto en el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP.

Para ello anexaron diversa documentación que consideraron pertinente, entre la que destaca el emblema y colores propuestos, documentos básicos y credenciales para votar con fotografía de quienes señalaron como integrantes del Comité Directivo Estatal.

Atento a lo anterior, este Consejo General se encuentra en aptitud de pronunciarse conforme a las siguientes Consideraciones:

Mediante acuerdo INE/CG1569/2021, el Consejo General del INE aprobó el dictamen relativo a la **pérdida de registro del PPN** Fuerza por México; acuerdo confirmado por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-420/2021.

Por su parte, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral **aprobó** el acuerdo IEEM/CG/205/2021, relativo a la **pérdida de acreditación** del citado otrora PPN ante el IEEM. Acuerdo que adquirió definitividad y certeza al haber sido motivo de pronunciamiento por el TEEM en los recursos de apelación RA/3/2022 y RA/5/2022 acumulados, el ocho de marzo de dos mil veintidós, sin que este contara con ulterior impugnación.

Una vez establecido lo anterior, esta autoridad electoral analiza el ocurso presentado el treinta de junio del año en curso, mediante el cual se formuló la solicitud de diversos ciudadanos para optar por el registro como partido político local en el Estado de México, al haber perdido su registro como PPN.

Al respecto, tal como fue señalado en el apartado de fundamentación de este acuerdo, las y los ciudadanos cuentan con el derecho de asociarse libremente para que, en forma pacífica tomen parte en los asuntos de este país, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados para tal efecto.

Para ello se establecieron una serie de requisitos en relación con la constitución de los partidos políticos tanto nacionales como locales.

Derivado de las precisiones apuntadas en párrafos previos, el otrora PPN Fuerza por México perdió su registro, por lo que diversas ciudadanas y ciudadanos solicitaron optar por dicho registro a nivel estatal.

A fin de poder determinar si se cumplen con los requisitos Constitucionales y legales resulta indispensable, de nueva cuenta, referir lo previsto en la LGPP en su artículo 95, numeral 5, y en el diverso 41, segundo párrafo del CEEM, que señalan de manera similar que **si un PPN pierde su registro**, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos **obtuvo por lo menos el 3%** de la votación válida emitida **y postuló candidaturas** en al menos la **mitad de municipios y distritos** podría optar por su registro como partido político local.

Al respecto, por cuanto hace a la obligación del porcentaje tanto en la elección de diputados como la de ayuntamientos, esta autoridad administrativa ya se ha pronunciado al respecto, al señalar que para optar por el registro local deberá tomarse como cumplido dicho requisito al **acreditar tal porcentaje en alguna o cualquiera de las elecciones locales de la elección ordinaria** (ayuntamientos o diputaciones); pues limitarse a una interpretación gramatical o aislada del precepto previsto en la ley podría disminuir el derecho de asociación y participación política<sup>15</sup>.

Dicho supuesto resulta congruente con el procedimiento establecido en los Lineamientos emitidos por el INE para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales que optan por su registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, que textualmente refieren:

<sup>15</sup> Acuerdo IEEM/CG/220/2018, en relación con el criterio sustentado en el expediente SUP-JRC-172/2018.

### “Capítulo I. Disposiciones generales

3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora PPN.

...

### Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles [...] **cuando se acrediten los supuestos siguientes:**

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior”.  
(Énfasis propio)

Una vez cumplimentado lo anterior, establece una serie de pasos procedimentales a seguir para considerar procedente el registro, como lo es la revisión de la solicitud y la documentación que se acompañe; incluso prevé un procedimiento para **subsanar omisiones de forma**<sup>16</sup>.

De ahí que, para poder iniciar un procedimiento para determinar la procedencia o no de la solicitud presentada por el otrora PPN Fuerza por México, **resulte indispensable** verificar previamente estas **dos condiciones de fondo**.

- ❖ Haber **postulado candidaturas** propias en al menos la **mitad** de los **municipios y distritos**; y
- ❖ En la elección inmediata anterior haya obtenido por lo menos el tres por ciento (**3%**) de la votación válida emitida **en alguna o cualquiera** de ellas (diputaciones o ayuntamientos).

Ello es así porque, del análisis a los requisitos señalados se advierte que, de no tenerse por cumplidos, **por su propia naturaleza resultan insubsanables**, ya que, en modo alguno se pueden retrotraer las circunstancias fácticas que dieron como resultado su cumplimiento o no; es por ello que se actualizaría la **imposibilidad** para iniciar, tramitar y resolver sobre el procedimiento para el registro como partido político local.

Esto es así, pues como quedó precisado se tratan de requisitos cuyo incumplimiento no pueden ser subsanados o convalidados mediante requerimiento, pues está fuera de la posibilidad fáctica y jurídica su reparación y - por ende- el cumplimiento previsto en la norma.

De ahí que se realizará, en primer término, el pronunciamiento acerca del cumplimiento o no de estos **dos supuestos** (formales o insubsanables), **pues de no acreditarse alguno de ellos resultaría irrelevante el estudio del resto de los requisitos** (formales o subsanables), pues constituyen los elementos sustanciales, o torales, sin los cuales se pudiera lograr el fin pretendido.

## ANÁLISIS DE LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Previo al análisis de dichos supuestos es necesario verificar la oportunidad de la presentación del escrito de solicitud de registro como partido político local del otrora PPN Fuerza por México.

Respecto a la oportunidad de la solicitud de registro, se realiza una interpretación sistemática y armónica con el Capítulo II, artículo 5, de los lineamientos el cual señala que el plazo para la presentación de la solicitud es de 10 días contados a partir de la aprobación de los lineamientos. Por su parte el artículo 235 del CEEM, señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral, entendiéndose que comprende tanto al TEEM como a la Sala Regional o la Sala Superior.

En ese sentido, el quince de mayo del presente año, se celebró la elección extraordinaria en el municipio de Atlautla, Estado de México, para elegir a los integrantes del citado ayuntamiento, proceso comicial cuya declaración de validez

<sup>16</sup> Numeral 11, de los citados Lineamientos.

fue confirmada tanto por el TEEM en el expediente JI/1/22, así como por Sala Regional en el juicio ST-JRC-6/2022, dictada en sesión pública el veintinueve de junio de dos mil veintidós.

De acuerdo con lo anterior, y para efectos de realizar el cómputo, este Consejo General determina que la solicitud de registro contenida en el oficio FXMEDOMEX/001/2022 fue presentada un día después de la determinación de la Sala Regional, es decir, el treinta de junio del año en curso, tal y como se desprende del sello de recepción de la oficialía de partes del IEEM, por lo anterior, resulta evidente que fue presentada en forma oportuna.

Dada la presentación en tiempo de la solicitud de mérito, se procede al pronunciamiento respecto de los supuestos previstos en el numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos.

### **SUPUESTO 1. HABER POSTULADO CANDIDATURAS PROPIAS EN AL MENOS LA MITAD DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS.**

En el caso de estudio, por lo que respecta al cumplimiento de la postulación de candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios, **se cumple con dicho requisito**, tal y como se observa en el acuerdo IEEM/CG/113/2021, aprobado por este Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, cuyo punto décimo primero determinó el registró supletorio de las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, postuladas por Fuerza por México, cuyo anexo refiere 121 planillas correspondientes a igual número de ayuntamientos.

Conforme al acuerdo IEEM/CG/111/2021 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, cuyo punto décimo primero registró las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2021-2024 postuladas por el otrora PPN Fuerza por México, y de cuyo anexo se desprende que lo realizó en los 45 distritos electorales de la entidad, por lo que se colige que cumplió con el referido requisito.

### **SUPUESTO 2. HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES O AYUNTAMIENTOS.**

#### **Supuesto 2.1. Porcentaje de votación válida emitida en la elección de Diputaciones.**

En este apartado, esta autoridad administrativa electoral advierte que el estudio sobre el cumplimiento al porcentaje en la elección de diputaciones **ya fue motivo de pronunciamiento, mismo que ha cobrado definitividad y firmeza, tal como se relata en seguida.**

Este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/205/2021 de **veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno**, declaró la pérdida de acreditación del otrora partido político señalando en el propio acuerdo, la **imposibilidad para ser registrado como partido político local** en dicho momento por no alcanzar el porcentaje mínimo requerido por la ley comicial local para ser considerado como partido político en el Estado de México.

Ello en razón a que, **de acuerdo a los cómputos** de la elección ordinaria de **diputaciones** 2021, el ente político en cuestión obtuvo 160,409 votos que corresponden al **2.46%** en la elección de diputaciones; por lo que, no alcanzó el porcentaje mínimo requerido del 3% en la elección respectiva, como se precisó en la página 10 del referido acuerdo.

En contra de este acuerdo, el entonces partido político impugnó tal determinación. En el caso, el ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante sentencia dictada por el TEEM en el expediente RA/03/2022 y RA/05/2022, acumulados, **confirmó el citado acuerdo IEEM/CG/205/2021; sentencia que no fue impugnada y, por ende, quedó firme.** Sirve de criterio orientador lo sustentado por la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano con clave SUP-JDC-291/2012, al señalar que uno de los principios rectores de todo proceso jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Federal es la certeza jurídica.

De tal manera que, de no atenderse por esta autoridad administrativa, en cualquier supuesto de similar naturaleza podría implicar modificar, negar o disminuir un derecho reconocido previamente, por lo que no deben ser variados por un proceso posterior.

Al respecto, el otrora partido político se encuentra vinculado a sentencias ejecutoriadas, por lo que se arriba a la conclusión que toda vez que, el análisis a este supuesto ya es definitivo y firme, debe estarse a lo resuelto en el

citado recurso de apelación RA/3/2022 y RA/5/2022 acumulados, a fin de respetar el principio de definitividad, así como el sistema de medios de impugnación previstos constitucional y legalmente.

**Supuesto 2.2. Porcentaje de votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos.**

Previo al estudio del cumplimiento de dicho requisito, es preciso resaltar que la presentación de la solicitud, bajo la óptica de este Consejo General resulta oportuno.

Ello es así, pues los Lineamientos en su numeral 5 mandatan que deberá presentarse la solicitud por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la aprobación de los propios Lineamientos, dicho término deberá contarse a partir de la condicionante de cuando se haya concluido la elección ordinaria o en su caso las extraordinarias respectivas, y de haber sido controvertidas en etapa de impugnaciones, debe computarse con la última resolución dictada al respecto, a fin de poder obtener la votación válida emitida.

A diferencia de la elección de diputaciones, en el Estado de México se llevaron a cabo dos elecciones extraordinarias en los **municipios** de Nextlalpan y Atlautla.

En el segundo de los municipios, la jornada electoral tuvo verificativo el quince de mayo de dos mil veintiuno; mientras que la última de las sentencias emitidas fue la relacionada con el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC/6/2022, dictada en sesión pública el veintinueve de junio de dos mil veintidós.

De ahí que si el treinta de junio de dos mil veintidós (un día después), quienes se ostentan como Presidente Interino e integrantes del Comité Directivo Estatal en el Estado de México del otrora PPN Fuerza por México, presentaron el escrito FXMEDOMEX/001/2022, es evidente su presentación en tiempo y forma.

Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado considera que el entonces partido político **incumplió con el requisito** relativo a obtener el tres (3%) por ciento de la votación válida emitida en la elección de **ayuntamientos** en el pasado proceso electoral.

Esto es así, en virtud que de la certificación realizada por la SE del porcentaje general de votación del otrora PPN Fuerza por México, en la elección de integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral local 2021, así como de los cómputos de las elecciones ordinarias y extraordinarias de Atlautla y Nextlalpan<sup>17</sup>, dicho partido político obtuvo 176,040 votos, lo que corresponde a **2.71%** de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

Las cifras señaladas contemplan los resultados de los medios de impugnación resueltos de las elecciones extraordinarias realizadas en los dos ayuntamientos citados<sup>18</sup> -que a la fecha han causado definitividad y por tanto, se tienen como cosa juzgada-, como se ilustra a continuación:

| TIPO DE ELECCIÓN |  | VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (VVE) | PORCENTAJE OBTENIDO POR FXM | VOTOS OBTENIDOS POR FXM | VOTOS QUE DEBIÓ HABER OBTENIDO FXM PARA ALCANZAR EL 3% VVE | VOTOS FALTANTES PARA LA OBTENCIÓN DEL 3% VVE |
|------------------|--|-------------------------------|-----------------------------|-------------------------|--|--|
| AYUNTAMIENTOS    | ORDINARIA                                    | 6,490,281                     | 2.70305 %                   | 175,436                 | 194,709  | 19,273                                       |
|                  | ORDINARIA CON NEXTLALPLAN Y ATLAUTLA ANULADA | 6,475,833                     | 2.70578 %                   | 175,222                 | 194,275  | 19,053                                       |
|                  | ORDINARIA CON EXTRAORDINARIAS                | 6,506,688                     | 2.70552 %                   | 176,040                 | 195,201  | 19,161                                       |

De lo anterior se observa que el otrora PPN Fuerza por México, **no obtuvo el porcentaje mínimo requerido del 3% en la elección de ayuntamientos**, incumpléndose uno de los requisitos que prevé la norma legal y los Lineamientos para poder solicitar su registro como partido local.

<sup>17</sup> Remitida mediante tarjeta SE/T/2009/2022, en fecha doce de julio de 2022.

<sup>18</sup> Se toma en cuenta las resoluciones emitidas por los diversos órganos jurisdiccionales sobre el porcentaje de votación en la elección de ayuntamientos, como se refiere en el propio documento público, incluidas las extraordinarias, cuyos últimos medios de impugnación resueltos fueron el SUP-REC-2217/2021 en el caso de Nextlalpan y el ST-JRC6/2022 por cuanto hace a Atlautla.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado lo descrito en párrafos precedentes, al responder a la solicitud formulada cuando se hizo la descripción del principio de definitividad de los actos emitidos por las autoridades; así como lo resultado por este Instituto y su ulterior impugnación.

En el caso, si bien aún no se contaba con el resultado de las elecciones extraordinarias en dos municipios, tal como se advierte en el cuadro precedente, continuó el incumplimiento al requisito relativo a la obtención de al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la última elección de municipales (**2.7%**).

Cabe precisar que tal como se mencionó, dicha circunstancia fue motivo de análisis por esta autoridad el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno mediante acuerdo IEEM/CG/205/2021, en la que se debe tener presente la inmutabilidad de lo resuelto en las sentencias o resoluciones firmes; y en la que si bien, surgieron circunstancias supervinientes (dos elecciones extraordinarias), el resultado de la votación obtenida no tuvo modificación alguna, es decir, siguió sin obtener el porcentaje mínimo requerido (continuó obteniendo el 2.7%).

Esto es, se advierte que se trata de un nuevo análisis pero cuyo objeto es conexo (análisis del umbral mínimamente requerido), mediante el cual el otrora partido político interpuso el recurso de apelación ante la autoridad jurisdiccional, que a su vez, en el punto de acuerdo Tercero, confirmó el acuerdo IEEM/CG/205/2022<sup>19</sup>.

Con independencia de lo anterior, para esta autoridad administrativa es importante señalar que los derechos político electorales -incluyendo el de asociación política- no son absolutos, sino que para su ejercicio se deben cumplir los requisitos legales establecidos en el marco jurídico aplicable. Esto es así, porque el derecho de la ciudadanía a solicitar su registro como partido político local no es incondicional, sino que para su ejercicio debe sujetarse a las formalidades exigidas en la ley con la finalidad que converjan otros principios fundamentales y constitucionales, como el de seguridad jurídica, certeza, legalidad, equidad y transparencia.

Tanto la Constitución Federal como los Tratados Internacionales establecen la obligación a cargo de todas las autoridades estatales de garantizar, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio del derecho a la libertad de asociación<sup>20</sup>.

Pero este derecho no es absoluto, pues se tiene que estar a las reglas que la propia Constitución, leyes y demás reglamentos y lineamientos se establezcan para tal efecto. En este caso, previó un umbral mínimo para la conservación del registro como partido político tanto a nivel federal como local.

Del análisis del procedimiento legislativo correspondiente a la reforma del artículo 41 constitucional se desprende que la barrera electoral para la conservación del registro persigue los siguientes fines legítimos:

- Generar un margen de **representatividad objetiva** para la subsistencia de los partidos como ofertas políticas rentables.
- Lograr que los partidos gocen de una **mínima representatividad** que haga viable su participación en la vida política.
- Fortalecer el **régimen de partidos sin sacrificar el pluralismo político**.
- Evitar la **fragmentación legislativa** que impida la gobernabilidad y estabilidad en la generación de decisiones fundamentales.

Por ello, una limitación o imposición de requisitos para el ejercicio de los derechos político electorales, en su vertiente de libertad de asociación política, no está exenta a requisitos mínimos para poder ejercerse; es decir, esta libertad no tiene un carácter absoluto, y deberán cumplirse ciertas condiciones o requisitos para poderse llevar a cabo. En el caso en cuestión, para la conservación del registro, deberá cumplir un umbral mínimo establecido; el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la última elección (diputados o ayuntamientos).

De lo expuesto, se desprende que el otrora PPN Fuerza por México, en términos de lo establecido en los artículos 95, párrafo 5 de la LGPP y 41 del CEEM, en relación con el numeral 5 de lo Lineamientos **no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de ayuntamientos y diputaciones**, toda vez que únicamente obtuvo el **2.47%** en la elección de diputaciones y el **2.71%** en la elección de ayuntamientos.

<sup>19</sup> Sirve como criterio orientador emitida por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 12/2003 de rubro COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA. Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>

<sup>20</sup> Argumentos retomados de lo sustentado por la Sala Superior al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-420/2021.

#### IV. DETERMINACIÓN.

Por lo expuesto y fundado resulta evidente en este rubro que no se satisface el requisito concerniente al porcentaje consistente en la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección ordinaria establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, así como en el artículo 41, párrafo segundo del CEEM y, por tanto, no es posible iniciar el procedimiento relativo a optar por el registro como partido político local en el Estado de México.

Finalmente, no pasa desapercibido lo previsto en los numerales 7 y 9 de los citados Lineamientos; sin embargo, bajo la óptica de este Instituto Electoral resulta imposible estar en aptitud de iniciar el procedimiento para la obtención del registro como partido político local, toda vez que se incumplió con uno de los dos supuestos indispensables para ello.

Requisito que por su propia naturaleza resulta insubsanable, ya que, en modo alguno, se pueden retrotraer las circunstancias fácticas que dieron como resultado su cumplimiento o no; es por ello que se actualizaría la imposibilidad para iniciar, tramitar y resolver sobre el procedimiento para el registro como partido político local.

Por lo fundado y motivado se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-216/2022**.
- SEGUNDO.** Se emite respuesta a la solicitud presentada por el otrora PPN Fuerza por México mediante el oficio FXMEDOMEX/001/2022, en términos de lo referido en este acuerdo.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los solicitantes de registro del otrora PPN Fuerza por México, por conducto de la DPP para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Infórmese a la Sala Regional, en términos de la ejecutoria ST-JDC-216/2022, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de noviembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2022

**Por el que se aprueba el Protocolo interno para la prevención, atención y seguimiento de casos de acoso y hostigamiento sexual y laboral en el Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CIGyND:** Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Código de Conducta:** Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México.

**Código de Ética:** Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Protocolo:** Protocolo interno para la prevención, atención y seguimiento de casos de acoso y hostigamiento sexual y laboral en el Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UCTIGEVPG:** Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIGEV:** Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscrita a la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAVPM:** Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Electoral del Estado de México.

### ANTECEDENTES

#### 1. Reforma al CEEM

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se publicaron los Decretos 186 y 187 expedidos por la H. "LX" Legislatura Local, por los que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos, entre los cuales se encuentra el CEEM.

Como consecuencia de la referida reforma al CEEM en su artículo 183, fracción I, inciso f) se le otorgó a la CIGyND el carácter de permanente.

## 2. Creación de la UCTIGEVPG

En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/31/2022, este Consejo General determinó la creación de la UCTIGEVPG.

En el mencionado acuerdo se estableció que la UCTIGEVPG contará con dos áreas especializadas que son la UIGEV y la UTAVPM.

## 3. Integración de la CIGyND

En sesión ordinaria celebrada el veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General, determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la CIGyND.

## 4. Presentación y aprobación de la propuesta del Protocolo

a) El diez de noviembre de dos mil veintidós, se efectuó reunión ordinaria de la CIGyND, en la cual se llevó a cabo la presentación, análisis y discusión de la propuesta del Protocolo.

b) El quince de noviembre siguiente, en sesión extraordinaria de la CIGyND, mediante acuerdo IEEM/CIGyND/04/2022, se aprobó la propuesta del Protocolo, ordenando se sometiera a consideración de este órgano superior de dirección, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

## 5. Remisión de la propuesta del Protocolo a la SE

El quince de noviembre de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CIGyND remitió a la SE, mediante oficio IEEM/CIGyND/ST/144/2022 el acuerdo, señalado en el antecedente 4 inciso b), así como la propuesta de protocolo, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Protocolo, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción I y LX del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 1º en sus párrafos primero y tercero estatuye que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4º, párrafo primero mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

##### Instrumentos Internacionales

##### - Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 1 especifica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El artículo 2 señala entre otros aspectos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la propia Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 3 artículo indica que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En términos del artículo 29, numeral 2, en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

#### **- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

El artículo 1 precisa que, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 3 refiere entre otros aspectos, que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El artículo 5 inciso a) prevé que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

#### **- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**

Conforme al artículo 1 se entiende por "violencia contra la mujer" a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

De este modo, el artículo 2, inciso b) que se entenderá entre otros actos, que la violencia contra la mujer abarca los actos, aunque sin limitarse a ellos, a la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares.

#### **- Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 5, numeral 1 estatuye que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

El artículo 7, numeral 1 menciona que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

El artículo 11, numeral 1 mandata que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

El artículo 32, numerales 1 y 2 ordena que:

- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
- Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de las demás, por la seguridad de todas y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

**- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)**

El artículo 1 determina que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 2 incisos b) y c) especifica que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica que:

- Tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- Sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El artículo 3 indica que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 4, incisos a) y b) establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros, el derecho a que se respete su vida y el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

El artículo 6 señala que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, tanto a ser libre de toda forma de discriminación, como a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 3 precisa que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el propio Pacto.

El artículo 26 refiere que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

El artículo 1 prevé a que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El artículo 29 dispone que toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

**Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

En términos del artículo 17, párrafo primero, la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

El artículo 33, fracción IV menciona que será objetivo de la Política Nacional de igualdad entre mujeres y hombres, el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 34, fracción XII mandata que las autoridades correspondientes promoverán condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

El artículo 1, párrafo primero especifica que la propia ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Federal.

El artículo 4 menciona que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural.
- II. La dignidad de las mujeres.
- III. La no discriminación.
- IV. La libertad de las mujeres.
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos.
- VI. La perspectiva de género.
- VII. La debida diligencia.
- VIII. La interseccionalidad.
- IX. La interculturalidad.
- X. El enfoque diferencial.

El artículo 5, fracción IV define como violencia contra las mujeres a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

El artículo 15, fracciones I a VI establece que, para efectos del acoso o el hostigamiento sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

- Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación, entre otros en los centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios;
- Crear procedimientos administrativos claros y precisos en los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea bofetada o presionada para abandonar el trabajo;
- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero señala entre otros aspectos, que todas las personas gozarán tanto de derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado

Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como que gozarán de las garantías para su protección.

El párrafo tercero, del citado artículo precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

### **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**

El artículo 1 refiere que dicha ley tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El artículo 30, fracción XI establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, entre ellas, implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de sexo.

El artículo 34 Ter, fracción VI señala como una de las atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual.

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**

El artículo 14, fracciones I a VII precisa que para efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual, los Gobiernos Estatal y Municipales, deberán:

- Reivindicar la dignidad de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida;
- Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos;
- Crear procedimientos administrativos claros y precisos en los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de victimización, presionada para abandonar la escuela o el trabajo o algún menoscabo de sus derechos;
- Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre la misma persona hostigadora o acosadora, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e
- Implementar sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

### **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**

El artículo 93, fracción XIX, párrafo primero señala como causal de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas, incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral.

Por su parte el párrafo segundo, letras A, B y C precisa que se entiende por:

- Acoso sexual, a la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

- Hostigamiento sexual, al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- Acoso laboral, a la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador.

### **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**

El artículo 7 refiere entre otros aspectos, que toda persona servidora pública sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

El artículo 59 prevé que comete hostigamiento sexual una persona servidora pública que realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por la persona requerida, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público.

Por su parte el artículo 60 dispone que comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona servidora pública, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la persona pública. De igual forma, comete acoso sexual, para la persona servidora pública que, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona servidora pública, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio. Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados con anterioridad.

### **Reglamento Interno del IEEM**

El artículo 88, fracciones II, V, VI y XIV menciona como obligaciones del personal público electoral:

- Tratar en forma respetuosa al público, a sus superiores, iguales, subalternos y demás integrantes del IEEM.
- Observar buena conducta en el trabajo.
- Prestar sus servicios sujetándose a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.
- Atender lo previsto en el Código de Ética y Código de Conducta.

### **Código de Ética**

Su artículo 4 dispone que las personas servidoras públicas deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad del propio Código de Ética, a fin de contribuir al logro de la misión, visión y objetivo del IEEM.

El artículo 6 incisos g) y h) menciona que las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones asumirán como propios y ajustarán su actuar a los valores siguientes:

- Respeto: Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y personas subordinadas, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- Respeto a los Derechos Humanos: Respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y convencionalidad.

El artículo 7, inciso c) establece que las personas servidoras públicas deben cumplir con la regla de comportamiento digno, que es el conducirse con una actitud carente de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, expresiones ofensivas, de acoso u hostigamiento sexual, en contra de sus superiores, compañeras o compañeros o sus familiares, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio o de las instalaciones del IEEM.

### **Código de Conducta**

El artículo 4 refiere que, a partir de la difusión y conocimiento del mismo, las personas servidoras públicas electorales deberán encaminar sus patrones de comportamiento y actuación dentro del servicio público, los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética. Para lograr lo anterior, deberán en todo momento encaminar sus decisiones a la consecución de los objetivos institucionales, tomando en consideración las necesidades y exigencias de la colectividad, así como el respeto a los estándares de conducta establecidos para tal efecto.

El artículo 5, incisos e), j) y k) precisa que para el correcto funcionamiento del servicio público dentro del IEEM, las personas servidoras públicas electorales, deberán participar activamente en la construcción de una cultura de servicio e identidad institucional, encaminada a la satisfacción del interés público. En la actuación pública, las conductas que se esperan son las siguientes:

- Fomentar en todo momento, el respeto a la dignidad de las personas servidoras públicas electorales y de la ciudadanía en general; asentando con ello las bases para el óptimo desarrollo de las labores cotidianas dentro del IEEM.
- Participar en la erradicación de cualquier tipo de violencia, que vulnere la esfera de derechos de las personas servidoras públicas electorales o de la ciudadanía en general.
- Mantener un ambiente laboral de armonía y colaboración, libre de violencia.

El artículo 7 en sus incisos e), f), j) y k) especifica que las personas servidoras públicas electorales deberán incorporar en su desenvolvimiento social diario, prácticas que privilegien el respeto y el trato digno con todas las personas con las que tengan relación; fomentado una cultura de armonía y alejada de conflictos o hechos de violencia que se pudieran generar en la convivencia cotidiana. Para un comportamiento digno, las conductas que se esperan, entre otras, son:

- Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, de la ejecución de comportamientos tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- Evitar cualquier acto que genere algún tipo de violencia en perjuicio de las personas servidoras públicas electorales o de la ciudadanía en general.
- Evitar cualquier tipo de acto o insinuación de índole sexual, que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las personas servidoras públicas electorales y/o a la ciudadanía en general.
- Promover un clima organizacional libre de acoso u hostigamiento sexual o laboral.

El artículo 17 incisos b) y d) contempla que las personas servidoras públicas electorales, que en su interacción cotidiana mantengan contacto con actividades de recursos humanos; deberán observar los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación. De ahí que, en las actividades de recursos humanos, las conductas que se esperan, entre otras, son las siguientes:

- Evitar prácticas o conductas que sean discriminatorias o que atenten contra los derechos y garantías contenidas en los instrumentos normativos correspondientes.
- Respetar los derechos y prerrogativas de los que sean titulares las personas servidoras públicas electorales; evitando obstaculizar o impedir su goce o disfrute.

### **Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IEEM<sup>1</sup>**

La Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IEEM puntualiza que el IEEM asume el compromiso de fomentar y comunicar una cultura de igualdad y no discriminación, con la finalidad de que quienes trabajamos en el Instituto desempeñemos nuestras funciones con equidad, tolerancia, trato digno y con total respeto a los derechos humanos de forma incluyente, transparente e impulsando la igualdad de trato y oportunidades.

### **III. MOTIVACIÓN**

El hostigamiento y acoso sexual y laboral, constituyen una manifestación de la violencia que debe ser prevenida y atendida por las autoridades en el ámbito de sus competencias; de la misma forma, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ello derivado de lo que mandata la Constitución Federal en su artículo 1º.

En cumplimiento a esas obligaciones, la CIGyND aprobó la propuesta, la cual se somete a consideración de este Consejo General, misma que tiene como objetivo general, establecer una guía de actuación que deberán observar las personas servidoras públicas electorales, a efecto de prevenir, atender y dar seguimiento a los casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral de manera oportuna y eficaz, garantizando, en el ámbito de su competencia, el respeto y protección de los derechos humanos de las personas involucradas.

Dicho Protocolo se integra, entre otros por los apartados relativos a hostigamiento y acoso sexual y laboral, lo cual es un tipo de violencia contra la mujer.

Cabe precisar que efectivamente en el Protocolo se advierten que las líneas de acción en el que versará la actuación de este Instituto son: la prevención y la atención y seguimiento de casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral.

En lo concerniente a la prevención, se establecen líneas de acción específicas para informar, concientizar, sensibilizar y capacitar a las personas servidoras públicas electorales sobre el hostigamiento y acoso sexual y laboral.

Es de observarse que se establecen los mecanismos internos para la atención y seguimiento a los casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral, destacándose la participación del área de primer contacto que será la UIGEV quien dejará constancia de las gestiones de asesoría legal, orientación y comunicación con la víctima y sugerir a la autoridad correspondiente la adopción de medidas de protección.

Asimismo, el Protocolo determina la distribución de competencias ya que en los casos de hostigamiento y acoso sexual será la Contraloría General quien fungirá como autoridad de investigación y sustanciación en el ámbito de su competencia, instaurando en su caso el procedimiento de responsabilidad administrativa, y en los asuntos de seguimiento de acoso y hostigamiento laboral será la Subdirección de Quejas y Denuncias adscrita a la SE quien instaure el procedimiento respectivo.

Además, prevé principios fundamentales tales como la confidencialidad, protección de datos personales y sensibles de las personas involucradas en los casos hostigamiento y acoso sexual y laboral, así como de garantizar su confidencialidad, debida diligencia, imparcialidad, igualdad y no discriminación, no criminalización, no revictimización, presunción de buena fe y de inocencia.

En adición a ello, se advierte que en el Protocolo se contemplan medidas de prevención, atención y seguimiento, dentro de las cuales se encuentran los siguientes apartados:

- Atención de casos de acoso y hostigamiento sexual y laboral;
- Seguimiento de casos de acoso y hostigamiento sexual;
- Seguimiento de casos de acoso y hostigamiento laboral.

<sup>1</sup> Aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/153/2021.

En este último apartado, se precisa la conciliación laboral y el procedimiento laboral conciliador.

En este sentido, con la implementación del Protocolo, el IEEM garantizará que las personas servidoras públicas posean un mecanismo interno mediante el cual se atiendan de forma efectiva los casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral en una esfera institucional.

Por lo anterior este Consejo General, asume el compromiso institucional por promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal; así como la de impulsar la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del IEEM. En tal virtud, considera procedente su aprobación para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Protocolo, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la UCTIGEVPG, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CIGyND lo informe a sus integrantes.
- De igual forma, para que con el apoyo de las unidades de Comunicación Social y de Informática y Estadística, realice las actividades conducentes a fin de difundir el Protocolo entre las personas servidoras públicas del IEEM, para efectos de que lo conozcan y puedan en su caso denunciar.
- Asimismo, para que en coordinación con la Dirección de Organización de este Instituto se difunda el Protocolo en los órganos desconcentrados del IEEM, una vez que se encuentren instalados.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de noviembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a062\\_22.pdf](https://ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a062_22.pdf)

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, MÉXICO

*Al margen Escudo del H. Ayuntamiento y un logotipo que dice: Acambay, Ayuntamiento 2022-2024.*

ACA/SA/CE/1021/2022

EL QUE SUSCRIBE PROF. PASCUAL SANCHEZ LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDOS PROPIO DEL H. CUERPO EDILICIO, EXISTE EL ACTA NO. XLIII DE LA **CUADRAGESIMA TERCER SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA A LAS OCHO HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN DESHAGO DEL **PUNTO NO. VI PUNTO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, REFERENTE A LA APROBACIÓN PARA QUE EL DIA SABADO TRES DE DICIEMBRE DE 2022, SE HABILITE CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, ASI COMO LA APROBACIÓN DEL RECINTO OFICIAL RESPECTIVO;** Y DERIVADO DEL MISMO SE APRUEBAN Y EXPIDEN POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, HABILITAR EL DIA SABADO TRES DE DICIEMBRE DE 2022, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNAR COMO ESPACIO OFICIAL DESTINADO PARA CELEBRAR LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO PARA RENDIR EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO A CARGO DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, SEINDO EL SITIO EN PLAZA HIDALGO DE LA CABECERA MUNICIPAL, EL CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 14:00 HORAS.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, HAGA LAS DILIGENCIAS NECESARIAS A EFECTO DE PUBLICARLOS PRESENTES ACUERDOS EN LA GACETA DE GOBIERNO, SIENDO EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

-----**CONSTE**-----

**ATENTAMENTE.- PROF. PASCUAL SANCHEZ LOPEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

TERESA ALICIA YAÑEZ ZAMORA, por su propio derecho, en el expediente número 1434/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de VÍCTOR ALFONSO MANZO CASTAÑEDA Y TECHNOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; a) La prescripción positiva a mi favor y se me declare legítima propietaria del inmueble ubicado en el Retorno 1 de la Calle Valle de Bravo número 2, Manzana 50, Lote 25, del Distrito H-32, Colonia Cumbria, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual, tiene los siguientes linderos y dimensiones: AL NORTE: 19.13 metros colinda con lote 11; AL SUR: 19.13 metros colinda con lote 26; AL ESTE: 7.00 metros colinda con calle, actualmente Retorno 1 Valle de Bravo; AL OESTE: 7.00 metros colinda con lote 13. Con una superficie de 133.88 metros cuadrados. b).- La inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de la sentencia que declare a mi favor del predio descrito en la prestación marcada con el inciso a). c) La cancelación total de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el día seis de noviembre de dos mil cinco, celebré un contrato de compraventa con el señor VÍCTOR ALFONSO MANZO CASTAÑEDA, como vendedor, respecto del inmueble descrito en la prestación a), por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), la cual, pague en su totalidad, dicho inmueble, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalneantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00401489, a favor de TECHNOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA. El seis de noviembre de dos mil cinco, fui puesta en legítima posesión física, material y jurídica del inmueble adquirido, por lo cual, dicha posesión la he ejercido desde ese momento y hasta la actualidad, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y al contar con justo título, válida mi posesión en carácter de dueño.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a TECHNOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de quien legalmente le represente, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el seis de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: catorce de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

2970.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: EUSEBIO VILLEGAS CEDILLO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1943/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PABLO GONZALEZ RAMIREZ en contra de EUSEBIO VILLEGAS CEDILLO, se dictó auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de haberse convertido en propietaria del inmueble conocido como CONJUNTO EN CONDOMINIO 205, EN QUE SE SUBDIVIDIO EL PREDIO EN EL NUMERO 60, DE LA AVENIDA MADERO CON FRENTE A LA CALLE DEL TRABAJO Y DE LA CALZADA EMILIANO ZAPATA, FORMADO POR LOS TERRENOS DENOMINADOS EL CALVARIO, EL ZOPILOTE Y LA CALALPEÑA, UBICADO EN LA CALLE LOTE II, VIVIENDA CASA 30, COLONIA SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y ACTUALMENTE IDENTIFICADA COMO AVENIDA REVOLUCION NUMERO 205, LOTE 2, CASA 30 CONDOMINIO 2, COLONIA PLAZAS ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE 2 CONDOMINIAL, VIVIENDA 30: SUPERFICIE CONTRUIDA PLANTA BAJA 29.295 M2, SUPERFICIE CONTRUIDA POR PRIMER NIVEL 29.295 M2, SUPERFICIE TOTAL 58.59 M2, SUPERFICIE PRIVATIVA 14.42 M2, LE CORRESPONDEN DENTRO DE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILESIMOS DE POR CIENTO CONTANDO CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: al NOROESTE: 6.30 metros con vivienda 29, AL SUROESTE 4.65 metros con patio de servicio misma vivienda, AL SURESTE 6.30 metros con vivienda 31, AL NORESTE 4.65 metros con área común, PRIMER NIVEL: al NOROESTE: 6.30 metros con vivienda 29, AL SUROESTE 4.65 metros con patio de servicio misma vivienda, AL SURESTE 6.30 metros con vivienda 31, AL NORESTE 4.65 metros con área común, AREA PRIVATIVA DESCUBIERTA (PATIO DE SERVICIO), NOROESTE: 3.10 metros con vivienda 29, AL SUROESTE 4.65 metros con patio área común, AL SURESTE 3.10 metros con vivienda 31, AL NORESTE 4.65 metros con área privativa

misma vivienda, CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 30, NOROESTE: 2.40 metros con área común, AL SUROESTE 5.50 metros con cajón 31, AL SURESTE 2.40 metros con área común, AL NORESTE 5.50 metros con cajón 29, B).- Como consecuencia la inscripción a su favor del inmueble referido ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 18 de junio del año 2005 PABLO GONZALEZ RAMIREZ adquirió la posesión del bien inmueble ubicado en AVENIDA REVOLUCION NUMERO 205, LOTE 2, CASA 30 CONDOMINIO 2, COLONIA PLAZAS ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria desde hace 14 años cinco meses, celebrando contrato de cesión de derechos con EUSEBIO VILLEGAS CEDILLO, en calidad de cedente respecto del inmueble referido. 2.- En fecha 18 de junio del año 2005 en la que se celebró el contrato se acordó la transmisión de la propiedad del inmueble antes descrito a favor del actor. 3.- El inmueble descrito en el inciso A) se identifica con las medidas y colindancias descritas en el mismo inciso. 4.- Desde la fecha que el actor adquirió el inmueble en comento se celebro contrato que se exhibe en original a la presente demanda. 5.- El actor como poseedor del inmueble referido a realizado actos públicos de dominio como pagos de luz, predio y agua. El inmueble referido en el inciso A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México a nombre de EUSEBIO VILLEGAS CEDILLO, bajo los siguientes datos catastrales PARTIDA 735, VOLUMEN 487, LIBRO segundo, SECCIÓN Primera, FECHA 29 de mayo de 1991, con FOLIO REAL ELECTRONICO 00152155, lo cual se acredita con certificado de Inscripción, bajo número de trámite 332596 expedido en fecha 22 de abril del año 2019. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ORTIZ PELAEZ LOURDES, RIVERO RIVERO GABRIELA Y RUTH MONTERREY CHAVEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, EUSEBIO VILLEGAS CEDILLO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de octubre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2971.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

C. GLORIA MENDEZ LOPEZ.

En cumplimiento al auto de fecha quince de septiembre del año 2022, se hace de su conocimiento que, en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 15 quince de noviembre del año 2017, LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SALUD ORNELAS BASTIDA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1783/2017, PROMOVIDO POR JULIA MARTINEZ RODRIGUEZ. HECHOS: I.- Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis falleció SALUD ORNELAS BASTIDA tal y como se acredita con el acta certificada de defunción, II.- Toda vez que el de cujus no dejo disposición testamentaria, se solicita se giren los oficios al Archivo General de Notarías, III.- Manifiesta que tiene conocimiento que al autor de la sucesión le sobrevive como hija y posible heredera legítima la C. LETICIA ORNELAS MENDEZ; IV.- Manifiesta que celebro contrato de compraventa respecto del predio sin denominación especial en el Ex ejido de Ayotla, ubicado en Avenida Independencia, manzana dieciocho, lote doce, zona 01, colonia Escalerillas, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, V.- La presente denuncia intestamentaria se hace con el objeto de mencionar a la presunta heredera legítima para que se le notifique y realice el trámite para nombrar albacea.

Lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a deducir sus posibles derechos hereditarios, apercibida que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho que debió ejercer para tal efecto, sin que ello implique la perdida del derecho a heredar, de conformidad con los numerales 1.168 y 1.175 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HABILDES, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 27 días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

2972.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

GABINO ESCALERA MERCADO:

JUANA CARBAJAL ELIAS, en el expediente número 1201/2018, le demanda en el Procedimiento Especial SUMARIO DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración de que la actora ha adquirido por USUCAPIÓN la propiedad del inmueble ubicado como lote 19, de la manzana 55, de la Colonia Ampliación Vicente Villada Súper 44 del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 17.10 metros con lote 18; AL SUR: EN 17.05 metros con lote 20; AL ORIENTE: EN 9.05 metros con lote 44; AL PONIENTE: EN 8.95 metros con calle 15 o calle Tepeyac. Con una superficie de 153.63 metros cuadrados; B) Todas y cada una de las consecuencias legales que se den por motivo de la prescripción positiva que le demanda. C) El pago de los gastos y costas que se generen por motivos del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.** Que con fecha 20 de febrero del año 2015, el señor JAVIER HERNÁNDEZ AVILA le vendió a la actora el inmueble que motiva la presente demanda, según el contrato de compraventa a plazos que anexa a la demanda. **2.** El precio de la venta a que se refiere en el hecho anterior, se fijó en la cantidad de quinientos mil pesos exactos, como se desprende del contrato de compraventa citado; **3.** La forma de pago fue de la siguiente forma; I. Un pago inicial de doscientos cincuenta mil pesos; II. Treinta y cinco pagos mensuales de siete mil pesos exactos; III. Un pago por la cantidad de cinco mil pesos exactos, como se desprende del contrato de compraventa; **4.** Con fecha 25 de febrero de 2018, la actora termino de pagar el bien inmueble materia del presente juicio; **5.** Por lo anterior demanda al señor Javier Hernández Avila, le otorgó finiquito; **6.** Que el inmueble se encuentra inscrito ante la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, volumen 145, del libro 1, sección 1, partida 147, de fecha 9 de noviembre de 1983; a favor del señor GABINO ESCALERA MERCADO; **7.** Que le fue entregada a la actora la posesión física del inmueble motivo de la presente demanda el día 25 de febrero de 2018; **8.** Desde que se le entrego la posesión física del inmueble, la actora ha ejercido actos de dominio. **9.** Que la actora desde que compró el inmueble, lo ha poseído en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, de buena fe, pública y por más de cinco años. **10.** Que el bien inmueble que motiva el presente juicio, lo tuvo en posesión física el demandado desde el día diecinueve de febrero del año dos mil ocho.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a GABINO ESCALERA MERCADO, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2976.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

NOTIFICAR: GABRIELA SUÁREZ GONZÁLEZ Y MIGUEL ANGEL ARELLANO SÁNCHEZ INMUEBLE UBICADO EN: CASA NUMERO 42 DEL CONDOMINIO 14, IDENTIFICADO COMO XIV, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "EL RELOJ", UBICADO EN LEANDRO VALLE SIN NÚMERO LOTE 14, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIO EL PREDIO "MITAD DEL LOTE 46" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que LUIS CARLOS JIMÉNEZ BAHENA cesionario de la parte actora actúa en el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de GABRIELA SUÁREZ GONZÁLEZ Y MIGUEL ANGEL ARELLANO SÁNCHEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1458/2005, respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO 42 DEL CONDOMINIO 14, IDENTIFICADO COMO XIV, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "EL RELOJ", UBICADO EN LEANDRO VALLE SIN NÚMERO LOTE 14, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIO EL PREDIO "MITAD DEL LOTE 46" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO.

Ahora bien el auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, ordena se les notifique la Cesión de derechos crediticios, de cobro y litigiosos derivados del crédito hipotecario materia de este juicio y los derechos derivados del mismo, del bien inmueble ubicado en CASA NÚMERO 42 DEL CONDOMINIO 14, IDENTIFICADO COMO XIV, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "EL RELOJ", UBICADO EN LEANDRO VALLE SIN NÚMERO, LOTE 14, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIO EL PREDIO "MITAD DEL LOTE 46" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, se le tiene por acreditada y reconocida la personalidad al promovente LUIS CARLOS JIMENEZ BAHENA como cesionario de los derechos antes citados en términos de las copias certificadas de la Escritura número 5719 de fecha 31 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Notario Licenciado Víctor Guillermo Kanán Muñoz, Titular de la Notaría Pública Siete y Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, en la que comparece como cesionario de

SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CESIONARIA DEL Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conforme al contrato de CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Por auto de veintiséis de agosto del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se manifiesten respecto del auto veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, en el que ordena se les notifique la Cesión de derechos crediticios, de cobro y litigiosos derivados del crédito hipotecario materia de este juicio y los derechos derivados del mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure la notificación.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintiocho de septiembre dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de agosto de dos mil veintidós (2022) y auto que aclara de fecha seis de septiembre ambos del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

2977.- 9, 18 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1645/2019, ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, JUICIO ESPECIAL DE SUMARIO DE USUCAPION en contra de CARLOS EDMUNDO CRUZ CASTILLO, respecto de un inmueble denominado "CABAÑA NUMERO CUATRO, MODELO TORREMOLINOS, DEL CONDOMINIO "LAS CANARIAS", ubicado en Calle Naranjo, del fraccionamiento Campestre Santa María, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con un proindiviso 4.2%, con una superficie aproximada 99.47 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.80 metros y colinda con Reserva Forestal, AL SUR: 9.80 metros y colinda con Lote número 5 y área común, AL ORIENTE: 10.15 metros y colinda con Calle Naranjos y AL PONIENTE: 10.15 metros y colinda con lote número 9 y área común.

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por lo que, por este medio se le corre traslado y se emplaza a CARLOS EDMUNDO CRUZ CASTILLO, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente a comparecer a juicio contestando demanda por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales, se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Dados en Amecameca, México, a los diez 10 días del mes de octubre del dos mil veintidós 2022.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha seis 06 de octubre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIA, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2978.- 9, 18 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 752/2018, promovido por EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA EN CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MELCHORA DIAZ DOMINGUEZ, demanda a JAIME BENITO URBINA GIL, vía ordinaria civil, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, el juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL, y que en ejercicio de la acción de nulidad de contrato que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: A). La nulidad absoluta del contrato Privado de Compraventa, de data veinte de septiembre de dos mil diez, atento a que el promovente jamás ha realizado y/o Celebrado ACTO JURÍDICO ALGUNO con el demandado de traslación de inmueble, así como también se desconoce de qué persona se trate, y, por lo tanto, al no existir consentimiento de mi parte ni objeto de obligación alguna, por lo motivos y razones que se exponen en el capítulo de los hechos. B). Como consecuencia de lo anterior, se solicita la declaración de invalidez e ineficacia del contrato de Compraventa Privado de Compraventa, de data veinte de septiembre del año dos mil diez. C). Atento a las prestaciones que preceden, se solicita se ordene la

cancelación del Trámite de Traslado de Dominio, hecho ante la Tesorería Municipal por conducto de la Subdirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Metepec, México, y actos de orden administrativo que se hayan realizado con el uso del documento apócrifo que se ataca de nulo absoluto, Ante las Oficinas del Orden Catastral, por adolecer de todos los requisitos legales de eficacia y veracidad. D). Como consecuencia, se solicita la declaración por parte de la autoridad judicial que la sucesión que represento es la Legítima poseedora y propietario del terreno ubicado en Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, México, al ser nulo el contrato de data 20 de septiembre del año dos mil diez, del que se reclama en el presente asunto, por los motivos y razones jurídicas que se hacen valer en los hechos. F). El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en que Melchora Díaz Domínguez, adquirió mediante contrato privado de compra-venta de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres de su señor padre Melchor Díaz Dorado, el inmueble denominado "Tras el Cerro", contrato que se ratificó ante la presencia del Licenciado Joaquín Uribe Troncoso, Notario Público número 4, en fecha tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, dicho inmueble se encuentra ubicado en Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 70 metros 50 centímetros con terreno de María Félix Granados; AL PONIENTE: 70 metros 50 centímetros con terreno de Marcos Vilchis; AL NORTE: 65 metros 50 centímetros con terreno de Pedro Degollado; y AL SUR: 65 metros 50 centímetros con terreno de Juan Padua. Con una superficie total de 4,617.75 metros cuadrados. Que el accionante soy un adulto mayor, actualmente cuento con una edad de 83 años, es el hecho que en el mes de enero del año dos mil quince, accedió al Municipio de Metepec, para poder pagar los impuestos y derechos del inmueble descrito, el cual por testamento lo heredó Melchora Díaz Domínguez, para pagar a su nombre, siendo qué por recomendación de la entonces Presidenta Municipal, Carolina Monroy del Mazo, fue canalizado con el Licenciado Celso Gómez Fragoso, quien se desempeñaba como coordinador de Patrimonio Municipal, al exponerle mi intención le dijo, "no se preocupe yo lo ayudo, pero tenemos que hacer un contrato en donde le vendan", comentándole que para el año dos mil quince, la señorita Melchora Díaz Domínguez ya había fallecido, pero que tenía el Testamento en el cual era el único y universal heredero, diciéndome que eso no le servía, y que si quería su ayuda tenía que hacer lo que me dijera, presentándome unos contratos ya que se regularizaron de esta manera los dos predios propiedad de la antes referida manifestándole que si no habría problema contestándome que no me preocupara. Una vez que el Licenciado Celso Gómez Fragoso, le pidió la entrega de diversos documentos para realizar diversos trámites administrativos ante el municipio y la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) procedió a entregarme los diferentes recibos 333891 y A. 340572 a 77 pagos realizados al municipio, así como una Constancia de Alineamiento y Número Oficial del Inmueble bajo el expediente 1780/2015 anexo nueve, apareciendo como titular el suscrito, manifestando que por cuestiones económicas no pude hacer los pagos del impuesto predial de los años 2016, 2017 y en el mes de enero de 2018 al tratar de hacer el pago respecto del inmueble denominado "Tras el Cerro", ubicado en Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, México, el cual cuenta con la clave catastral número 1030327032000000, se le informo que no se me podía recibir el pago, a lo cual solicite mediante escrito recibido el 10 de abril de dos mil dieciocho por la subdirección de catastro, para que se me informara cual era el motivo anexo diez, por lo que en el mes de julio mediante el oficio TM/SC/0855/2018 de 20 de abril de dos mil dieciocho, el subdirector de catastro me manifestaba: "...En atención al escrito, recibido en esta dependencia el día 10 de abril del año en curso, mediante el cual solicita aclaración referente al predio controlado con la clave catastral 1030327032000000. Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 de la Ley de transparencia y Acceso a la información y artículos 55, 173 y 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito comunicar que en la clave catastral señalada existen ya otros dos contratos de compra venta procesados, motivo por el que no es posible atender favorablemente su petición, debido a que esta es una autoridad administrativa y por lo tanto se debe resguardar la confidencialidad del padrón catastral que se maneja, por lo que quien deberá requerir esta información será la autoridad jurisdiccional...". Consecuencia a lo anterior debidamente asesorado se procedió a radicar la sucesión de la señorita Melchora Díaz Domínguez, en el que se le designo como su único y universal heredero, ante el Notario Público número 71 de la Ciudad de Toluca, Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, bajo el instrumento 22,999 del volumen 589 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en donde consta la Tramitación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señorita MELCHORA DIAZ DOMINGUEZ y la Validez del Testamento, ei Reconocimiento de Derechos Hereditarios y Aceptación de la Herencia; Designación y Cargo de Albacea. Es entonces que se obtuvo copia simple del contrato de veinte de septiembre de dos mil diez, en el que supuestamente él actor vendió mediante este contrato de compraventa el inmueble que ei inmueble que forma parte de la masa hereditaria, en favor de CARLOS RIVERA RIVERA, manifestando bajo protesta de decir verdad que no lo conoce y que jamás realizó ningún acto traslativo de dominio en favor de dicha persona, que no ha enajenado ya que en ningún momento ha celebrado DICH O ACTO JURÍDICO en presencia de dichas personas ni de ninguna otra, ni tampoco las personas que aparecen como testigos ALBERTO RIVERA RIVERA a quien bajo protesta de decir verdad no conoce y en esa época a la señora JULIETA GALINDO HERNÁNDEZ a quien conoció en el año de 2015 y quien actualmente a partir del mes de abril es su esposa quien en la fecha en que se celebró el apócrifo contrato, no la conocía, ni estuvo presente en dicho acto, y la firma que obra en el documento apócrifo y que se ataca de NULO, no fue estampada por ella, siendo en consecuencia falsa, realizando las observaciones respecto del contrato: a). En el encabezado del contrato se establece que en el año de dos mil diez cuando supuestamente se suscribió el referido contrato, tenía la edad de 80 años, lo cual no es cierto ya que en el año dos mil diez, él contaba con una edad de setenta y cinco años (75) esto en virtud de haber nacido en el año de mil novecientos treinta y cinco como se desprende de su credencial de elector y su CURP, contradicción que queda de manifiesto ya que como lo he manifestado fue en el año de dos mil quince cuando inició los trámites ante el municipio, a la muerte de la De Cujus, ya que si hubiera sido de otra forma el actor en esa fecha no podía haber vendido dicho bien, ya que Melchora Díaz Domínguez, aún estaba con vida ya que falleció el tres de octubre del año dos mil trece, b). Respecto a la testigo JULIETA GALINDO HERNÁNDEZ, en esa fecha y año tenía su domicilio en Profesor Guillermo Zúñiga Martínez, número 27-A, Colonia Lomas de Casa Blanca, en Jalapa de Enríquez, Veracruz, México, ya que ella llego a vivir a Metepec, México, el cinco (5) de Agosto de dos mil trece (2013) a la calle de Javier Mina, número 12, del Barrio de San Miguel, en Metepec, México, con su esposo e hijos, razón por la cual no pudo haber sido testigo, c). En la cláusula tercera se establece un supuesto pago por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) que le fueron entregados a la VENDEDORA, lo cual solamente acontece en la imaginación de quien pretende simular un acto que no existió. Demostrando que el ocursoante NO HA OTORGADO CONSENTIMIENTO para realizar el Acto Jurídico que se Ataca de Nulidad, consistente en el contrato privado de compraventa de data veinte de septiembre de dos mil diez, ni mucho menos que se tenga la intención de hacerlo, en consecuencia dicho acto resulta ineficaz para producir las consecuencias de derecho que pretende quien lo ha utilizado y presentado ante las autoridades Municipales para realizar trámites administrativos de traslado de dominio, ya que desde luego al no existir VOLUNTAD DEL OCURSOANTE EN VENDER DICH O BIEN INMUEBLE, lo que demostrará mediante la prueba pericial que para estos casos lo es en la materia de documentoscopia y grafoscopia, que actualmente constituye una experticia en materia de EXAMEN CRIMINALÍSTICO DE DOCUMENTOS DUDOSOS, en el que se examina la firma que lo calza de la persona que parece en el contrato que se ataca de NULO en el área de VENDEDORA, Y QUE OBRA UNA FIRMA DE EUSEBIO MOISÉS ROSSANO CADENA, y la de la TESTIGO JULIETA GALINDO HERNÁNDEZ, por no haber sido estampadas del puño y letra del

promovente y la referido testigo invoca en el artículo 7.10 y 7.12, del Código Civil para el Estado de México. Es entonces que ante la ausencia de Voluntad y ausencia del Consentimiento del promovente del acto que se ataca de nulo, atento a que en ningún momento ha existido dicho acto jurídico, ni mucho menos que se haya entregado cantidad alguna, ya que en la cláusula tercera refiere y declara que ya recibió, contó y revisó a su satisfacción por entrega que antes de este acto le hizo la señora vendedora...”, dado que el contrato nulo no se desprende dato o indicio alguno de la forma en cómo se supone se entregara una cantidad supuesta, dado que solo existe en la imaginación y falsedad de quien confecciono dicho documento, pero que en la realidad no ha existido, ni mucho menos que el accionante tenga la intención de vender en dicha cantidad un inmueble, ya que se insiste, al ser el único y universal heredero a bienes de Melchora Díaz Domínguez, es el titular del derecho de propiedad y poseedor legalmente, es por ello que se arriba a la conclusión de que el demandado ante la simulación de un acto jurídico, en donde se asienta datos falsos, al no existir los elementos que como acto jurídico pueda traer consecuencias de derecho, por la falta de los requisitos esenciales que son indispensable para la existencia de los actos jurídicos, es por lo que se solicita en su oportunidad y una vez que se dicte sentencia se declare la nulidad del acto que se ataca en el presente juicio, por los vicios, que se contiene y por los motivos y razones jurídicas que se hacen valer. Por último, señaló que con la finalidad de que la resolución que se sirva dictar su Señoría les pare perjuicio a los señores CARLOS ALVARES CAMACHO y JAIME BENITO URBINA GIL, a quienes bajo protesta de decir verdad señaló que no conoce y desconoce cuál sea su domicilio.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Dado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, a los VEINTISÉIS días del mes de octubre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 26 del mes de octubre, del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2979.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

JUAN CARLOS MARTÍNEZ IBARRA.

Se le hace saber que ERIKA ABIGAIL DAMIÁN VEGA, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en su contra, siendo su deseo no continuar con dicho matrimonio y firme su voluntad de disolverlo, bajo el expediente número 719/2022, mencionando en su escrito inicial, que no pertenece al grupo de personas adultas mayores, mujeres embarazadas, o en periodo de lactancia, tampoco presenta padecimiento alguno sin embargo refiere a su menor hijo de identidad reservada con iniciales, C.E.M.D, necesita de medidas especiales para su apersonamiento en el local de este juzgado, por su corta edad. En dicho escrito inicial hace del conocimiento que establecieron como último domicilio conyugal el ubicado en cerrada Adolfo López Mateos número 3, Francisco I. Madero, Nicolás Romero, Estado de México y que el matrimonio a disolver tiene más de un año de haberse celebrado bajo el régimen de Sociedad Conyugal, mencionando que durante el matrimonio no adquirieron bienes muebles e inmuebles, y que no existe procedimiento diverso referente a la solicitud antes mencionada, haciendo mención que durante la relación matrimonial se presentaron conductas de violencia física y emocional, por su parte Solicitando como medida precautoria decretar la separación de cuerpos, la guarda y custodia a favor de la que suscribe, pensión alimenticia equivalente a dos días de salario mínimo diario de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, misma que deberá ser depositada los primeros cinco días de cada mes en la cuenta proporcionada de la institución bancaria denominada BANCO AZTECA, a nombre de la suscrita o a través de billete de depósito, con el apercibimiento de abstenerse de ocasionar molestias a la suscrita así como a su menor hijo de identidad reservada con iniciales, C.E.M.D, familiares y amistades.

Propuesta de convenio

Guarda y custodia de su menor hijo de identidad reservada con iniciales C.E.M.D, a favor de ERIKA ABIGAIL DAMIÁN VEGA.

Régimen de visitas y convivencias se propone que este no se lleve a cabo debido a temor fundado y motivado.

Alimentos a favor de ERIKA ABIGAIL DAMIAN VEGA no solicitados.

Alimentos a favor de su menor hijo de identidad reservada con iniciales C.E.M.D. lo que resulte del equivalente a dos días de salario mínimo diario de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, misma que deberá de ser depositada los primeros cinco días de cada mes en la cuenta proporcionada de la institución bancaria denominada BANCO AZTECA, a nombre de la suscrita o a través de billete de depósito, por lo que se emplaza por medio de edictos.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE LOCALIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); AUTORIZADOS POR: LIC. MARCOS ANDRADE SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2981.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MIGUEL ESPINOSA Y ESPINOSA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictados en el expediente número 0306/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por JOSÉ LUIS GARCIA FLORES, en contra de MIGUEL ESPINOSA Y ESPINOSA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: **A)** El otorgamiento y firma de escritura Pública ante Notario Público, a favor de la parte actora en su carácter de titular registral, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 13 y 14, fraccionamiento de los terrenos denominados "EL AHUEHUETE" y "TEPETLACO", colonia Tacuba, en la Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal, actualmente Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, **B)** Como consecuencia de lo anterior la Firma de la Escritura Pública que ahora se demanda por parte de su Señoría en caso de negativa, insistencia o rebeldía por parte del propietario ahora demandado MIGUEL ESPINOSA Y ESPINOSA. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS:** Manifiesta que la actora en fecha 25 de abril de 1995 comenzó a poseer el bien inmueble materia del presente Juicio, con ubicación ya descrita en líneas que anteceden, detentando dicha posesión por el contrato de compraventa que celebro con el señor JOSE EDUARDO CADENA SAUCEDO, mencionado la fecha en líneas que anteceden.- Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 04 veinticinco días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de octubre de 2022.- Nombre, cargo, y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2983.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

PABLO JOSE CASTELLANOS, ELENA SCHNEIDER DE CASTELLANOS Y MAURICIO MACIN ARAIZA.

En el expediente número 481/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO) promovido por OSCAR OMAR PEDRAZA DIAZ en contra de NICANDRO URIBE AGUILAR, CARLOS URIBE AGUILAR, ADELINA URIBE AGUILAR, RUBEN URIBE AGUILAR, NICOLAS URIBE AGUILAR, HUMBERTO URIBE AGUILAR, LIDIA URIBE AGUILAR, GILDARDO URIBE AGUILAR, PILAR NAVA ESTRADA Y DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ARSENIO RUBEN URIBE SOSA TAMBIEN CONOIDO COMO RUBEN URIBE SOSA, A TRAVES DE SU ALBACEA NICANDRO URIBE AGUILAR, reclamándole las siguientes prestaciones: **a).**- La declaración judicial de que la parte actora tiene el dominio pleno del inmueble ubicado en Domicilio Conocido San José Potrerillos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Noroeste:** 312.666 metros en línea quebrada con parcela 9 y 283.521 metros con parcela 10; **Sureste:** 218.252 metros en línea quebrada con barranca; **Suroeste:** 804.956 metros en línea quebrada con camino; **Noreste:** 171.363 metros con parcela 8; con una superficie de 14-26-78.748 hectáreas, con título de propiedad 000001000094 de fecha 24 de septiembre del año 2014, expedido en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a favor de Oscar Omar Pedraza Díaz; **b).**- La desocupación, entrega física y material del inmueble motivo de este juicio con todos sus frutos y accesorios que por derecho y hecho le corresponden, respecto del bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido San José Potrerillos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; **c).**- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando los siguientes **HECHOS:** **1.-** Que desde hace aproximadamente ocho años soy dueño y poseedor de un predio ubicado en la comunidad de San José Potrerillos, en el paraje de Escalerilla, en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, tal y como lo acredita con el título de propiedad número 000001000094 que ampara la Parcela marcada con el número 12Z-1P-1, del Ejido de San José Potrerillos, por una superficie de catorce hectáreas, veintisiete áreas, setenta y ocho punto setecientos cuarenta y ocho centiáreas, reconocido en el plano interno único

E14A46N00250AD01TA, expedido a favor de OSCAR OMAR PEDRAZA DIAZ, siendo así que durante todo el tiempo he tenido la propiedad y posesión del terreno antes descrito, siempre he ingresado a mi predio por el camino que va de la carretera circuito Avándaro, kilómetro tres como camino principal y entrando por una desviación que se encuentra a mano izquierda si vienes de Casas Viejas en dirección a Avándaro, en el Camino conocido como Camino Antiguo a la Mesa de San Agustín, mismo camino que es de uso común con su correspondiente derecho de vía reconocido y registrado ante el Registro Agrario Nacional, es menester hacer del conocimiento de esta autoridad que le he dado mantenimiento constante a mi terreno desde que soy dueño y poseedor, siendo así que tengo que pasar por el camino antes mencionado para subir a mi terreno a hacer faenas de limpieza, cortando la maleza que se encuentra en mi terreno, recoger basura, así como dar mantenimiento a los árboles que en mi terreno tengo sembrados, motivo por el cual tengo que transitar este camino de manera constante para acceder a mi terreno a dichas labores me acompañan diversas personas como lo son Lucía Juana Rodríguez Flores, Concepción Santana Gutiérrez, mi hijo Oscar Pedraza Rodríguez, quienes saben y es consta que realizamos dichas labores en mi predio, camino que es una vía de comunicación oficial, siendo que dicho camino también se encuentra en el plano interno único E14A46N00250AD01TA; 2.- En el mes de marzo del año dos mil veinte, al llegar al Camino conocido como Camino Antiguo a la Mesa de San Agustín en compañía de Lucía Juana Rodríguez Flores, Concepción Santana Gutiérrez, mi hijo Oscar Pedraza Rodríguez y comenzar a transitarlo caminando hacia mi predio ubicado en la parte alta de esta comunidad a la altura de la casa del señor Luis Ávila Rueda y sus hijos, me percaté de que a lo ancho del camino que es de aproximadamente seis metros de ancho se encuentra construido un zaguán de madera, que impide el paso por esta vía de comunicación, cuando me acerco para ver y preguntar en una casa que se encuentra del otro lado del zaguán grito varias veces buenos días hasta que de la casa en mención sale una mujer que dice llamarse PILAR NAVA ESTRADA, quien dijo ser familiar de los dueños de ese terreno, siendo ellos quienes construyeron dicho zaguán para evitar el paso de la gente, siendo que yo le manifesté que soy dueño de un predio en la parte superior y que dicho camino era de uso común y reconocido como vía pública con su respectivo derecho de tránsito, a lo que me dijo que ella no me podía permitir el acceso que lo revisara con los dueños, mismos que le pregunte que quienes eran a lo que respondió que eran NICANDRO URIBE AGUILAR, CARLOS URIBE AGUILAR, ADELINA URIBE AGUILAR, RUBEN URIBE AGUILAR, NICOLAS URIBE AGUILAR, HUMBERTO URIBE AGUILAR, LIDIA URIBE AGUILAR, GILDARDO URIBE AGUILAR, a quienes en diversas ocasiones he buscado de forma personal para tratar de tener pláticas amistosas y me permitan el paso al terreno que es de mi propiedad, por esta vía de comunicación, siendo que no me dan una respuesta concisa, diciéndome que hable con su abogado de nombre Mauricio Masin, teniendo una cita con él en la Ciudad de México, acudiendo de forma puntual a dicha cita, donde el abogado al mostrarme mi sustento legal de mi derecho de propiedad de mi terreno, mismo que justifica mi derecho de propiedad y de paso en dicha vía de comunicación me dijo que lo revisaría y que a la brevedad me daría una respuesta, siendo que hasta el día de hoy no me dan respuesta alguna, y yo necesito y requiero que liberen mi predio así como el camino que es la vía de acceso oficial para llegar a mi terreno; 3.- Actualmente en el inmueble que es propiedad de mi representado, lo habita los demandados desde hace aproximadamente seis meses a la fecha, quienes tienen una posesión derivada, ya que argumenta que mi terreno forma parte de la masa hereditaria de su señor padre RUBEN URIBE SOSA, siendo esto totalmente falso, pues el dueño de dicho terreno soy yo como lo acredito con mi título de propiedad número 000001000094 que ampara la Parcela marcada con el número 12Z-1P-1, del Ejido de San José Potrerillos, por una superficie de catorce hectáreas, veintisiete áreas, setenta y ocho punto setecientos cuarenta y ocho centiáreas, reconocido en el plano interno único E14A46N00250AD01TA, expedido a favor de OSCAR OMAR PEDRAZA DIAZ y con el certificado de inscripción emitido por el Registro Público de la Propiedad de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, con lo que robustezco mi dicho, pues demuestro que sigo inscrito en dicho registro como dueño, siendo que los demandados no tienen ningún tipo de derecho sobre mis predios; 4.- De acuerdo a la posesión que ostentan los hoy demandados y de conformidad con lo establecido en nuestra legislación aplicable, mi representada tiene el dominio pleno sobre dicho inmueble, por lo cual actualmente les reclamo en esta vía la entrega y desocupación del inmueble antes referido. Mediante auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ordenó citarlos y emplazarlos mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a apersonarse y a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2990.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 461/2021, MÓNICA GARCÍA BENÍTEZ, demanda la declaración de ausencia de RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ, quien tuvo siempre su domicilio en Calle Geranio, sin número, Colonia Centro, Valle de Bravo, México, hasta el día uno de octubre del año dos mil diecinueve, fecha desde la cual ha estado ausente, siendo que la única persona que tiene su hermano es la suscrita MÓNICA GARCÍA BENÍTEZ, ya que no tuvo a nadie más, ni tuvo descendencia; es por lo que debe declararse que propietaria de la parte alícuota del inmueble ubicado en domicilio conocido Comunidad de San Sebastián, en el Paraje denominado Plan de la Laguna, Amanalco, Estado de México.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL

GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, con el fin de hacer saber la instauración del procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia.

== Dado en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- ===== DOY FE ===== SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
2991.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29612/2022.

EMPLAZAMIENTO A: NICOLÁS HERNÁNDEZ IBARRA.

QUETZALLI HERNÁNDEZ NAVA, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de NICOLÁS HERNÁNDEZ IBARRA, radicado bajo el número de expediente 29612/2022 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; reclamando como prestaciones: La declaración de que ha operado y en consecuencia consumado a su favor la usucapación respecto del inmueble identificado como Lote 16, Manzana 22, Super Manzana 2, Fraccionamiento Valle de Aragón, Segunda Etapa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente identificado como casa habitación ubicada en calle Valle de Sinaloa número 10, lote 16, manzana 22, Super Manzana 2, Fraccionamiento Valle de Aragón, Segunda Etapa, Estado de México, con una superficie de 84.00 metros cuadrados; la declaración judicial de que la promovente ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito, así como la cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de la inscripción hecha a favor de NICOLÁS HERNÁNDEZ IBARRA y la inscripción que declare que ha operado y en consecuencia consumado a su favor la usucapación; fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1. En fecha 08 de diciembre de 2009, la actora celebró contrato de donación con el demandado NICOLÁS HERNÁNDEZ IBARRA respecto del inmueble antes mencionado, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con Lote 17; AL SUR: 12.00 metros con Lote 15; AL ORIENTE: 7.00 metros con Lote 5 y AL PONIENTE: 7.00 metros con Valle de Sinaloa, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 84.00 metros cuadrados inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Ecatepec Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 754, Volumen 1854, Libro Primero, Sección Primera, Fecha 31 de Octubre de 2008, Folio Real Electrónico 00378279; 2. En fecha 08 de diciembre de 2009 se le puso en posesión física y material del inmueble antes indicado con las medidas, colindancias, superficie y datos registrales que han quedado indicados en líneas que anteceden, poseyéndolo en concepto de propiedad de forma pacífica, continua, pública y de buena fe; es por lo que acude a este Juzgado a demandar a la persona antes indicada; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado NICOLAS HERNANDEZ IBARRA, se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia el Obraje de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3005.-9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 204/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAVIER ROMERO OLVERA Y GUADALUPE ROMERO OLVERA en contra de ANDRÉS ROMERO MENDOZA, se hace saber que por auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a ANDRÉS ROMERO MENDOZA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) Que se declare por sentencia ejecutoriada a favor de los actores respecto del bien inmueble consistente en el lote de terreno número 15 de la manzana 1 Zona 1, Ex ejido San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México actualmente, casa habitación número 54 y lote sobre el cual se encuentra construida que es el número 15 de la manzana 1 Zona 1, ubicada en la Colonia Ampliación Lomas de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: 20.47 metros con lote 14, AL SURESTE: 7.85 metros con calle Cancún, AL SUROESTE: 20.00 con lote 16, AL NOROESTE: 8.00 metros con límite de expropiación y SUPERFICIE de 160.00 m2, mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA NÚMERO 783, VOLUMEN 955, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1990, folio real electrónico 00064003, b) La declaración judicial de que JAVIER ROMERO OLVERA Y GUADALUPE ROMERO OLVERA, adquirieron la propiedad en comento en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito, c) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral Tlalnepantla de la inscripción hecha a favor de ANDRÉS ROMERO MENDOZA, d) La inscripción de la Sentencia Definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla que

declare a favor de los actores la usucapión del inmueble antes mencionado, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, se celebró contrato de compraventa con el C. ANDRÉS ROMERO MENDOZA, respecto del inmueble antes citado, 2.- En fecha de celebración del contrato, se otorgó la posesión física y material del multicitado inmueble; por lo tanto, se emplaza a juicio a ANDRÉS ROMERO MENDOZA por medio de edictos, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretaría de Acuerdos; haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita. Se expide el presente a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3006.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSEFINA BELTRAN MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ:

MARÍA GUADALUPE ZAPATA CASTORENA, en el expediente número 41/2020, le demanda en el Procedimiento Especial SUMARIO DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: **A)** La propiedad por Usucapión del lote de terreno número 22, manzana 45, de la Colonia Esperanza, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con domicilio oficial el ubicado en Calle Barrilito número 249, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad. Registrada bajo el folio real electrónico 001153230, cuyos datos registrales lo son partida 181, volumen 115, libro primero, sección primera de fecha 24 de julio de 1980; **B)** Una vez ejecutoriada la sentencia que de este juicio resulta ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la inscripción de la misma para los efectos públicos de la propiedad que se pretende y en consecuencia la cancelación de la inscripción que actualmente aparezca en relación del lote de terreno mencionado en el punto anterior. **C)** El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.** En fecha 30 de noviembre del año de 1987, celebró contrato privado de compraventa con la demandada, respecto del lote de terreno número 22, manzana 45, de la Colonia Esperanza, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con domicilio oficial el ubicado en Calle Barrilito número 249, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad, teniendo el mencionado lote de terreno las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 MTS CON LOTE 21; AL SUR: EN 17.00 MTS CON LOTE 23; AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 50; AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON CALLE BARRILITO; con una superficie total de 136 metros cuadrados. **2.** Que en la fecha de la adquisición del terreno de la actora entró en posesión del mismo y la posesión la ha ido disfrutando por más de 30 años en forma pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe; **3.** Que la demandada señora JOSEFINA BELTRÁN MARTÍNEZ, aparece como titular registral, ante el Instituto de la Función Registral. Como se ignora su domicilio se le emplaza a JOSEFINA BELTRÁN MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTE 20 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA OCHO 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1006-A1.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ, MANUEL PEREZ RODRIGUEZ, ANDRES PEREZ GALLEGOS, LEOPOLDO PEREZ RODRIGUEZ Y SERGIO ARCINIEGA RODRIGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2396/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAVIER VILLASANCHEZ ROSAS, en contra de ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ, MANUEL PEREZ RODRIGUEZ, ANDRES PEREZ GALLEGOS, LEOPOLDO PEREZ RODRIGUEZ Y SERGIO ARCINIEGA RODRIGUEZ, se dictó auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La

declaración judicial de haberse convertido en propietaria de la Fracción del terreno denominado "LA NORIA" ubicado en COZOTLAN EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. B).- Se inscriba a su nombre el lote de terreno referido en el inciso A). FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I.- En fecha 10 de abril de 1998 el actor entro en poseer con carácter de propietario la fracción de terreno ubicado en SANTA MARIA COZOTLAN EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, mediante contrato de compraventa que realizo el señor JAVIER VILLASANCHEZ SANDOVAL en representación de ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ lo que se demuestra mediante contrato de compraventa exhibido, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ, MANUEL PEREZ RODRIGUEZ, ANDRES PEREZ GALLEGOS, LEOPOLDO PEREZ RODRIGUEZ Y SERGIO ARCINIEGA RODRIGUEZ. II.- El predio de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo los siguientes datos: folio real electrónico 00009714, a favor de los referidos lo cual se acredita con certificado de inscripción exhibido. III.- La fracción de terreno le fue vendida al actor por ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ, el cual ha mantenido en calidad de dueño por más de cinco años en forma pacífica, pública, continua a la vista de todos, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12 metros con Calle Niños Héroe, AL SUR: 12 metros con Calle Privada, AL ORIENTE: 31 metros con Ramón Romero Chávez, AL PONIENTE: dos líneas una de 20 metros con Nancy Francisca Valencia Sánchez y una de 11 metros con Oscar Arias Martínez, contando con una superficie total de 372 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en Catastro Municipal de Teotihuacán con clave catastral 089 16 134 02 00 0000, con valor catastral de \$67,781.00. IV.- Se le declare Propietario del lote de terreno antes indicado y en consecuencia se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. V.- Toda vez que desde el día diez de marzo de 1983, el señor ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ poseyó en calidad de dueño el terreno descrito con anterioridad, solicita posesión a su favor del inmueble descrito en el inciso A). OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ, MANUEL PEREZ RODRIGUEZ, ANDRES PEREZ GALLEGOS, LEOPOLDO PEREZ RODRIGUEZ Y SERGIO ARCINIEGA RODRIGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES DE VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de julio de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1007-A1.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 28225/2022.

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Promueve MIXTZIN AMEYALLI MOLINA BARRERA, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION en contra de GRISELDA BARRERA PACHECO y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. en el expediente 28225/2022, las siguientes prestaciones: el sumario de usucapión que ha operado a su favor respecto de la casa ubicada en CALLE S/N, MANZANA 515, LOTE 40, EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (ACTUALMENTE CALLE TIZAPAN) por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley; la declaración judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoria en la que se mencione que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble objeto de la presente litis, con las medidas superficies y colindancias que se describirán más adelante; la inscripción a su favor del inmueble objeto del presente juicio ante el Instituto de la Función Registral, Estado de México y cancelando el actual registro en términos de ley. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que desde hace años se encuentra en posesión de una fracción y que es la casa que se encuentra ubicada en CALLE S/N, MANZANA 515, LOTE 40, EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (ACTUALMENTE CALLE TIZAPAN) y que posee de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpidamente desde el día 12 de enero de 2016, fecha desde la cual se ha ostentado como poseedor de buena fe y ha ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que ha pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que ha realizado mejora en el citado predio. La causa generadora de su posesión fue la venta de una fracción que hiciera a su favor la señora GRISELDA BARRERA PACHECO, lo que se acredita con el contrato de compraventa de fecha 12 de enero de 2016. Acompañando los recibos de su impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 así como el traslado de dominio lo que acredita que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que origina el mismo inmueble materia de la demanda con lo que se corrobora su calidad de poseedor de buena fe, con la que ha venido poseyendo el referido inmueble, aunado que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad le reconoce como dueño del inmueble objeto del presente juicio. Que el inmueble se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00377698 donde aparece inscrito dicho inmueble a favor del codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., con una superficie de 128.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.0 metros con lote 39; AL SUR 16.00 metros con lote

41; AL ORIENTE 8.00 metros con calle Tizapán y AL PONIENTE 8.00 metros con lote 10. No omita señalar que el inmueble que pretende usucapir tiene un valor de \$190,000.00 y una superficie menor de doscientos metros cuadrados, en consecuencia es aplicable el artículo tercero fracción 40, inciso B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es decir de interés social.

Mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciendo saber a la moral mencionada, que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla ante este juzgado en un plazo de TREINTA DIAS HABILES contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previéndole que deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción donde se ubica este juzgado para el efecto de oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código Procesal en cita.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

Firmando en cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

1008-A1.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 27692/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA SALCEDO DE ORTEGA.

TERESA GUADALUPE ORTEGA SALCEDO, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de MARIA SALGADO DE ORTEGA, radicado bajo el número de expediente 703/2020 del entonces Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, extinto en atención a la circular 07/2022, hoy radicado bajo el número de expediente 27692/2022 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; reclamando como prestación inciso A) El Sumario de Usucapión que ha operado en su favor respecto de la casa ubicada en: CALLE S/N, MANZANA 77, LOTE 30, DENOMINADO SECCIÓN A, DEPARTAMENTO 03, EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley; B) La declaración judicial mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoria en la que se mencione que de Poseedor me he convertido en propietario del inmueble objeto de la presente Litis; C) La inscripción a su favor del inmueble objeto del presente juicio ante el Instituto de la Función Registral, Estado de México, y cancelando el actual registro, con base en los siguientes HECHOS: Bajo protesta de decir verdad manifiesta que desde hace años me encuentro en posesión de la casa que se encuentra ubicada en CALLE S/N, MANZANA 77, LOTE 30, DENOMINADO SECCIÓN A DEPARTAMENTO 03, EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y poseo de manera pacífica; continua, pública y de buena fe, ininterrumpidamente desde el día 26 de febrero de 2014, fecha desde la cual me he ostentado como poseedor de buena fe y he ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que he realizado mejoras en el citado predio; la causa generadora de mi posesión fue al venta que hicieran en mi favor la señora MARIA SALCEDO DE ORTEGA, lo que se acredita con el original del contrato privado de compraventa de fecha 26 de febrero de 2014; en virtud de encontrarme Poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acudo a demandar a la señora MARIA SALCEDO DE ORTEGA, las prestaciones ya descritas acreditándolo tal y como se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00372487, donde aparece inscrito dicho inmueble a favor de la hoy demandada; manifestando que el predio objeto de la demanda tiene una superficie total de 108.97 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.50 MTS con lote 31; AL SUR 9.50 MTS con área común; AL ORIENTE 9.40 MTS con casa 02 y AL PONIENTE 9.40 MTS con casa 04, manifestando que dicho inmueble tiene un valor de \$120,000.00. Toda vez que obran, en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven a su domicilio actual; en consecuencia, por medio de edictos emplácese a MARIA SALCEDO DE ORTEGA por medio de edictos.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad (Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México) y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de

carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

1009-A1.- 9, 18 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 25341/2022 anteriormente expediente número 676/2019 del extinto Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial.

EMPLAZAMIENTO A: BLANDINO SÁNCHEZ CERVANTES.

MIRIAM ÁVILA CAMARENA, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de BLANDINO SÁNCHEZ CERVANTES radicado bajo el número de expediente 676/2019 del entonces Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, extinto en atención a la circular 07/2022, hoy radicado bajo el número de expediente 25341/2022 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; reclamando como prestación inciso A) La Usucapación que ha operado en su favor respecto de la casa ubicada en CALLE 4 SUR NÚMERO 34, MANZANA 23, LOTE 4, EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO LAREDO, PUEBLO DE TULPETLAC EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley; B) La declaración judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble materia de la presente litis; C) La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio ante el Instituto de la Función Registral, Estado de México, con base en los siguientes HECHOS: Desde hace años me encuentro en posesión de la casa que se encuentra ubicada en CALLE 4 SUR, NÚMERO 34, MANZANA 23, LOTE 4, EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO LAREDO, PUEBLO DE TULPETLAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y poseo de manera continua, pacífica, continua, pública y de buena fe, ininterrumpidamente desde el día 3 de junio de 2013, fecha desde la cual me he ostentado como poseedor de buena fe y he ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones que causa, demás de que he realizado mejoras en el citado predio; la causa generadora de mi posesión fue al venta que hicieran en mi favor el señor BLANDINO SÁNCHEZ CERVANTES, lo que se acredita con el original del contrato privado de compraventa de fecha 3 de junio de 2013, sobre que el inmueble materia del presente juicio, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 MTS con lote 3; AL SUR 20.00 MTS con lote 5; AL ORIENTE 8.00 MTS con Calle 4 Sur y AL PONIENTE 8.00 MTS con Lote 36, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, por la cantidad de \$200,000.00; contenido en el Folio Real Electrónico con número 0026052. Toda vez que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven a su domicilio actual; en consecuencia, por medio de edictos emplácese a BLANDINO SÁNCHEZ CERVANTES por medio de edictos.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad (Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México) y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: quince de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1010-A1.- 9, 18 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2103/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y OTRO, se dictó auto de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare que ha consumado a favor de LEONARDO PADILLA VAZQUEZ la USUCAPION respecto del terreno y construcción ubicado en: LA CALLE DE AZALEAS SIN NÚMERO, IDENTIFICADO: COMO LOTE 21, MANZANA 06 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 120.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 15.00 metros, con Lote 20, AL SUR en 15.00 metros con Lote 22, AL ORIENTE en 8.00 metros con calle

Azalea y AL PONIENTE en 8.00 metros con Lote 8. Por haber poseído dicho inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, adquiriendo la propiedad del mismo. B).- La cancelación de la inscripción que sobre el bien inmueble referido aparece a favor de la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A. en la partida 151, volumen 753, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de Noviembre del año 1986 actualmente folio real electrónico número 373310, ante la Oficina Registral de Ecatepec, C.- La inscripción a favor de LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, de la sentencia que se emita respecto del inmueble a usucapir. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 06 de Febrero del año 1999, mediante contrato privado de compraventa, adquirido del señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ, mediante pago por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.) a la firma del mismo, el terreno descrito en el inciso A), exhibiendo contrato privado de compra venta, 2.- El señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ adquirió el inmueble descrito en el inciso A), con la intervención del Gobierno del Estado de México del Fraccionamiento Jardines de Aragón, a través Interventor LICENCIADO TEOFILO NEME DAVID, mediante NOVACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, número 115, de fecha 06 de septiembre del año 1980, del contrato de compraventa que número 529, que había celebrado originalmente con la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., en el mes de julio del año 1980, motivo por el cual mediante acta de entrega de posesión de fecha 22 de agosto del año 1981, se entregó la posesión física del inmueble descrito en el inciso A), por conducto de ALFONSO HERNANDEZ CARRASCO en su calidad de intervención del Gobierno del Estado de México, bien inmueble que se adquirió por la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.) pagados en la forma y términos convenida. Por lo que al haber cubierto el importe total de la compraventa el señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ, procedió a realizar la manifestación de traslado de dominio, asignándole a dicho inmueble la cuenta predial 22 69 094 1993 UB, realizándose, el pago correspondiente. 3.- En fecha 08 de septiembre del año 1993, se celebró Convenio de Tramitación de Interventoría, entrega y recepción del Fraccionamiento entre el Licenciado VICTOR MANUEL MUHLIA MELO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN EL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, como interventor del FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON Y LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. representada por RICARDO RIVAS MEDINA. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. GUSTAVO CRUZ SANTILLAN, PATRICIA JULIA RAMOS MONTES Y SILVERIO CEJA CHAVEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia la empresa, CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición; en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de Octubre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de Agosto de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1011-A1.- 9, 18 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ESTEBAN LOPEZ TELLEZ y MERCEDES BAEZ RODRIGUEZ, expediente número 342/2014; La C. Juez, del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, señalar: las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en la Avenida Paseo las Haciendas sur número 116, lote 31, también identificado catastralmente como vivienda "C", que forma parte del Conjunto Urbano Habitacional Popular denominado "PASEOS DE TULTEPEC II", de la Porción Oriente del Rancho de Guadalupe ubicado en la Antigua Hacienda de Corregidora, Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con valor de avalúo de \$611,000.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del ordenamiento legal en cita.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles, así como entre la última publicación y la fecha de remate, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "La Crónica de Hoy".

3190.- 17 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Ciudad de México a 07 de octubre del año 2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE ADRIAN ALFARO MENDEZ, expediente 763/2016, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, por auto de fecha tres de octubre de dos mil veintidós SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, misma que se fija de acuerdo a las cargas de trabajo de este juzgado y lo saturado de la agenda de audiencias; para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado registralmente como; DEPARTAMENTO 402, ENTRADA G, CUERPO G-I, CONDOMINIO CINCO, GRUPO G-F, CUAUTITLÁN IZCALLI ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta del promedio de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que anúnciese la presente por medio de edictos para convocar postores, los que se publicaran POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS Y ENTRE LA SEGUNDA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el Periódico "EL HERALDO". Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo Civil Por Ministerio de Ley Licenciado Saúl Casillas Salazar, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo López Cuenca, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LAURA MONICA SANCHEZ ZARAGOZA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE FIJARÁN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS Y ENTRE LA SEGUNDA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS.

3196.- 17 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

CITACIÓN PARA: EVA MORALES R. VIUDA DE BASURTO y/o EVA MORALES RAMIREZ VIUDA DE BASURTO.

Se le hace saber que en el expediente número 1573/2021 relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido por MANUEL ZALDÍVAR MORAN en contra de HÉCTOR DAVID VARGAS MARTÍNEZ Y DE EVA MORALES R. VIUDA DE BASURTO en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el juicio de Usucapión y por auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se ordenó citar por medio de edictos EVA MORALES R. VIUDA DE BASURTO y/o EVA MORALES RAMIREZ VIUDA DE BASURTO, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- SE ME RECONOZCA Y DECLARE PROPIETARIO, de un PREDIO Denominado El ÁLAMO, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, México; propiedad del demandado HECTOR DAVID VARGAS MARTINEZ, teniendo como CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN, el contrato privado de compraventa en forma escrita, de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990), y a partir de esa fecha, me he mantenido en posesión, con las condiciones y todas las calidades que establece la ley para tal efecto, predio que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: EN TRES LÍNEAS DE 263.50 y 239.00 METROS CON HUMBERTO SALDVAR Y 471.00 METROS VICENTE GUERRERO. AL SUR: EN TRES TRAZOS DE 360.00, 210.00 METROS CON EVA MORALES Y 225.00 METROS CAMINO VECINAL. AL ORIENTE: 120.00 Y 156.00 METROS Y COLINDA CON EVA MORALES. AL PONIENTE: 610.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 220,000.00 MTS, (DOSCIENTOS VEINTE MIL METROS CUADRADOS). Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. Fundando su pedimento en los siguientes HECHOS y preceptos de derecho: HECHOS. 1.- En fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990), celebre contrato privado de compraventa en forma escrita con la señora EVA MORALES R. VIUDA DE BASURTO en su carácter de vendedora y el suscrito MANUEL ZALDIVAR MORAN en mi carácter de comprador del PREDIO plenamente descrito en la prestación marcada con la letra A, tal y como se demuestra con la documental pública consistente en el CONTRATO DE COMPRAVENTA en forma escrita, y es que desde dicha fecha se me transmitió la posesión del predio motivo de Litis, la cual mantengo, con el carácter de dueño, acto que sucedió en presencia de los testigos que firmaron el multirreferido contrato, así como entre otras personas que se encontraban en ese momento como lo son vecinos, familiares, colindantes entre otros y presenciaron lo acontecido. 2.- En atención al hecho anterior, es que en el año dos mil veintiuno sin recordar la fecha exacta, acudí ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la finalidad de regularizar el predio que poseo, sin embargo al solicitar los antecedentes registrales, me percaté de que el Certificado de Inscripción se encuentra a nombre del demandado es decir del señor HECTOR DAVID VARGAS MARTINEZ, por lo que ante tales circunstancias solicite copias certificadas del tracto sucesivo de todo los actos que realicé el demandado para darse de alta, con un predio que no era de su propiedad, percatándome así de una serie de actos simulados, puesto que dentro de dichas copias se puede apreciar que la señora EVA MORALES RAMIREZ VIUDA DE BASURTO vende por conducto de su apoderado especial LIC. FRANCISCO JAVIER OLVERA JIMENEZ al hoy demandado el señor HECTOR DAVID VARGAS MARTINEZ, actos simulados que hicieron ante el notario Licenciado RAUL EFREN SICILIA SALGADO, titular de la Notaría Pública Número uno de Tula de Allende, Hidalgo, escritura

que se dio en fecha el día treinta y uno de Agosto de 1994, es decir cuatro años después de que el suscrito MANUEL ZALDIVAR MORÁN, comprara dicho predio. 3.- Desde el momento en que celebre el contrato de compraventa en forma escrita es decir en fecha dos de febrero de 1990 se me transmitió la posesión del predio antes descrito, desde ese momento la poseo en mi carácter de PROPIETARIO, ejerciendo actos de dominio, ya que en dicho predio existen varias milpas las cuales el suscrito año con año me encargo de cultivar sembrando maíz, frijol, avena, trigo, cebada, así mismo dentro de dicho predio se realizó la construcción de un bordo para la captación de agua, sirviéndome este también para regar las milpas y cultivarlas, de igual forma desde que compre ese bien me encargo de pastar mi ganado, entre otras mejoras, posesión que tengo en forma continua, ya que lo es desde hace más de cinco (5) años a la fecha, es decir desde que la adquirí hasta la presente fecha, me mantengo en posesión del predio objeto del presente juicio, de manera pacífica, ya que no he tenido problemas con ninguna persona o colindante y de manera pública lo ha sido ante la vista de todos los vecinos de la Población y sus alrededores, la obtuve de buena fe en virtud que al momento de la celebración de dicho contrato no hubo vicios del consentimiento por alguna de las partes, por lo que en concepto del suscrito, considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva adquisitiva. 3.- Tal y como ya lo mencione con anterioridad en fecha dos de febrero de mil novecientos noventa (1990), la señora EVA MORALES R. VIUDA DE BASURTO y el suscrito MANUEL ZALDIVAR MORAN, decidimos realizar formalmente y por escrito el contrato de compraventa del bien inmueble el cual el suscrito estaba adquiriendo en mi carácter de comprador, tan es así que en esa misma fecha concluí con los pagos, tal y como se estipulo en la cláusula tercera del mismo contrato, y con el fin de darle más certeza jurídica a dicho contrato de compraventa es que las dos partes acordamos con el notario público licenciado CARLOS GARDUÑO TINOCO cuya notaría se encuentra con residencia en Jilotepec Estado de México, para que el mismo ratificara así el contrato mencionado. 4.- De igual forma y con el fin de acreditar mis aseveraciones es que agrego a la presente la documental pública consistente en la CONSTANCIA DE POSESIÓN expedida por la delegada municipal ANA LAURA ARGUELLO CRUZ, quien es la primer autoridad a la cual hace constar que desde el día dos de febrero de 1990 el suscrito soy poseedor en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño del predio el cual es materia de Litis; y que se encuentra descrito en mi prestación marcado con la letra A), documenta que se agrega a la presente para que surta sus efectos legales conducentes. 5.- Toda vez que carezco de justo título de propiedad del predio descrito en mi prestación reclamada, es por lo que solicito, que una vez agotadas las fases procesales del presente juicio, se me declare propietario del predio multireferido, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, y hecho que sea lo anterior, se ordene inscribir a mi favor dicho título de propiedad, en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Dado en Jilotepec México a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3236.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A GUADALUPE ADRIANA CRUZ LARA.

En el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, Estado de México, en el expediente número 743/2020, relativo A JUICIO DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por MARIANA VELAZQUEZ TENORIO, MARIANA MALDONADO VELAZQUEZ Y KARLA MALDONADO VELAZQUEZ, de quien se sabe que su último domicilio lo es en JUAN COLORADO, NÚMERO 62, COLONIA BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 57000, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y de quien reclama la nulidad del juicio sucesorio intestamentario llevado a cabo en el Juzgado Tercero Familiar de Nezhualcáyotl, Estado de México, así como el pago de gastos y costas, por lo que, con apoyo en los artículos 1.181 y 2.108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese a GUADALUPE ADRIANA CRUZ LARA, por medio de edictos a efecto de hacerle saber que debe por escrito comparecer a dar contestación a la incoada en su contra ante este Tribunal.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Fíjese en la puerta del juzgado una copia íntegra del edicto durante el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 19 DE OCTUBRE Y 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- Nombre: MARCIA ANGELICA MACHORRO COLÍN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: RÚBRICA.

3245.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HERIBERTO GARCIA MARTINEZ.

Se hace saber que MARIA GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ, promueve en la vía de ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 410/2020, en contra de MARIA LUISA VILLAGRAN Y/O MA. LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato verbal de compra-venta celebrado entre las partes en fecha 22 de agosto del año 2014, por la cantidad de cien metros fracción que forma parte de un total de 219 metros cuadrados, ubicado en calle Prolongación Robles Olguín número 1-6, Ampliación Robles Patera, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Esta dirección se encuentra contenida en la INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, inscrita bajo el asiento número 801, Volumen 788 del libro Primero, Sección Primera de fecha 11 de agosto de 1987, a nombre de MARIA LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA y/o MA. LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA, actualmente la ubicación y domicilio mencionado inmueble conforme a la placa metálica que se encuentra en la calle, a cargo del Municipio de Tlalnepantla de Baz, se identifica como Callejón Joaquín Robles Olguín Robles Patera Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54022, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.75 metros con andador; AL SUR.- 18.60 con ROSA MARTINEZ TORRES; AL ORIENTE.- 10.60 metros con Escuela Ford; AL PONIENTE.- 13.00 metros con JOAQUIN ROBLES O.--- CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 219.22 METROS CUADRADOS. B).- Otorgamiento y firma de escritura pública del contrato verbal de compraventa, una vez que se haya emitido la sentencia, C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha 22 de agosto de dos mil catorce, en carácter de compradora adquiriré de la señora MARIA LUISA VILLAGRAN, Y/O MA. LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA, en su carácter de vendedora, 100 metros cuadrados del inmueble ya mencionado anteriormente, tal como lo acreditare y comprobare en el momento procesal oportuno, en virtud de haber pagado el precio pactado y tener la legal posesión que me entrego mi contraparte de terreno desde el 22 de agosto del 2014, y hasta la fecha no se me ha hecho formal y legalmente la transmisión de la propiedad del inmueble a la suscrita, es decir la correspondiente escritura pública, a pesar de habérsela requerido en diversas ocasiones de manera extrajudicial. 2.- En el contrato verbal pactamos, como precio del inmueble la cantidad de \$190,000. (ciento noventa mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que fue pagado en su totalidad a la vendedora en fecha 22 de agosto del año 2014. 3.- La demandada para acreditar la propiedad en cuestión me entrego, copias simples de la correspondiente INMATRICULACION ADMINISTRATIVA que realice en el mes de julio del año 1987, y las suscrita tramite las copias certificadas, las cuales se adjuntan dichas copias simples, así como el volante de tramite universal en el que solicito copias certificadas de dicha inmatriculación de fecha 14 de septiembre del año 2020, las cuales se anexan como número I y II. 4.- La fracción de terreno que compre a mi contraparte, se encuentra dentro de la totalidad del terreno que ampara a la inmatriculación administrativa promovida por MARIA LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA y/o MA. LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA, es decir mi vecina contigua, ya que vivimos dentro del mismo predio y es el caso que como se niega formalizar ante Notario Público. 5.- La fracción de terreno que me vendió la demandada ha generado el correspondiente impuesto predial, por la totalidad de dicho inmueble, le he requerido que pague su parte proporcional de este impuesto y se niega, por lo cual me encuentro impedida para pagar la parte proporcional que me corresponde, siendo que al día de hoy la suscrita he pagado el impuesto predial por la totalidad del citado inmueble correspondiente a 5 años es decir 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, como se demuestra con el recibo de pago que se adjunta a la presente demanda. 6.- Vivo en este inmueble desde hace 6 años, acredito mi legal posesión del inmueble el cual solicito la escrituración apoyo mi dicho exhibiendo recibos de energía eléctrica de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a nombre de la suscrita, así como recibos de gas de uso doméstico a mi Nombre, así como pagos de impuesto predial de los mismos años. 7.- He pagado la Totalidad del pago del inmueble, en diversas ocasiones le he solicitado extrajudicialmente que acudamos con el Notario a formalizar el citado contrato de compra-venta verbal, se ha abstenido de otorgar y firmar, ante Notario Público, las escrituras públicas de compraventa del inmueble objeto de la operación en virtud de que manifiesta que no quiere pagar ningún tipo de impuestos, dichos hechos les consta a diversos testigos como REYNA GARCIA RODRIGUEZ Y ROSA MARTINEZ TORRES. 8.- En el momento Procesal oportuno, si existiera negativa por parte de la demandada a la firma de escritura correspondiente, lo haga su señoría en rebeldía de la ahora demandada.

La Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días de octubre del año dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3247.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 633/2019 promovido por HILDA MARTÍNEZ DELGADO y GILBERTO ALVARADO OCEGUERA, quienes en la vía ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN reclaman de EDUWIGES CERVANTES DE VARGAS Y GUADALUPE VARGAS CERVANTES, las siguientes PRESTACIONES: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) SOBRE LA CASA NUMERO 22 DEL BARRIO DEL COPORO DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE 10.00 CON EL RESTO DEL TERRENO QUE SE RESERVA VENDEDORA; AL SUR IGUAL MEDIDA CON CALLE DEL COPORO; AL ORIENTE 6.50 METROS CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD Y AL PONIENTE 6.72 METROS CON CALLEJON SIN

NOMBRE. INSCRITO BAJO LA COMPRAVENTA DE FECHA 02/07/1946, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00313409. B) LA CANCELACION O TILDACION DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA DEMANDADA INSCRIBIO A SU NOMBRE EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. C).- LA INSCRIPCION DEL REFERIDO INMUEBLE A NUESTRO NOMBRE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 5.141 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN EN ESTA INSTANCIA. Fundaron la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha treinta de enero de dos mil uno mediante contrato privado de compraventa los suscritos adquirimos de la C. GUADALUPE VARGAS CERVANTES el bien inmueble que se describe en la prestación A) de esta demanda, como se acredita con el original de dicho documento que como causa generadora de la posesión se anexa a esta demanda. 2.- Aclaremos a Su Señoría que nuestra vendedora adquirió la propiedad del referido inmueble mediante contrato de cesión de derechos de la C. EDUWIGES CERVANTES DE VARGAS a favor de quien aparece el antecedente registral con folio real electrónico 00313409, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, lo que se acredita con la certificación de inscripción que se anexa a esta demanda. 3.- Como se desprende del contrato de compraventa que exhibimos como causa generadora de nuestra posesión, específicamente en la cláusula V nuestra vendedora nos entrego la posesión física y material del inmueble relacionado con el presente juicio, pro lo que desde esa fecha tenemos de él, la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietarios ya que en el mismo tenemos establecido nuestro domicilio permanente, como les consta a todos los colindantes y vecinos del lugar. 4.- Con fundamento en el artículo 1.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, debe ser llamada a juicio a la C. GUADALUPE VARGAS CERVANTES, o a quien a sus intereses represente. Con domicilio en calle Texcoco número 921-A colonia Sector Popular, Toluca, Estado de México, para que se le corra traslado de nuestra demanda y manifieste, lo que a su derecho corresponda. 5.- En virtud de que por el tiempo que hemos tenido la posesión de buena fe a título de legítimos dueños, a la fecha ha operado a nuestro favor la prescripción positiva, por lo que venimos a demandar se declare que nos hemos convertido en legítimos propietarios del bien inmueble descrito en el capítulo de prestaciones y se ordene su inscripción a nuestro nombre en el Registro Público de la Propiedad, así como la cancelación correspondiente de la inscripción a nombre de la demandada. 6.- La superficie y valor del inmueble se ajustan a los lineamientos del nuevo procedimiento sumario de usucapión por lo que se tramita en esta vía y forma.

Se ordena emplazar a la parte demandada EDUWIGES CERVANTES DE VARGAS Y GUADALUPE VARGAS CERVANTES, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3253.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 153/2021, MARÍA HILARÍA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ DE PINEDA, también conocida como MARÍA HILARÍA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, promueve juicio ordinario civil en contra de ERASMO FLORES NÚÑEZ, por lo que en cumplimiento a al auto del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por medio de edictos, publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra; deberá fijarse además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Por lo que se resume y se inserta de manera sucinta la demanda instada en su contra:

JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE.

MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ DE PINEDA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA HILARÍA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y posteriores acuerdos, aún los de carácter personal a través de lista en e boletín de este H. Juzgado, y autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho GENARO GARDUÑO BALDERAS con número de cédula profesional 2819189 y NIP 23158; JULIO CESAR CARRASCO NAVA, con cédula profesional 08702616, DIEGO RAMOS LÓPEZ y DEMETRIA GENARO RAMOS, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito y en vía ordinaria civil en ejercicio de la acción que me compete vengo a demandar al ERASMO FLORES NÚÑEZ de quien solicito sea notificado a través de edictos que se publiquen en los lugar de costumbre previo a ello se giren los oficios de búsqueda y localización a las autoridades que este Tribunal así sugieran por lo cual menciono que el último domicilio conocido del que tuve conocimiento del demandado lo fue en Calle Francisco López Rayón número nueve, Ixtlahuaca, Estado de México, de quien demando las siguientes prestaciones:

## PRESTACIONES

A).- La reivindicación física, real y material de una fracción de terreno que se encuentra ubicada en predio urbano con una pequeña casucha ubicado en la Calle de Francisco López Rayón antes Filiberto Gómez Número 5 del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, misma que mide y linda: AL NORTE: 13.35 mts., y colinda con el demandado Erasmo Flores Núñez, AL SUR: 13.35 mts., y colinda con propiedad de la suscrita, AL ORIENTE: 1.00 mts., y colinda con Elisa Gómez Lugo, AL PONIENTE: 1.00 mts., y colinda con el demandado Erasmo Flores Núñez. Fracción de terreno que tiene una superficie de 13.35 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior la reivindicación de la fracción de terreno con sus frutos y accesiones que los mismos se encuentran adheridos a la fracción.

C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores se le aperciba al demandado en lo (sucesivo de ejercer cualquier acto de posesión sobre la fracción que se ha precisado.

D).- El pago de gastos y costas procesales que se originen con la tramitación del presente juicio.

Basándome para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

## HECHOS

1.- La suscrita soy propietaria y poseedora de un inmueble que se encuentra ubicado en predio urbano, con una pequeña casucha en la actualidad marcada con el número 5 de la calle Francisco López Rayón, antes Calle de Filiberto Gómez de esta Población de Ixtlahuaca, Estado de México, la cual tiene como medias y colindancias las siguientes:

AL NORTE: 13.35 mts., y colinda con antes casa de Refugio Núñez, hoy de Erasmo Flores Núñez, AL SUR: 13.35 mts., y colinda con calle de su ubicación, AL ORIENTE: 6.00 mts., y colinda con antes propiedad de Erasmo Vieyra, hoy de Elisa Gómez Lugo, AL PONIENTE: 6.00 mts., y colinda con propiedad antes, Refugio Núñez hoy de Erasmo Flores Núñez.

Como lo acredito con el primer testimonio pasado ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Carlos Moreno Díaz, primer testimonio número 12234, Volumen 170 del año de 1989, mismo que agregó en original a la presente solicitud.

2.- Resulta ser de que al tiempo en que la suscrita adquiere el inmueble de MARÍA GUADALUPE AGUILAR ORDÓÑEZ se estipuló que en el inmueble queda una servidumbre a favor de la suscrita para hacer uso de un metro aproximadamente como gotera.

3.- En el mismo orden de ideas la suscrita solicita ante el Instituto de la Función Registral el Certificado de Inscripción con lo cual con fecha 21 de Septiembre del año 2020 el Registrador Público me certifica que el inmueble precisado se encuentra amparado bajo el Folio Real Electrónico 00011273, mismo que agregó en tres fojas donde acredito que la suscrita es la titular del derecho de propiedad, no pasa por desapercibido que en dicho certificado de igual forma refiere que en este inmueble queda una servidumbre a favor; de la suscrita para hacer uso de un metro aproximadamente como gotera.

4.- Resulta ser de que hace aproximadamente tres años, para ser exactos 01 de Enero del año 2016, el hoy demandado sin el consentimiento y autorización de la suscrita en la servidumbre que queda delimitado como gotera dispuso de ella realizando sobre la superficie unos baños, una escalera así como partes de su construcción y a resumidas cuentas a la fecha del día de hoy ha hecho ocupación del 1.00 metros de ancho por 13.35 metros de largo, desde luego sin la debida autorización, no obstante de que la suscrita en múltiples ocasiones le referí que no dispusiera de ese metro puesto que lo había adquirido y se había quedado como una servidumbre de gotera, sin embargo el mismo hizo caso omiso y como lo dije hoy en día ha dispuesto de mi servidumbre en su totalidad sin mi debida autorización, a efecto de acreditar lo anterior me permito exhibir un croquis de mi inmueble y de la servidumbre a que hago referencia.

5.- En el mismo orden de ideas la suscrita trate de interponer Medios Preparatorios a Juicio a efecto de que le hoy demandado ERASMO FLORES NÚÑEZ compareciera ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca para declarar con referencia a la tenencia o posesión de la fracción que es materia del presente procedimiento, sin embargo me desistí del mismo, toda vez que se hizo imposible su localización como se desprende del legajo de copias certificadas del expediente 1103/2020, mismas que agregó en copias debidamente certificadas por el juzgado.

6.- Atento a que como lo he descrito el hoy demandado sin el consentimiento de la suscrita ha ocupado la fracción de servidumbre y como tal ha implementado dos cuartos que se ocupan para sanitario una barda y unas escaleras que conducen al segundo nivel, y en el segundo nivel implanto un departamento o accesoria en el cual es ocupada el segundo nivel mi servidumbre, por lo cual ocupó el primer nivel y en el segundo nivel implemento la accesoria, lo que puedo acreditar con 11 placas fotográficas que muestran claramente como el demandado dispuso de la fracción de terreno que adquirí y que se dejó como servidumbre para gotera y que sin derecho alguno a venido disfrutando de dicho espacio que no le corresponde.

7.- A efecto de acreditar la competencia de este H. Juzgado manifiesto que la fracción de terreno a reivindicar se encuentra ubicada en predio urbano con una pequeña casucha ubicado en la Calle de Francisco López Rayón antes Filiberto Gómez Número 5 del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3256.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29954/2022.

EMPLAZAMIENTO. FERNANDO VELEZ RESENDIZ.

Del expediente 29954/2022, relativo a la JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR MA. DEL CARMEN LEÓN AYALA en contra de FERNANDO VELEZ RESENDIZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, Relación sucinta de las prestaciones, 1. El cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre el hoy demandado en su carácter de vendedor y la suscrita en su carácter de comprador de fecha 22 de octubre del año 1997, respecto y sobre el bien inmueble ubicado en la calle de Baja California número 197, casa 22 régimen 2 predio A de la unidad habitacional Lázaro Cárdenas colonia Santa María Tulpetlac Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al norte en 6.00 mts. colinda con Juan Espinoza Hernández. Al sur en 6.00 mts. colinda con Andador, al oriente en 9 mts. colinda con José Luis Aragón, al Poniente en 9.00 mts. Colinda con Andador; 2. Como consecuencia de la prestación que antecede el otorgamiento y firma de escritura a favor de Ma. del Carmen León Ayala, respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Baja California número 197, casa 22 régimen 2 predio A de la unidad habitacional Lázaro Cárdenas colonia Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 3. Como consecuencia del presente juicio ordene su señoría la inscripción de todos los derechos inherentes respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Baja California número 197, casa 22 régimen 2 predio A de la unidad habitacional Lázaro Cárdenas colonia Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio) a favor de la suscrita. 4. La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio) de la sentencia que ponga fin a la presente controversia, previo pago de los derechos que serán erogados a costa de la suscrita; 5. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente asunto. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS. A. Con fecha 22 de octubre del año 1997, suscribimos contrato privado de compraventa entre el hoy demandado de nombre FERNANDO VELEZ RESENDIZ en su carácter de vendedor y la suscrita MA. DEL CARMEN LEON AYALA en su carácter de comprador, respecto y sobre el bien inmueble ubicado en la calle de Baja California número 197, casa 22 régimen 2 predio A de la unidad habitacional Lázaro Cárdenas colonia Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante la presencia de dos testigos personas a las cuales el comprador conoció pues vivíamos en la misma calle y uno es familiar del demandado, B. Del mismo modo y como se desprende del contrato citado, se pacto que el precio total de la compraventa sería \$180,000.00 PESOS (CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.N) los cuales fueron cubiertos en su totalidad a la firma del contrato base de la presente acción; Manifestando a su señoría y como se acredita con el citado pago en el mismo se encuentra plasmado la leyenda de finiquito por la transacción realizada entre el hoy demandado de nombre FERNANDO VELEZ CARDENAS y la suscrita, C. Es de vital importancia manifestar a su señoría que uno de los motivos por los cuales comenzamos a hacer negocio sobre el inmueble en litigio es también porque nos conocemos de algunos años, pues somos vecinos de la misma colonia y en el año 1997 el vendedor tenía fuertes gastos de salud y me llevo a manifestar que él no ocuparía esa casa y que me lo podía vender inclusive a pagos, manifestando que al principio a la suscrita poco le interesaba adquirir dicho inmueble, pues siempre argumentaba que él no ocuparía el inmueble, D. Es así que hasta el 22 de octubre de 1997, a razón de la insistencia del vendedor, la suscrita decide comprarle el inmueble materia de la presente litis y así se firmo el contrato de compraventa entre la suscrita y el señor FERNANDO VELEZ RESENDIZ mismo que fue firmado ante la presencia de los testigos, siendo este el mismo día en que el vendedor me hizo entrega FISICA JURIDICA Y VIRTUALMENTE del BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, sin reservas ni limitaciones a favor de la suscrita, manifestando el hoy demandado que por la firma de la escrituración a nombre de la suscrita no había problema que ella asistiera en cuanto yo le solicitará, manifestándole que por el momento no contaba para la realización de dicho trámite, pero que en cuanto tuviera el dinero necesario lo haría y le avisaría para asistir a la notaría. E. De igual forma es importante señalar a su señoría que el hoy demandado al momento de firmar el contrato base de la presente acción ella NO ERA CASADO, DECLARO EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE ERA SOLTERO.

Haciéndole saber al mismo, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter

personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los veintiséis días de octubre dos mil veintidós.

Validación. Acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3263.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

- - - **TERRATEC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** En el expediente número 154/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por VERONICA JACINTO AMBROCIO en contra de TERRATEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y así como LUCIANO JACINTO DE LA CRUZ, y que en forma sucinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL, por sentencia firme, de que la USUCAPION se ha consumado y que por ende ha adquirido por prescripción positiva adquisitiva, el inmueble identificado como CONDOMINIO LAS ESTEPAS FRACCIÓN TRES, UBICADO EN LA CALLE 22 DE DICIEMBRE, NUMERO INTERIOR TRES, LOTE 54, CASA 3, COLONIA PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se precisan y que se refieren en el contrato base de la acción que se ejercita; B).- Como consecuencia de lo reclamado del inciso que antecede, LA DECLARACIÓN JUDICIAL por sentencia firme en la que se ordena la cancelación de los antecedentes registrales que obran a favor de la parte demandada, TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Folio Real Electrónico número 00036892; así como la inscripción a favor de la actora de la sentencia respectiva. C).- El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se cause hasta su total culminación, con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Se ordena practicar el emplazamiento de TERRATEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3264.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V. Se les hace saber que MARIA DOLORES BERMEJO SALAS, promovió ante éste Juzgado en la vía ORDINARIA CIVIL, en el Expediente 598/2021, reclamándoles las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento ante notario público, de la escritura pública del contrato de compraventa del inmueble ubicado en CALLE RANCHO EL GALLEGO, CASA 81. PLANTA BAJA LOTE 32, MANZANA 16 FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. b) El pago de la pena convencional a que se refiere la cláusula cuarta del contrato de compraventa de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, documento base de la acción, consistente en el pago del 5% (cinco por ciento), del precio de la compraventa, por incumplimiento de la obligación, contenida en la cláusula tercera del citado convenio, relativo a la formalización ante notario público. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. 1.- Que con fecha de 31 de Octubre de 1994 el fondo de vivienda ISSSTE me otorgo un crédito hipotecario por la cantidad de \$73,961.00 y en conjunto el banco BANCRECER la cantidad de \$42,000.00, para la adquisición del inmueble anteriormente mencionado que me fue entregado por la empresa MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V., esto en virtud del contrato de compraventa que realizamos respecto del inmueble, 2.- Que con fecha 31 de Octubre de 1994 la suscrita celebre contrato de compraventa con la empresa MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V. representada en su momento por el ING. Alejandro Fernández Báez, tal como acreditado en el contrato de compraventa, 2.- Se fijo como precio de la venta la cantidad de \$115,961.00, 3.- Con fecha 12 de Enero del año 1995 reunidos en el inmueble, la empresa MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V. representada en su momento por el ING. Alejandro Fernández Báez. Como la parte Vendedora me hizo entrega del bien inmueble en mención y el inmueble que recibió tiene una superficie de 61.00 metros con las siguientes medidas y colindancias Al norte 17.00 metros con Lote 31, Al sur 17.00 metros con Lote 33, Al oriente 7.20 metros con Lote 19, Al poniente 7.20 metros con Calle Rancho Gallego. 4.- En el mismo momento de la operación de compraventa, la empresa MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V., representada en su momento

por el ING. Alejandro Fernández Báez, me indico que firmaría la escritura en la notaría número 45 en Noviembre de 1995, y con el recibo de pago original del 31 de Octubre del año 1994, con lo que se amparo la entrega de dicho bien. Como prueba de lo anterior me permito exhibir copia del recibo de pago, como anexo 6. 5) Desde el día que se entrego el inmueble y hasta la actualidad, la suscrita ha cumplido con las obligaciones de pagar predial ante H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli como lo acreditado con los recibos de pago que anexo 7, 8, 9 y 10 a esta demanda. Y toda vez que el contrato no se ha protocolizado ante Notario público por las causas ajenas a mi voluntad, he tratado de cumplir con mis obligaciones. 6) En el caso que ha la fecha de la presentación de esta demanda la empresa MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V. representada en su momento por el ING. Alejandro Fernández Báez, y toda vez que la misma desapareció y jamás formalizamos ante Notario la Escritura pública del inmueble materia de este juicio en razón de la inseguridad legal de la posesión y propiedad que sobre dicho inmueble y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría ya que como se ha hecho mención la empresa, persona moral que me transmitiera el dominio de dicho inmueble, nunca formalizo la compraventa a que he hecho mención, la cual se demostrara en el momento procesal oportuno, lo que se traduce en una incertidumbre para la suscrita y siendo el caso que al cumplir todos los elementos de la acción, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente.

Por auto de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós, se ordena emplazar al demandado a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso se le tendrá por contestada en sentido negativo, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso omiso la subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.70 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en consulta. Se expide a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: cuatro de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

3265.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 651/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ABEL MONDRAGÓN FLORES en contra de FRANCISCO CHÁVEZ ALDAS, por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado FRANCISCO CHÁVEZ ALDAS, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración de propietario del inmueble materia del presente juicio al proceder la USUCAPIÓN que se pretende, SOBRE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO que se ubica en AVENIDA DEL TESORO MANZANA 18, LOTE DIECIOCHO, ZONA UNO, COLONIA EL TESORO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: VEINTE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE DIECIOCHO (colindancia con el demandado); AL SURESTE: CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE CUATRO; AL SUROESTE: VEINTE METROS CON LOTE DIECISIETE; AL NOROESTE: CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON AVENIDA DEL TESORO, EN UN TOTAL DE NOVENTA METROS CUADRADOS. Teniendo el PREDIO DE ORIGEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, las cuales se desprenden de la Escritura Pública del mismo, la que se exhibe en Copias Certificada: AL NORESTE: VEINTE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE DIECINUEVE; AL SURESTE: DIEZ METROS DIEZ CENTIMETROS COLINDANDO CON LOTES 3 Y 4; AL SUROESTE: VEINTE METROS CON LOTE 17; AL NOROESTE: NUEVE METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON AVENIDA DEL TESORO. B).- Como consecuencia de lo anterior el Reconocimiento que soy el legítimo propietario de la fracción de terreno antes mencionado y como consecuencia se determine la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral competente. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación de este juicio.

Haciendo saber al demandado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de septiembre del 2022.- ATENTAMENTE.- EJECUTOR DE FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO).- L. EN D. LIC. JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

1133-A1.-18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO VICTOR ZETINA LÓPEZ:

Se hace saber que en el expediente 693/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR FEDERICO ORTIZ FRANCO, en contra de VICTOR ZETINA LÓPEZ, radicación que tuvo por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el domicilio ubicado en: Bosque de las Palmas, número 34, Colonia Bosques de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en fecha doce de enero del año actual se ordenó girar oficio a diferentes dependencias para la búsqueda y localización de VICTOR ZETINA LÓPEZ, informando que se encontraba en un domicilio actual en la Ciudad de México, una vez diligenciado el exhorto, no se tuvo éxito en el emplazamiento; tomando en consideración que se desconoce algún otro domicilio de dicha persona el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de VICTOR ZETINA LÓPEZ, por auto de fecha 29 de septiembre del presente año, ordenó emplazar al demandado, vía edictos haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: Relación sucinta de la demanda: A.- La declaración en sentencia ejecutoria que declare que tengo mejor derecho que el demandado para poseer una fracción del terreno de 510.98 metros cuadrados, que se ubica en Avenida Jesús del Monte, número 117, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. B.- Como consecuencia de la procedencia de la anterior prestación la entrega real, física y velquasi por parte del demandado con sus frutos y accesiones, de una fracción del terreno con superficie de terreno de 510.98 metros cuadrados, que se ubica en Avenida Jesús del Monte, número 117, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. C.- El pago de la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS consistente en el pago de rentas como perjuicio que son representativas de la ganancia lícita que deje de obtener durante el tiempo en que no he tenido la posesión del bien y que está obligado a cubrir el ocupante por su culpa o negligencia; el pago es procedente por ser de carácter objetivo, pues se parte de la hipótesis de que ya fueron devengadas y obtenidas por el ocupante, porque son ganancias que pudiera haber obtenido el actor si es que hubiese tenido la posesión del bien; siendo el pago de rentas una prestación accesoria a la acción real por que se le reclama como una ganancia lícita que ha dejado de obtener el propietario del bien inmueble que fue desposeído por el demandado, y por ende, este último está obligado a cubrir, como quedara demostrado en el proceso mediante el desahogo de las pruebas que habrán de ofrecerse, cantidad de dinero que deberá de ser pagada en el término que para ello se le conceda al demandado apercibido que de no hacerlo se procederá al embargo y posterior remate de sus bienes suficientes a garantizar el pago de la condena que se decrete en su contra. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Se expiden los edictos para su publicación TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 29 de septiembre 2022.- Primera Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

1134-A1.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 87/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RAFAEL FUENTES GUTIÉRREZ en contra de JOSÉ ERNESTO SOLIS GIL, en proveído de cinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazar edictos a las sucesiones demandadas a bienes de MANUEL GONZÁLEZ FLORES Y HERLINDA SALAS DE GONZÁLEZ mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial por sentencia definitiva de nulidad absoluta del juicio ordinario civil de usucapión con número de expediente 665/2004 del índice del Juzgado Sexto Mercantil con residencia en Naucalpan de Juárez, por fraudulento y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo son el código civil y el código de procedimientos [civiles del Estado de México; B) Por ende la orden al Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Naucalpan de Juárez la cancelación de la inscripción con folio real número 00049023 de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil Usucapión con número de expediente 665/2004 del índice del Juzgado Sexto Mercantil, con residencia en Naucalpan de Juárez y de la secuencia registral o trato sucesivo derivada del folio real arriba mencionado; D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación, por consiguiente, se emplace por medio de edictos a las sucesiones demandadas a bienes de MANUEL GONZÁLEZ FLORES Y HERLINDA SALAS DE GONZÁLEZ, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial.

Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; cinco de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1135-A1.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO SOCIAL A.C. Y PATRIMONIO SOCIAL A.C.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la vía ORDINARIA CIVIL (PLENARIA DE POSESIÓN), bajo el expediente número 22855/2022 promovido por MARIA ISABEL TENORIO VEGA O MARIA ISABEL ANATACIA TENORIUO VEGA, o MA. ISABEL A. TENORIO VEGA, o MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, por conducto de su albada BIBIANA ADORACIÓN AUREA VEGA TENORIO en contra de JUANA PULIDO BRAVO, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración de que la sucesión que representa la parte actora tiene mejor derecho que la demandada para poseer el bien inmueble ubicado en CALLE RETORNO ECUADOR, MANZANA 11 (ONCE), LOTE 33 (TREINTA Y TRES), DE LA COLONIA PATRIMONIO SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 123.35 MTS (CIENTO VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), este reclamo por ser una posesión de terreno de mayores dimensiones, mismo que quedo inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, IFREM, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 1496 DEL VOLUMEN 415, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, dicha porción invadida y tomando de manera ilegal por la parte demandada actualmente cuenta con un superficie de 123.35 MTS (CIENTO VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.69 METROS CON FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAS TULPETLAC; AL SUR: 8.06 METROS CON CALLE RETORNO ECUADOR; AL ORIENTE: 12.73 METROS CON LOTE 34; AL PONIENTE: 12.53 METROS CON LOTE 32, el terreno denominado "EL EJIDO", ubicado en Tulpelac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, pero reconocimiento como titular registral MARÍA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, de quien es albacea y heredera. B) Como consecuencia la prestación anterior se condene a la parte demandada a la desocupación y entrega de la porción de terreno, que tiene la demandada, misma que está siendo ocupada por la demandada sin consentimiento alguno. C) La restitución total de la posesión con sus frutos y accesiones del bien inmueble antes mencionado. D) El pago de daños y perjuicios que por a la posesión invadida de mi contraria se hayan originado. E) El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. HECHOS.- Para efectos de que no se quede duda de la y legitimación del promovente y de la personalidad con que promueve en fecha veintiséis de enero del dos mil quince falleció mi señora madre, quién en vida otorgara TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, por consecuencia y una vez validado comparece ante esta autoridad a reclamar los bienes pertenecientes a la masa hereditaria de la de cujus. Por escrito de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro se promovió en el Juzgado Tercero Civil de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sobre el terreno antes mencionado, para acreditar se legal posesión en términos de la ley. Asimismo con fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, se declara en el Juzgado antes dicho, que la vía ha sido procedente así como las prestaciones. Derivado de lo anterior en fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos ochenta se autorizo LA PROTOCOLIZACIÓN. En ese orden de ideas se precisa que LA PARTE DEMANDADA SE ENCUENTRA INVADIENDO UNA PORCIÓN DE MI TERRENO DE MENORES DIMENSIONES, también he manifestar que el terreno que se protocolizo a favor de la cujus lo es por la superficie total de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS. Cabe mencionar que hoy la parte actora reclama la posesión, desocupación y entrega del inmueble que ha referido con anterioridad, además de que por mandato de la legítima y original poseedora, registrada ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA IFREM, la parte actora desde los inicios de los requerimientos manifestó tener mejor título, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1136-A1.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

"PATRIMONIO SOCIAL" A.C. Y "CORPORACIÓN DE ASOCIACIONES" A. C."

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la VÍA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por MARIA ISABEL TENORIO VEGA Y/O MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA Y/O MA. ISABEL TENORIO DE VEGA Y MARIA ISABEL TENORIO VEGA, por conducto de su albacea BIBIANA ADORACION AUREA VEGA TENORIO en contra de DONATO URIETA BARONA, bajo el expediente número 21455/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: Que por declaración judicial de que tengo mejor derecho que hoy demandado para poseer el inmueble, ubicado en calle Retorno Rusia manzana 10 lote 5, en la colonia Patrimonio Social anteriormente el ejido ubicado en Tulpetlac, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) Como consecuencia de lo anterior, que la declaración del inmueble que nos ocupa materia del presente juicio la fracción de dicho predio mismo que tiene una superficie de 86.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.93 METROS CON CERRO GORDO, AL ORIENTE 12.39 METROS LINDA CON LOTE 6 Y AL PONIENTE 12.46 METROS LINDA CON LOTE 4, inmueble que debe de ser desocupado y restituirme en su totalidad por el hoy demandado, C) Asimismo se solicita que tenga bien, se declare la suscrita tiene mejor derecho de poseer que hoy demandado, la fracción del terreno que se reclama, D) El pago en ejecución de sentencia concepto de una posesión rentística, el cual deberá de ser cuantificada, por el tiempo que el demandado ha venido ocupando el inmueble, E) El pago de daños y perjuicios que me ha ocasionado el hoy demandado en mi patrimonio, F) El pago de gastos y costas. HECHOS: El inmueble que nos ocupa, la actora adquirió mediante sentencia definitiva de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, las medidas antes mencionadas quedaron inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, IFREM, bajo la partida número 1496, del volumen 415, libro primero, sección primera de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta, correspondiente a la fecha el folio electrónico número 254087, en fecha doce de enero del año dos mil dieciocho la parte demandada dio contestación, mismo que hace mención en llamar a "CORPORACION DE ASOCIACIONES" A.C, PATRIMONIO SOCIAL A.C. ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de mayo del año dos mil veintidós. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1137-A1.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1955/2022, SARA GARCÍA NÚÑEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Manuel Mancilla, sin número, Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 48.60 metros linda con Alejandro Genaro Valdés Espinoza; al SUR: en dos líneas; la primera 33.60 metros y la segunda 10.00 metros con calle privada sin nombre; ORIENTE 53.10 metros linda con Alejandro Genaro Valdés Espinoza; y al PONIENTE: en tres líneas, 11.90, 8.35 y 28.30 metros linda con calle Manuel Mancilla. Con una superficie de 2,202.00 metros cuadrados (dos mil doscientos dos metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo con conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los catorce días del mes de noviembre de veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).- LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3399.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 884/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; Estado de México, promovido por SERGIO FRANCO MAASS, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en calle Insurgentes sin número barrio de Santa María, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 06101027130000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros con capilla de Santa María; AL SUR: dos líneas, la primera 17.20 metros con Justino Coatzin Poblete, la segunda 3.4 metros con calle privada; AL ORIENTE: dos líneas, la primera 4.00 metros con calle privada, la segunda 17.12 metros con, antes Alfredo Coatzin Rodríguez, ahora Sergio Franco Maass, AL PONIENTE: 20.90 metros con Alberto e Ignacio Coatzin Tacubeño. CON UNA SUPERFICIE DE: 409.41 METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicitada, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha treinta y uno de mayo del dos mil once, mediante contrato privado de compraventa celebrado con MARIBEL OSORIO GARCIA; y que por proveído de fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación, treinta de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3400.- 25 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1335/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GLADYS GONZÁLEZ GALICIA, respecto del inmueble DENOMINADO "MILTENTLI", UBICADO EN CERRADA DE FRESNO NUMERO 7, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros con José Trinidad Buendía Díaz; AL SUR: 25.00 metros con Luis Castillo Overa; AL PONIENTE: 15.00 metros con Cerrada de Fresno, y AL ORIENTE: 15.00 metros con Yolanda Galicia Rubio, con una superficie de trescientos setenta y cinco metros con treinta centímetros, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con la señora MÓNICA GALICIA ROJAS, en fecha veinte de marzo del año dos mil dieciséis, (2016), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3410.- 25 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 748/2022, relativo a la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por MIGUEL ÁNGEL RIVERA PALLARES, respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 1, COLONIA LA RIVERA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en el auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

Relación sucinta de los hechos:

I.- En fecha CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE el suscrito adquirí del señor MAURILIO ALVARADO PÉREZ el inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 1, COLONIA LA RIVERA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con una Superficie Total de 117.90 M2 (CIENTO DIECISIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS), contando con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOR-PONIENTE EN 12.85 M. CON CALLE GORRIONES.

AL SUR EN 07.11 M. CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL ORIENTE EN 15.67 M. CON LOTE PARTICULAR.

AL SUR-PONIENTE EN 10.28 M. CON CALLE GORRIONES Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LÍNEA CURVA.

Lo cual se acredita con el contrato de compra venta que se agrega a la presente solicitud para que surtas los efectos legales correspondientes, ANEXO UNO.

II.- Bajo protesta de decir verdad y a efecto de dar cumplimiento al artículo 3.20 y 3.25 del Código Procesal Civil Vigente en esta Entidad Federativa manifiesto lo siguiente:

El inmueble descrito en el hecho anterior, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredito con el Certificado de no Inscripción número de trámite 516684, que expide a mi favor el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, (IFREM), DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, documento que en original exhibo como ANEXO DOS.

Para efectos de acreditar que el inmueble materia de la presente inmatriculación se encuentra al corriente en el pago predial hasta el sexto bimestre de dos mil veintidós, se anexa también el CERTIFICADO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, expedido por el licenciado JUAN BRACHO AHUMADA, en su carácter de Encargado de Despacho de la Subdirección de Impuestos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo necesario precisar que dicho certificado lo agrego en copia simple, así mismo y para darle veracidad de la documental exhibida anexo el recibo número C-36445, ambos expedidos a nombre de mi vendedor MAURILIO ALVARADO PÉREZ, acreditando que actualmente yo soy la persona que estoy inscrito en el padrón fiscal, con la documental pública consistente en el Traslado de Dominio con número de folio 1140, el cual fue debidamente pagado mediante recibo C-39186 en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, documental que también se agrega a este ocurso para que en su conjunto surtan los efectos legales correspondientes. ANEXO TRES.

Así mismo me permito acompañar el plano descriptivo y de localización como ANEXO CUATRO.

Se anexa Oficio número DGCAT/100CR-102/418/2022, expedido en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós por el Ing. José Gregorio Arellano Molina, en su carácter de Director de Desarrollo Rural dependiente del Registro Agrario Nacional, con el que se acredita que el predio ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 1, COLONIA LA RIVERA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO no se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados, documento que me permito exhibir como ANEXO CINCO.

III.- A efecto de acreditar mi posesión de conformidad al artículo 3.22 del Código Procesal Civil vigente en esta Entidad Federativa, manifiesto que la información testimonial estará a cargo de los señores JORGE GIOVANNI HERRERA MALPICA, CON DOMICILIO EN CALLE GORRIONES NUMERO 10, COLONIA LA RIVERA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ FÉLIX MONDRAGÓN PÉREZ, CON DOMICILIO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 11, COLONIA LA RIVERA, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO Y FERNANDO MARTÍNEZ ALVARADO, CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 19, COLONIA LA RIVERA, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, personas que presentaré ante este H. Juzgado el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría, las cuales deberán contestar al tenor del interrogatorio que previa calificación de legal que se haga y bajo apercibimiento de ley.

IV.- En tal virtud y tomando en cuenta que mi posesión es apta para obtener un título registrable por lo que vengo a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil Vigente en la entidad, se me declare como PROPIETARIO del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 1, COLONIA LA RIVERA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo señala el artículo 3.24 del Código Adjetivo, toda vez que carezco de algún Título de Propiedad, así mismo solicito se purgue de vicios y una vez que se cumpla con los requisitos establecidos por la ley se inscriba dicha sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Y se expide a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3412.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCIINGO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1006/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por LEANDRO AGUILAR GARCÍA, respecto de un inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, sin número comunidad de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 28.50 metros con Calle Lázaro Cárdenas y con propiedad de Maurilia Mendoza García; al Sur: 28.50 metros con propiedad de Guadalupe García Guerrero; al Oriente: 17.55 metros cuadrados con la propiedad de la C. Eva Mendoza García y al Este: 17.55 metros con propiedad del C. Donaciano Mendoza Ramírez; con una superficie total de 500.45 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compra venta celebrado entre la C. Maurilia Mendoza García y Leandro Aguilar García el día veintinueve de junio del dos mil veintinueve.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta y uno de Octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

3415.- 25 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

LA C. ESPERANZA PICHARDO RÍOS promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 818/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: MIGUEL HIDALGO NÚMERO 312, EN SANTA ANA TLAPALTILÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.70 METROS CON ESPERANZA PICHARDO RÍOS. AL SUR: 20.70 METROS COLINDA CON MARÍA ANTONIA GARCÍA SÁNCHEZ Y RODOLFO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. AL ORIENTE: 5.60 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. AL PONIENTE: 5.60 METROS COLINDA CON GERARDO PIÑA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 115.92 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3416.- 25 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 692/2022, promovido por PEDRO JUAREZ DIAZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE VICENTE GUERRERO, BARRIO DE SANTA CRUZ LA LOMA OCOTITLAN, METEPEC ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: 20.00 METROS CON MARIA DE LOS ANGELES GARCES CARRILLO.

AL NORTE: 20.00 METROS CON ROSA RODRIGUEZ FLORES.

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON ACTUALMENTE CALLE VICENTE GUERRERO.

AL PONIENTE: 10. 00 METROS CON ALBERTO GARCES CARRILLO ANTES ALBERTO GARCES MEJIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

3417.- 25 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 78/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por RUFINA SÁNCHEZ PÉREZ, respecto del inmueble ubicado en Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: 54.00 metros con Araceli Ayala Blas; al sur: 50.00 metros, con camino vecinal; al oriente: 29.00 metros, con camino vecinal, y al poniente: 29.00 metros, con carretera. Con una superficie aproximada de 1,467.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: siete de noviembre de dos mil veintidós.- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3418.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1011/2022, LICENCIADO RODRIGO TOLA PÉREZ en carácter de apoderado Legal de XIMENA SANCHEZ PANIAGUA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en PUEBLO DE SAN JUAN ATEZCAPAN, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.29 metros con EDUARDO SAENS HIRSCHFELD; AL SUR: 35.55 Metros y colinda con HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ CASTILLO Y CAMINO PRIVADO DE ACCESO; AL ORIENTE 50.90 Metros y colinda con MAICO RICARDO AGUILAR, MARBELLA RICARDO AGUILAR, ARTURO RICARDO AGUILAR Y MÓNICA REBOLLAR; AL PONIENTE: 43.10 Metros y colinda con EDUARDO SAENS HIRSCHFELD; Con una superficie total de 1,769.37 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha primero de junio del año dos mil quince, mediante contrato de donación que celebró con GERARDO FERMÍN REYNALDO PANIAGUA Y SUÁREZ que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintidós.----- DOY FE----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3419.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 974/2022, relativo el Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DE LA PAZ GARCÍA RODRÍGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Pueblo Nuevo, Municipio de Villa del Carbón Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.40, 14.30, 31.25 metros colinda con Camino Vecinal; Al Sur: 53.90 metros colinda con Pedro Pedro Rosas; Al Oriente: 14.00 metros colinda con Pedro Pedro Rosas y Al Poniente: 60.00 metros colinda con Janett Rosas Roa; con una superficie aproximada de 1,866.16 m<sup>2</sup> (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CON DIECISÉIS CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardio.-Rúbrica.

3420.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 541/2022 del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por: ARACELI SÁNCHEZ LÓPEZ tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con los numerales 8.52 y 8.53 del Código Civil, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: I.- Con fecha once de octubre de dos mil dieciocho celebré contrato de Compraventa con la señora Claudia Leticia Riviero Juárez, tal y como consta en el bilateral de marras que adjunto como ANEXO 1, adquiriendo así el inmueble ubicado en el PRIMER CERRADA DE LAS GRANJAS UNO "1" LOTE QUINCE "15", COLONIA OLIMPIADA 68 (SAN RAFAEL CHAMAPA III) MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Al norte 17.72 m con lote baldío; al sur 12.30 m con Cerrada de las Granjas; al oriente 11.20 m con propiedad privada; al poniente 12.45 m con propiedad privada, con una superficie de 168.28 m2. Hecho que le consta a Sandra Tapia Ramos y Felipe Dennys Romero Tapia. II.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que tal y como se desprende del Croquis que se adjunta, los Colindantes son TELMEX; Gabriela Magallanes Gaspar, Teodora Álvarez Zúñiga, y Felipe Romero Bárcenas. III.- Desde el once de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita ha ocupado el inmueble de mérito como Propietario, de manera Pacífica, Continua y Pública tal y como les costa a los Sandra Tapia Ramos, Felipe Dennys Romero Tapia y Teodora Álvarez Zúñiga, vecinos que desde éste momento ofrezco como Testigos.

Se expide para su publicación a los cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTA. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3421.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 885/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por mi propio derecho JESÚS GONZÁLEZ SERNA, en términos del auto de fecha diez y diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un inmueble ubicado en Calle 21 de Marzo s/n, San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE.- 51.45 metros colindando con Irene Celestino Hernández; AL SUR: 51.45 metros colindando con Pedro Mendoza actualmente con Carolina Mendoza Peña; AL ORIENTE: 8.00 metros colindando con Calle 21 de Marzo; AL PONIENTE: 8.00 metros colindando con Juan Rojas actualmente con Catalina Sofía Romero González; con una superficie aproximada de 411.60 metros cuadrados. En fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince celebros contrato de compra-venta el actor Jesús González Serna con el Sr. Abel Alejandro Arzate Briones.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, al día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ Y DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3424.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 314/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por RAJID RANDI TIBURCIO CRUZ, en su carácter de apoderado legal de YOLANDA PÉREZ JAIMES, [personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias certificadas de la escritura número 2,832 (dos mil ochocientos treinta y dos) referente al otorgamiento de poder para pleitos y cobranzas que otorga YOLANDA PÉREZ JAIMES a RAJID RANDI TIBURCIO CRUZ, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), pasada ante la fe del Notario Público Número 177 del Estado de México con residencia en Ixtlahuaca], en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Inmatriculación Judicial mediante Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del ubicado en CALLE PROGRESO, NÚMERO 2, COLONIA LA CURVA, POBLADO DE SAN FELIPE TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.32 metros, colindando con propiedad privada de Aurelio Oscar Ayala Somera.

Al sur: 10.40 metros, colindando con propiedad privada de Bernabé Valdez Contreras.

Al oriente: 8.62 metros, colindando con calle Progreso.

Al poniente: 8.46 metros con propiedad privada de Felipe Terrón Mejía, actualmente de Juan Terrón Díaz.

Superficie de: 88.46 m2 (ochenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3425.- 25 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 315/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ANDRÉS DE LA CRUZ RUIZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Inmatriculación Judicial mediante Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del ubicado en SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: mide 75.00 metros, linda con el J. GUADALUPE FIGUEROA, actualmente con JAIME SANTOS GÓMEZ.

Al sur: mide 75.00 metros, linda con ANDRÉS ORDOÑEZ, hoy actualmente camino vecinal de paso.

Al oriente: mide en dos líneas, la primera de 9.50 metros, y la segunda de 72.50 metros, para hacer un total de 82.00 metros, linda con J. FÉLIX CRUZ, actualmente con FERNANDO MIRANDA PLATA.

Al poniente: 70.00 metros, linda con MARGARITO CRUZ, actualmente con RIGOBERTO RUIZ REBOLLO, HERMINIA REBOLLO LÓPEZ y TOMÁS CÁRDENAS LÓPEZ.

Superficie aproximada total: 5,301.00 m2 (Cinco mil trescientos un metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3426.- 25 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

C. MARIA DE JESUS ZARCO GAMEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 802/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TLALTENGO", ubicado en calle sin nombre, sin número, en el Poblado de San Felipe Zacatepec, Municipio de Axapusco, Estado de México; en fecha once 11 de julio del año dos mil nueve 2009, la accionante manifiestan haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta celebrado con el C. MARTIN ZARCO LUCIO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 489.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 33.07 METROS, COLINDA CON HILDA ANDREA ZARCO GÁMEZ. AL SUR EN 32.24 METROS, COLINDA REMEDIOS MARTHA ZARCO GAMEZ. AL ORIENTE EN 15.00 METROS COLINDA CON ESTEBAN ZARCO BALDERAS. AL PONIENTE EN 15.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha cinco 05 de septiembre de dos mil veintidós 2022. Otumba, Estado de México, 12 de septiembre de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3427.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

SABAS GAMEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 803/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "NOPALCALCO", ubicado en calle Francisco González Bocanegra, sin número, poblado de San Felipe Zacatepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veintiocho 28 de agosto del año dos mil dos 2002, lo adquirió de ESTABAN ZARCO BALDERAS, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 22.35 metros, colinda con ESCUELA PRIMARIA.

AL SUR EN DOS MEDIDAS; LA PRIMERA CON 18.19 METROS COLINDA CON ESTEBAN ZARCO BALDERAS, LA SEGUNDA 4.35 METROS COLINDA CON MARTIN ZARCO LUCIO.

AL ORIENTE CON 8.99 METROS, COLINDA CON MARTIN ZARCO LUCIO.

AL PONIENTE CON 8.99 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Con una superficie de 202.39 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MEXICO, NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3428.- 25 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1370/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

PARA QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que MARCOS VALDIVIA MELO, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, promovió ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, basándose en los siguientes hechos: que el inmueble motivo del presente procedimiento lo es el inmueble denominado "BELENCO el cual se encuentra ubicado en Calle Morelos, sin número, Villa San Miguel, Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, que los progenitores del hoy promovente GERARDO VALDIVIA TRUJANO Y JUANA MELO SANCHEZ, adquirieron del señor OSCAR GALICIA AGUILAR, el inmueble ya referido, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.25 metros con JUAN MIGUEL SANCHEZ ARGUELLES, AL SUR: en una parte 4.85 metros con Calle Juárez y en la otra por el mismo sur 10.46 metros también con Calle Juárez, al ORIENTE: 8.25 metros con ANGELINA ESCAMILLA ISLAS, AL PONIENTE: en una parte 8.02 metros con Calle Morelos y en la otra parte con el mismo Poniente 0.50 metros también con Calle Morelos, con una superficie de 130.03 ciento treinta punto cero tres metros cuadrados, que desde la celebración del contrato de compraventa en fecha quince de noviembre de dos mil uno, ha poseído el predio de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, que a la fecha ya cuenta con capacidad legal para promover el presente procedimiento, que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, que dicho inmueble no pertenece a ningún bien del dominio público ni pertenece al régimen ejidal.

Publíquese los edictos correspondientes en una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Población por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, por ende, son dados en éste Juzgado el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3430.- 25 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

Se hace saber que AGUSTIN RIVA PALACIO SANVICENTE, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSA las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, en los autos del expediente 1949/2022, para efecto de acreditar la posesión del bien inmueble denominado "YECAHUISCO", ubicado en Avenida José Antonio Alzate Sur sin número, en el Municipio de

Ozumba, Estado de México, el cual adquirió mediante Contrato privado de Compraventa que celebró con ALVARO CORTÉS RODRÍGUEZ, solicitando se le declare propietario de dicho inmueble, se expide el presente edicto para notificar que el solicitante promueve las DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para comprobar debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 260.00 Mts2 CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 33.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JOSE ANTONIO ALZATE SUR; AL SUR: 37.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A CHIMAL; AL ORIENTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON NORMA LUZ DÍAZ DE LABRA Y AL PONIENTE: 0.70 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JOSE ANTONIO ALZATE SUR Y CON CAMINO VIEJO A CHIMAL; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble y poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chalco, México; se hacen las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria; ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo de la información.

Expedido en Amecameca, México, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de noviembre de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el Edicto: SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

3431.- 25 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1397/2022.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

HUGO ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Cerrada sin nombre, sin número, Poblado Villa San Miguel Tocuila, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, denominado "RANCHITO", El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN 35.27 METROS Y COLINDA CON FABIAN EDGAR ALVARADO GARCÍA; AL SUR: EN 35.70 METROS COLINDANDO ANTES CON JUAN PINEDA ELIZALDE Y ABEL PINEDA ELIZALDE, ACTUALMENTE CON JUAN PINEDA ELIZALDE; AL ORIENTE: EN 17.00 METROS COLINDANDO ANTES CON CERRADA SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CON CERRADA BENITO JUAREZ; AL PONIENTE: EN 17.00 METROS COLINDANDO CON MARIA JUANA ELIZALDE VENEGAS; con una superficie total aproximada de 603.23 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en donde se desprende que el vendedor es JUAN GUMENSINDO GUTIERREZ GARCIA y el comprador es HUGO ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ. De igual manera manifiesta estar al corriente del Impuesto Predial, el cual lo acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

3432.- 25 y 30 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que, en el expediente número 808/2022, NAZARIO GARDUÑO ESTRADA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número en San Mateo Acatitlán en Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes al Norte 31.31 metros y colinda con Calle Privada; al Sur 31.31 metros y colinda con María Guadalupe Rebollar González; al Oriente 17.50 metros y colinda con María Dolores Talavera Sánchez y al Poniente 17.42 metros colinda con María Guadalupe Rebollar González; inmueble que adquirió el día once de enero de dos mil quince, con María Guadalupe Rebollar González, mediante contrato de privado de compraventa que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad con el fin de que quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

3435.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

AMELIA OFELIA GONZALEZ BELTRAN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 563/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "DOROTIA", ubicado actualmente en la CALLE CORRAL, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, que manifiestan que desde el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, adquirió mediante Contrato de DONACION, de C. OCTAVIANO BELTRAN AGUILAR, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de MIL CERO VEINTISEIS METROS CUADRADOS 1026.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.70, 9.25, Y 76.63 METROS Y COLINDA CON OCTAVIANO BELTRAN AGUILAR; AL SUR: 96.50 METROS Y COLINDA CON OCTAVIANO BELTRAN AGUILAR, ACTUALMENTE CON AMELIA OFELIA GONZALEZ BELTRAN; AL ORIENTE: 4.62 METROS Y COLINDA CON CAMINO ACTUALMENTE CON CALLE CORRAL, 3.60 Y 7.79 METROS AMBAS COLINDAN CON OCTAVIANO BELTRAN AGUILAR; AL PONIENTE: 9.28 METROS, COLINDA CON AMADO AVILA JORGE ACTUALMENTE CON MARTIN AVILA BADILLO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, veintiuno 21 de junio del dos mil veintidós 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3436.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 31685/2022, JOSÉ LUIS FRAGOSO SALINAS, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble, ubicado en CALLE HIDALGO NÚMERO 235, EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor JOSÉ JAVIER FRAGOSO SALINAS, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES TRAMOS: 1° DE 6.00 METROS, 2° DE 33 METROS Y 3° DE 5.20 METROS Y COLINDA CON FELICIANO ROMERO (ACTUALMENTE EL SEÑOR ERNESTO ROMERO RODRIGUEZ); AL SUR: 45.00 METROS Y COLINDA CON NATALIA FRAGOSO Y MATEO BRITO (ACTUALMENTE SEÑOR REYES AGUILAR CERÓN); AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS: 1° DE 2.60 METROS, 2° DE 14.20 METROS Y COLINDA CON FELICIANO ROMERO y SEVERO FRAGOSO (ACTUALMENTE SEÑOR SEVERO AGUILAR FRAGOSO); AL PONIENTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO. Teniendo una superficie de 908.96 metros cuadrados. Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY, ASIMISMO, SE COMISIONA A LA NOTIFICADORA DE ESTE JUZGADO PARA QUE PROCEDA A FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD COTENIDA EN EL ESCRITO INICIAL EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

1182-A1.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - YADIRA AZUCENA REYES SÁNCHEZ, bajo el expediente número 1436/2022, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 27, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN EN SAN ANDRÉS, EN EL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO

DE MÉXICO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.72 METROS COLINDA CON MOISES DE HARO FLORES; SEGUNDA LÍNEA 2.28 METROS, COLINDA CON GUADALUPE MARQUEZ AGUILAR; AL SUR: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE PÚBLICA (ACTUALMENTE VENUSTIANO CARRANZA); AL ORIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON NOE ANDRÉS MORALES SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON JANET JIMÉNEZ TAPIA. Con una superficie aproximada de 270.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1183-A1.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Expediente: 650/2016.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ELIU MORENO BROM, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito mediante auto de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, dicto un acuerdo que a la letra dice:

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA con la promoción electrónica presentada ante la Oficialía de Partes Virtual en Materia Civil de este Tribunal el once de octubre del año en curso e impresa en el local de este juzgado, en términos del Acuerdo General 28-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión de fecha veinticinco de mayo del año en curso, que conforme a la autenticación por Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal impresa al reverso de la misma, fue suscrito por ERICK SÁNCHEZ GATICA.- CONSTE. Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos la impresión de promoción electrónica suscrita por el apoderado de la actora. En términos del mismo, se tienen por hechas las aclaraciones que cita, en relación a los datos del inmueble hipotecado. En consecuencia como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado ubicado en el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO SETECIENTOS UNO GUIÓN "A", Y DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS CINCO Y SEIS, DEL EDIFICIO BETA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VISTA DEL SOL", UBICADO EN EL LOTE DIECISÉIS, DE LA MANZANA DIECISÉIS DE LA CALLE HACIENDA DERRAMADERO, DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN", EN LA COLONIA HACIENDA DEL PARQUE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; debiendo convocarse postores por medio de edicto que se publique en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México en el periódico EL SOL DE MÉXICO, por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate CINCO DÍAS, entre la publicación y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de \$2'229,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, y tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, con el término antes precisado. Se concede un término de treinta días para la diligenciación del exhorto de mérito y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132 torre sur séptimo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de esta ciudad, C. P. 06720.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE CINCO DÍAS.

3515.- 30 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 621/2017.

## EMPLAZAMIENTO A MARINO FUENTES NICOLAS.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARINO FUENTES NICOLAS. La C. Juez interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, dictó varios autos de fechas diez de octubre del año dos mil veintidós, nueve de marzo del dos mil veintidós, trece de mayo del dos mil veintiuno, veintiuno de octubre del dos mil veinte y siete de julio del dos mil diecisiete en donde se ordenó la publicación de edictos para emplazar a MARINO FUENTES NICOLAS, haciéndole saber a la parte demandada que la demanda se encuentra interpuesta en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibirlas, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda interpuesta en su contra y hacer de su conocimiento que mediante auto de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la presente demandada mediante la cual reclaman las siguientes **PRESTACIONES**:

a).- El pago de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SERIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL por concepto de capital.

b).- El pago de la cantidad de que se determine en ejecución de sentencia, por concepto de intereses moratorios devengados desde el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete más lo que se sigan devengando hasta la total solución del adeudo.

c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Ciudad de México, a trece de mayo del año dos mil veintiuno.- Dada cuenta con los presentes autos, ..... de la cual se desprende el contrato de cesión onerosa e derechos e crédito y litigiosos celebrado por BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer a favor de Banco Mercantil del Norte. S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, y en cuyo texto se desprende que se encuentra comprendido el presente juicio, por lo que en consecuencia se ordena se haga el cambio de carátula del expediente, debiendo quedar como sigue: BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de NICOLAS MARINO FUENTES..... se ordena notificar personalmente al demandado de la cesión otorgada, por lo que los promoventes deberán exhibir copias simples para correr el traslado correspondiente a la parte demandada.... DOY FE.-

En la Ciudad de México a 09 de noviembre del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

DEBIENDOSE PUBLICAR LOS EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, BOLETIN JUDICIAL, PERIODICO EL FINANCIERO Y QUE SE ENCUENTRAN ORDENADOS EN LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

3518.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 309/2020.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS DE FECHAS VIENTIOCHO SE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL JUICIO VÍA DE APREMIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/1301, QUIEN ACTUA A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, TERTIUS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MINERVA LÓPEZ TREVIÑO Y NOE ALCANTAR NEPOMUCENO en el expediente 309/2020, radicado en el JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CIUDADANO JUEZ dictó autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, las publicaciones a que se refiere el auto de catorce de junio de dos mil veintiuno deberán realizarse en el "Diario de México", en sustitución del "Diario Imagen", quedando intactas la demás determinaciones y términos de publicación ordenadas en dicho auto..."-----

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

“...con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento por edictos de los CC. MINERVA LÓPEZ TREVIÑO Y NOE ALCANTAR NEPOMUCENO, los que se deberán publicar en el periódico “DIARIO IMAGEN” y en el BOLETIN JUDICIAL por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, asimismo, y tomando en consideración que el último domicilio conocido de los enjuiciados se encuentra fuera de la jurisdicción, de este Juzgado, se ordena librar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado sirva ordenar la publicación de edictos, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en los lugares de estilo que en dicha entidad federativa acostumbre,...haciéndosele saber a los enjuiciados que, cuentan con un término de TREINTA Y CINCO DÍAS para comparecer en el local de este Juzgado a recibir las copias de traslado correspondientes, hecho lo anterior o no, contará con un término de TRES DÍAS HÁBILES, para realizar cualquiera de las siguientes: i) acredite y exhiba los documentos y comprobantes que amparen el cumplimiento de las obligaciones contrarias en el convenio de referencia y en el contrato de crédito, mediante la exhibición de los recibos correspondientes; en defecto de lo anterior, ii) se declarará incumplido el convenio y se procederá en términos de la cláusula novena del convenio, dejándose sin efecto la quita y el plazo otorgado en el presente convenio por lo que sin más trámite deberá entregar la posesión física y material del inmueble materia de la garantía al acreedor, motivo por el que el deudor (ejecutado) se obliga a ocurrir: a) de forma voluntaria ante la presencia del notario público que designe el acreedor para formalizar la dación en pago sobre el inmueble materia de la garantía, mediante la firma de la escritura correspondiente, misma que deberá suscribirse en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir del requerimiento que trata el presente inciso, previéndole que para el caso de negarse a acudir o no presentarse ante dicho fedatario en el plazo señalado, el Juez del conocimiento procederá a firmar la escritura de que se trata en su rebeldía. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, APERCIBIDA que de no hacerlo todas las notificaciones incluyendo las de carácter personal les surtirán por boletín judicial. Quedando en la Secretaría “A” de este Juzgado a disposición de los enjuiciados, las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para correrles traslado...”-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2022.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS A, LIC. BLANCA CASTAÑEDA GARCIA.-  
RÚBRICA.

3519.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

VIA DE LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), en contra de LUIS GERARDO MEJIA MEJIA.

Que por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS Del expediente número 1303/2021, relativo EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), promovido por VERÓNICA LÓPEZ NERI a LUIS GERARDO MEJIA MEJIA, por lo que se ordena a notificar y emplazar a LUIS GERARDO MEJIA MEJIA, por medio de edictos, por ello se transcribe la relación sucinta de la CONTROVERSIAS a continuación:

1. En el expediente número 1303/2021, relativo EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), promovido por VERÓNICA LÓPEZ NERI a LUIS GERARDO MEJIA MEJIA, quien reclama las siguientes prestaciones:

a) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestro menor hijo de nombre LIAM SANTIAGO MEJIA LÓPEZ a favor de la suscrita VERÓNICA LOPEZ NERI.

b) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva la cual tendrá a bien fijar su señoría, de sus percepciones tanto ordinarias como extraordinarias en favor de mi menor hijo de nombre LIAM SANTIAGO MEJIA LÓPEZ.

c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

2. La Juez del JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, Estado de México por auto de fecha dos de julio del dos mil veintiuno, tuvo por admitida la demanda EN LA VIA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), promovido por VERÓNICA LÓPEZ NERI a LUIS GERARDO MEJIA MEJIA de lo cual se ordena librar exhorto al Juez de lo Familiar competente del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que practique el emplazamiento que se ordena al señor LUIS GERARDO MEJIA MEJIA, en cuanto a la pensión alimenticia se fijó que el deudor alimentista debe dar a sus acreedores, mensualmente la cantidad que resulte de UNA VEZ EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE, la cual deberá ser depositada en este expediente en cualquiera de las formas establecidas por la ley, que será entregada a sus acreedores alimentarios, los primeros CINCO DÍAS de cada mes, para que la reciban por conducto de su progenitora VERÓNICA LÓPEZ NERI. Ya que no se encontró al C. LUIS GERARDO MEJIA MEJIA en su domicilio para ser notificado, en fecha se ordenó librar oficios AL VOCAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TELEFONOS DE MEXICO, S. A. B DE C. V., para que indiquen el domicilio que tienen registrado.

3. Toda vez que los oficios girados a las dependencias correspondientes en algunos casos se proporcionó otro domicilio y en otros no se encontró registro alguno se ordenó girar exhorto con los domicilios proporcionados por las dependencias para que precedan a hacer la notificación correspondiente, la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que el C. LUIS GERARDO MEJIA MEJIA no se localizó en ninguno de los domicilios proporcionados con anterioridad.

4. En auto de fecha VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Se ordenó notificar y emplazar por medio de EDICTOS de lo publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de demanda, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse en el presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial. Así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintidós.- Licenciado IVAN SOSA GARCIA.- Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

CON LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS PUBLICADO EL AL CIRCULAR 61/2016/ISR.

3520.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFICAR A KARINA PACHECO SANCHEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1415/2021, promovió en fecha uno de octubre del dos mil veintiuno, el señor ARMANDO GREGORIO GONZALEZ GOMEZTAGLE la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR en contra de KARINA PACHECO SANCHEZ basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

Aproximadamente en fecha quince de junio del dos mil siete, ARMANDO GREGORIO GONZALEZ GOMEZTAGLE y KARINA PACHECO SANCHEZ comenzaron hacer vida en común, del producto de dicha relación procrearon dos hijas de identidad reservada cuyas iniciales de sus nombres son A.G.G.P. y A.Y.G.P.; el domicilio en el cual hicieron vida en común es localizado en AVENIDA TORRE VISOR, NUMERO 305, LOTE 8, SANTA MARIA DE GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, del cual hace aproximadamente ocho años abandono el hogar dejando a las menores bajo el cuidado de su progenitor; el último domicilio conocido de la buscada es el ubicado en AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU, UNIDAD HABITACIONAL BOSQUE DE LA HACIENDA, TERCERA SECCION, EDIFICO 22 A DEPARTAMENTO 302, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; mediante auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno se ordenó girar oficios de búsqueda y localización el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COORDINACION DE PRESTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA, MEXICO, COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO y al PRIMER SINDICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sin tener resultados satisfactorios y actualizados sobre la localización de KARINA PACHECO SANCHEZ; hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero de la señora KARINA PACHECO SANCHEZ por parte de ningún medio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese KARINA PACHECO SANCHEZ, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber a KARINA PACHECO SANCHEZ que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las futuras notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente edicto el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3521.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA LETICIA PÉREZ LÓPEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1479/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio de los llamados de común repartimiento denominado "CONTLA", ubicado en "CALLE OJO DE AGUA, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 18.52 metros y colinda con Ismael Vera Ramos, actualmente Christopher Contla Pérez, AL SUR.-18.52 metros y colinda con Antonio Cortes Toral, actualmente Placido Cortes Valdez; AL ORIENTE.- 21.60 metros y colinda con Alejandro Martínez Quiroz, actualmente Gabriela Martínez Valencia; AL PONIENTE.- 21.60 metros y colinda con calle Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 400.00 (cuatrocientos metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día seis de septiembre de dos mil dieciséis, celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con JULIA FRAGOSO MEJÍA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo los siguientes documentos para acreditar su dicho; contrato privado de compra-venta, declaración de impuesto, dos facturas digitales, certificación de clave y valor catastral, constancia ejidal, certificación de no adeudo, comprobante universal de sucursales, volante universal, solicitud de certificado, copia simple de declaración de impuesto, plano manzanero certificado, certificado de no inscripción con firma electrónica, levantamiento topográfico.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3523.- 30 noviembre y 5 diciembre.

---

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE**

**SEGUNDA ALMONEDA.**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de HERMINIA VELARDE REYES E ISAAC VALDEZ VELARDE, expediente 1149/2019, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, (...) se deja sin efectos la audiencia señalada en auto dieciséis de noviembre de dos mil veintidós y se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda (...), se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como CONDOMINIO 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS LOS CEDROS", UBICADO EN EL NÚMERO EXTERIOR CONDOMINIO 2 MANZANA V LOTE 2 VIVIENDA 85, DE LA CALLE PRIMERA PRIVADA ENCINO, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Será postural legal la que cubra las dos terceras partes de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que arroja con la rebaja del veinte por ciento al valor del avalúo exhibido por la actora. (...) gírese exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Toluca, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado y lugares de costumbre a efecto de dar publicidad al remate (...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE OCTUBRE DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Se publicará por UNA SOLA OCASIÓN.

3524.- 30 noviembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1889/2022, MARINA LIJANDRO PONCE promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del predio de propiedad particular denominado "TLATELPA" ubicado en calle Insurgentes número 37, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 170.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros con Alberto Domínguez Medel.

AL SUR: 10.00 metros con calle Insurgentes.

AL ORIENTE: 17.00 metros con Emilio Domínguez Domínguez.

AL PONIENTE: 17.00 metros con Francisco González.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

3525.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 130/2020 relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MA. ASCENCIÓN GARCIA SANDOVAL denunciado por MA. GUADALUPE VARGAS GARCIA, el Juez Décimo Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto dictado en auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, notificar la radicación de la presente sucesión a HERLINDA VARGAS GARCIA.

En fecha once de febrero del dos mil veinte, con fundamento en los artículos 1.10 y 4.42 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por denunciada y radicada la sucesión intestamentaria a bienes de MA. ASCENCIÓN GARCIA SANDOVA, denunciada por MA. GUDALUPE VARGAS GARCIA; que el último domicilio de la de cujus lo fue Calle Sonora, No. 14, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y quien falleció en dieciséis de noviembre del dos mil diecinueve; por auto dictado en auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión a HERLINDA VARGAS GARCIA mediante EDICTOS, que se publicaran POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación y en el "BOLETÍN JUDICIAL", haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se apersonen al presente juicio, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y exhiba documentación que acredite parentesco con el de cujus fijándose además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto del diecinueve de octubre del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MA. SANCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

3526.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: ABRAHAM HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.

En el expediente 572/2020 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Reivindicatoria, promovido por JUAN LUIS SANTÍN ESTRADA, por su propio derecho, amplia demanda en contra de ABRAHAM HERNÁNDEZ ENRIQUEZ; en auto de once de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al Litisconsorte pasivo Abraham Hernández Enríquez, reclamando las siguientes prestaciones: A. La reivindicación del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO Y CASA EN EL CONSTRUIDA, QUE EN EL CONDOMINIO CORRESPONDE A LA UNIDAD HABITACIONAL UBICADA EN EL BOULEVARD ISIDRO FABELA NORTE, TOLUCA, MÉXICO; catastralmente identificado como ISIDRO FABELA NORTE, NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, TRES CAMINOS, ENTRE PRIVADA PRIMERA ISIDRO FABELA Y PRIVADA ISIDRO FABELA, TOLUCA, MÉXICO, con una superficie de 110.50 m2, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.44 m (OCHO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) CON LOTE DOS; AL SUR: 8.46 m (OCHO METROS CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS) CON CERRADA ISIDRO FABELA; AL ORIENTE 15.20 m (QUINCE METROS VEINTE CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD PARTICULAR. B. Como

consecuencia de lo anterior, la inmediata entrega del inmueble descrito con todos sus frutos, accesorios y mejoras. C. El pago de daños y perjuicios ocasionados por la demanda, al haber ocupado sin ningún derecho el bien inmueble de mi propiedad, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. D. El pago de los gastos y costas que durante la tramitación del presente asunto se generen por no haber sido el suscrito quien dio causa a ello. Fundando su petición en los siguientes hechos: Juan Luis Santín Estrada, adquirió el inmueble antes descrito originalmente por su fallecida tía Virginia Santín Vicencio viuda de Henkel, mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco; dicho inmueble esta inscrito en el Registro Catastral de esta ciudad de Toluca, México, con clave 1010502201030001; en fecha cuatro de julio de dos mil seis la señora Virginia Santín Vicencio viuda de Henkel le transfirió la propiedad del inmueble del cual se reclama la reivindicación, mediante contrato privado de compraventa, una vez que tuvo la posesión del inmueble realizó trabajos de mantenimiento y reparaciones esenciales; a mediados del mes de diciembre de dos mil dieciocho la secretaria del comité de vecinos del condominio Juana Núñez Pérez, le refirió que se percató que los demandados se habían metido al inmueble en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, sin su consentimiento; mediante escrito presnetado el nueve de diciembre de dos mil veinte, en vía ordinaria civil, demandó de Marysol Tovar Medina y Juan Pablo Tovar Medina, la reivindicatoria del inmueble ya descrito; a través de oficio de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad la licenciada Brenda Dávila Moreno, Agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, Juzgados de Control y Enjuiciamiento de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, informó que el bien inmueble motivo del presente juicio, corresponde al mismo inmueble objeto material de la causa de control 1471/2021 radicada en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca por el delito de despojo cometido en agravio de Abraham Hernández Enríquez; por lo que el tuvo conocimiento de la existencia del contrato privado de compraventa de fecha trece de marzo del año dos mil, supuestamente celebrado entre Abraham Hernández Enríquez y su difunta tía Virginia Santín Vicencio Viuda de Henkel, respecto de inmueble de su propiedad, materia del presente. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al Litisconsorte pasivo Abraham Hernández Enríquez, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Abraham Hernández Enríquez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.- RÚBRICA.

3527.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

NORMA ROMERO AGUILAR, se le hace saber que:

En el expediente 631/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S. A. de C. V., en contra de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR; TITULAR INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO; NORMA ROMERO AGUILAR; RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A., y de PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., y PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes **prestaciones:** A).- De NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVERAMAR: 1.- La nulidad del acto contenido en la escritura pública 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019 otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud que la actora nunca otorgo el consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. 2.- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre del 2019, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. Solicita la actora que en el emplazamiento al notario público número 8 con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado Carlos Fernando Licona Riveramar, se le requiera expida a costa de la actora, copia certificada o testimonio de la escritura pública numero 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa, con todos y cada uno de los documentos remitidos al apéndice de la escritura y en donde consten también las firmas de las personas que al parecer intervinieron en dicho acto, documental que es de vital importancia obre exhibida en autos para que los peritos en materia de grafoscopia, y en su caso, de documentos copia que se ofrezcan en relación con dicha especialidad, puedan dictaminar sobre la autenticidad de dicha documental y a su vez también las partes

tengamos conocimiento si efectivamente los documentos que dice dicha escritura se remitieron al apéndice de dicho acto. B) Del C. TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL D TLALNEPANTLA: 1.- La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre del 2019, que corresponde a la inscripción en la escritura pública número 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019 otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron supuestamente CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto e el que se reclama su nulidad. C) La parte actora señala como demandada a C. NORMA ROMERO AGUILAR en calidad de supuesta parte parte compradora, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la escritura pública número 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y la sociedades RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. DE C.V.; PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A. DE C.V. y PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. que aparece como vendedora en dicho acto. 1.- La nulidad del acto contenido en la escritura pública 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019 otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud que la actora nunca otorgo el consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. 2.- La reversión a la actora de la posesión del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por devenir dicha posesión de un acto que será declarado nulo y por de ilícito, como el contenido en la pública número escritura pública 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019 otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR. D) RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A.; PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A. y PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. la nulidad del acto contenido en la escritura pública 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019 otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud que la actora nunca otorgo el consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. **HECHOS** 1. La actora es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura número 9,721 de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gotran Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial del Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 55, del volumen 60, del libro tercero segundo auxiliar, de fecha 31 de octubre de 1974, según consta en el apartado I. 2. Mediante escritura pública número 41,356, de fecha 30 de diciembre de 2009, otorgada ante el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, inscrita en el registro público de la propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio mercantil número 4,595\*9, de fecha 31 de enero de 2013, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y extraordinaria de CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cual se transformo la actora en CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose los estatutos sociales de dicha sociedad, acto que consta en el apartado TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD. 3.- Mediante escritura 41,357 de fecha 30 de diciembre de 2009, otorgada ante el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario público número 106 del Estado de México, en la cual se rectifico el nombre de la actora de CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, S.A. DE C.V., en lugar de CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., siendo diferente la letra "S". 4.- Que el objeto de la actora entre otras, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. 5.- La actora mediante escritura pública número 46,163, de fecha 26 de junio de 1975 otorgada por el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario público número 116 del entonces Distrito Federal, actuado como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTÉSIMOS CUADRADOS, según se aprecia en el antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,652 de fecha 13 de septiembre de 1981, otorgada ante el licenciado Miguel Gotran Rodríguez, Notario Público número 5 de Tlalnepantla, Estado de México. 6.- Mediante escritura pública número 17,350 de fecha 24 de junio de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, la cual contiene la protolización del oficio y los planos autorizados por el Gobierno del Estado de México, relativos a la relotificación de la séptima sección del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en la cual en la cláusula primera, se determina que quedan protolizados tanto el oficio como el plano debidamente autorizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México que se mencionan en los antecedentes IV y VI de la escritura antes referida, relativos a la SÉPTIMA SECCIÓN del fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Condado Sayavedra", ubicado en el

Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y en la cláusula segunda de dicho instrumento público se determinan los lotes y manzanas de que se compone la sección séptima del referido fraccionamiento, siendo entre bellos el lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en la foja 21 de la relación de lotes y manzanas del referido fraccionamiento y que obra en el instrumento público antes citado, se acredita la existencia del lote número lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México como parte de la séptima sección de dicho fraccionamiento, inmueble que cuenta con una superficie de 1,744.42 metros cuadrados. 7.- El lote 1, de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encontraba debidamente inscrito a favor de la actora ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, bajo el volumen 481, libro primero, sección primera, partida 663, actuante inscrito a favor del demandado físico, en folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019, según se acreditan con el certificado del folio real electrónico que emitirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a solicitud de la actora, hasta que fue inscrito ante el referido Instituto, en el folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019 a favor de la hoy demandada NORMA ROMERO AGUILAR, en su carácter de supuesta compradora, según las propias constancias emitidas por el Instituto de la Función Registral con número de trámite 580936, que obra agregada como foja 28 de la copia certificada de la escritura pública número 56,637, libro 2,367, folio 27,217 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el Notario PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR., como base de la acción, expedida a favor de la actora, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla y que contiene supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud que la actora nunca otorgo el consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. Por que los representantes de la actora nunca formalizaron la referida escritura. 8.- Los elementos que contiene la escritura, se consideran falsos: a) Es totalmente falso e infundado que hubieren comparecido al acto cuya nulidad se demanda, las sociedades hoy demandadas, por el hecho que la única propietaria de los derechos sobre el inmueble objeto de la escritura, era y es CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., ninguna legitimación guardan en dicho acto las demás sociedades demandadas, se insiste que la única propietaria es la hoy actora, lo que da motivo a llamarles al presente juicio como TERCERAS INTERESADAS, para que hagan valer lo que a su derecho convenga, respecto del acto cuya nulidad se reclama, b) Se niega que la actora hubiera expedido en conjunto con las demás sociedades supuesta carta de instrucciones notariales al Notario otorgante para el otorgamiento de dicho acto. c) Así mismo, el notario otorgante de la carta de instrucciones notariales, con motivo de la supuesta carta de instrucciones notariales las empresas comparecientes al acto, instruyeron a notario a otorgar la escritura del contrato de compraventa con la C. NORMA ROMERO AGUILAR. d) En el inciso c) del apartado III de las Declaraciones de ambas partes contratantes, indica que el precio y el bien inmueble de dicho acto fueron entregados con anterioridad a la firma de este contrato, mediante crédito otorgado por la parte vendedora el 24 de junio de 1998, el cual fue liquidado mediante pagos mensuales en efectivo en moneda nacional, realizados el primer día hábil de cada mes y a la fecha sin saldo deudor, mención que es totalmente falsa ya que la actora niega haber recibido de comprador con anterioridad a la celebración de dicho acto, el supuesto precio establecido y mucho menos que haya sido mediante crédito otorgado a la parte compradora, sin especificar cual de la vendedoras el 24 de junio de 1998, otorgo dicho crédito, señala que el notario otorgante en todo el texto de la escritura determina como sociedades vendedoras CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., tal y como lo señala en la cláusula primera de dicho acto, cuando se insiste que la única propietaria era antes de la fecha del acto que se demanda su nulidad y lo es CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. y no las demás empresas que se señalan y que ninguna relación guarda con la propiedad del lote de terreno objeto de dicho acto, e) En el apartado Personalidad, el notario otorgante determina y hace valer la personalidad de las sociedades supuestamente propietarias del inmueble, detallando cada una de las supuestas escrituras con las que los supuestos apoderados acreditan su personalidad, f) A criterio de la actora, la escritura que contiene el acto de cuya nulidad se reclama en este procedimiento, adolece del cumplimiento en la Ley del Notariado del Estado de Hidalgo, artículo 2o, artículo 87, artículo 89, fracción XVI, artículo 91 fracción II y artículo 139 fracción VI. 9.- Como consecuencia de la nulidad del acto que consta en la escritura pública número 56,612, libro 2,366, folio 27,092 de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo ante el Notario NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también deberá de ordenarse la cancelación de la inscripción de dicho acto traslativo de dominio que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019 y la reversión a mi representada de la posesión del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por parte de la C. OLGA ROMERO AGUILAR, por devenir dicha posesión de un acto que sera declarado nulo y por ende ilícito. 10.- La actora tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y descubrió que ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que la actora no reconoce como valido. 11. Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene la voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de el, o la solemnidad por la ley. No producirá efecto alguno, ni susceptible de valer por conformidad, ni prescripción.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, procédase a emplazar a la demandada NORMA ROMERO AGUILAR por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la

GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3528.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.:** Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente radicado número 23822/2022 y con número anterior 1006/2018 del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México Promovido por ANA LILIA GONZALEZ VARGAS en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., SILVANO GONZALEZ VARGAS Y GABRIELA GONZALEZ VARGAS por auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho se admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós se ordena emplazar a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La prescripción positiva que ha operado a mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la Ley para usucapir el inmueble ubicado en: FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA MANZANA 216, LOTE 32, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO (TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE XOCHIMILCO, MANZANA 216, LOTE 32, COLONIA CIUDAD AZTECA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO), con clave catastral número 094 19 216 02 0000. Derivado de que opere la Usucapión en mi favor, su señoría deberá ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a Ecatepec y Coacalco, Estado de México la cancelación del asiento registral, inscrito bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, con folio real electrónico número 00369778. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3529.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1760/2022, PEDRO LOPEZ RAMIREZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "EL CAPULIN" ubicado en UBICADO EN TÉRMINOS DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, SIN NUMERO, SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde el TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL (2000) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la C. MANUEL CASTILLO RAMIREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 156.21 METROS CON ENRIQUETA CASTAÑEDA REA.

AL SUR: 150.46 METROS CON MANUEL CASTILLO RAMIREZ.

AL ORIENTE: 15.14 METROS CON ENRIQUETA CASTAÑEDA REA.

AL PONIENTE: 15.18 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie 2,193.41 METROS CUADRADOS (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3530.- 30 noviembre y 5 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1631/2022, JUAN ALEJANDRO LUGO PEREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en BIEN INMUEBLE UBICADO CALLE EMETERIO VALVERDE SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54300, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO. Con clave catastral 037-01-045-04-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 376.85 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 31.95 Y 8.30 METROS COLINDA CON ALEJANDRO RODRÍQUEZ HERNÁNDEZ, AL SUR: 31.15 Y 9.56 METROS COLINDA CON AINE HERNÁNDEZ ALCÁNTARA, AL ORIENTE: 10.16 METROS COLINDA CON CARLOS QUINTANA VÁZQUEZ, AL PONIENTE: 8.47 METROS COLINDA CON CALLE EMETERIO VALVERDE.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3531.- 30 noviembre y 5 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 2633/2022, JOSEFINA ARREDONDA RAMIREZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en CAMINO A SAN LUIS, POBLADO DE SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que CELEBRO con el C. MARCIANO REDONDA LOPEZ, y a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 168.00 METROS COLINDA CON NEREO HERNANDEZ GONZALEZ.

AL SUR: 161.00 METROS COLINDA CON CAMINO REAL.

AL ORIENTE: 411.00 METROS QUE COLINDAN CON MIGUEL REDONDA ROMERO.

AL PONIENTE: 471.00 METROS COLINDA CON CAMINO REAL HOY CAMINO A SAN LUIS.

Teniendo una superficie total de 72,439.50 METROS CUADRADOS (SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3533.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 832/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR MARGARITA HERNANDEZ VARGAS, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TECOLAL" UBICADO EN VIVIENDA SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIO POR MEDIO DE CONTRATO COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR IGNACIO HERNANDEZ DIAZ, EN FECHA TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE (2015), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE QUE DICHA PROPIEDAD CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES, ES DECIR QUE NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 302.25 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON REFUGIO HERNANDEZ GERMAN;

AL SUR: 211.03 METROS LINDA ACTUALMENTE CON ARNULFO HERNANDEZ PALMA;

AL ORIENTE: 140.01 METROS LINDA CON CAMINO;

AL PONIENTE: 96.28 METROS LINDA ACTUALMENTE CON CAMINO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30,000.11 METROS CUADRADOS (TREINTA MIL METROS CUADRADOS CON ONCE CENTIMETROS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE ORDENAN POR AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.- TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3539.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN SANCHEZ MARTINEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1476/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del terreno denominado "TECORRAL" ubicado actualmente por el lado poniente que es en la calle Texcacica, en la tercera demarcación del Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 METROS CON VENANCIO TREJO ZAVALA, AL SUR.- 17.20 METROS CON MARIA INES SANCHEZ ESCALANTE; OTRO SUR.- 10.20 METROS CON MARIA INES SANCHEZ ESCALANTE; AL ORIENTE.- 08.70 METROS CON VENANCIO TREJO ZAVALA; AL PONIENTE.- 07.60 METROS CON CALLE TEXCACICA, con una superficie aproximada de 202.25 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JUAN ALBERTO FRANCO AYALA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, por lo que desde la celebración del citado contrato se le entrego la posesión material y jurídica exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3540.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 31283/2022.

Se le hace saber que en el Expediente número 31283/2022, se ordenó el emplazamiento a CANDIDO GONZALEZ V., por medio de edictos, en el Juicio Ordinario Civil Usucapion, promovido por EDITH PAREDES CEDILLO, demanda a CANDIDO GONZALEZ V.; LA SUCESION A BIENES DE ROQUE ORTEGA CALANCO Y ENGRACIA PADILLA ROMERO por conducto de su albacea designada GREGORIA ORTEGA PADILLA; y LA SUCESION A BIENES DE JULIO PAREDES SANCHEZ por conducto de su albacea designada IRINEA PAREDES PADILLA, las siguientes prestaciones: A) Para prugar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), que se ejercita respecto de una fracción del inmueble denominado "FRACCION DEL RANCHO DE JAJALPA", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 3,200.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se describen en el escrito inicial de demanda; B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señor CANDIDO GONZALEZ V.; respecto de una fracción del inmueble denominado "FRACCION DEL RANCHO DE JAJALPA", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 3,200.00 metros cuadrados y que aparece inscrito bajo el folio real electrónico número 00380260, ante el hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec; C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio respecto de la porción de la fracción del lote de terreno en cuestión, para que en lo futuro me sirva como Título justificativo de propiedad en término de lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, atento a lo dispuesto por el transitorio sexto punto dos del Código Civil para el Estado de México. Lo anterior, ya que, desde hace más de veintiséis años se encuentra poseyendo dicho bien, a título de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo que se debe a la traslación de dominio que se realizó en su favor por el señor JULIO PAREDES SANCHEZ, mediante contrato privado de donación, de fecha 10 de julio de 1995, donador que a su vez, adquirió de ROQUE ORTEGA CALANCO, mediante contrato privado de compraventa de fecha 12 de enero de 1970, contrato del cual dio su consentimiento su esposa ENGRACIA PADILLA ROMERO, quien lo adquirió de CANDIDO GONZALEZ V., mediante contrato de compraventa de fecha 6 de abril de 1955, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico número 00380260, a favor de CANDIDO GONZALEZ V.

Ahora bien y en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que este continúe conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSE LOPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55010, por ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134 y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace saber a las partes lo siguiente: Que debido a la transformación del Juzgado, el conocimiento del mismo será a cargo de la Juez MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERRERA MERIDA.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LICENCIADA ROSA DE LIMA PEREZ QUIROZ.-RÚBRICA.

3544.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 892/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por ADULFA BENÍTEZ JARAMILLO, respecto del inmueble ubicado en: LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 19.76 metros y colinda con carretera hacia Amatepec, AL SUR: 32.09 metros y colinda con servidumbre de paso a nombre del C. Domingo Vivero Rodríguez, AL ESTE: 27.55 metros y colinda con Zona Federal río Malpaso afluente al río San Miguel, AL OESTE: 37.92 metros y colinda con Vivero Rodríguez, AL NOROESTE: 17.32 metros y colinda con propiedad del C. Prócoro Caballero. Con una superficie total aproximada de 1,222,456 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3545.- 30 noviembre y 5 diciembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 348839/71/2022; LA C. ROSA MARTÍNEZ MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO LAS CANTORÍAS, UBICADO EN CAMINO A HUITZILZINGO, S/N, DEL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.85 METROS CON CAMINO; AL SUR: 10.05 METROS CON CAMINO AYOTZINGO; AL ORIENTE: 691.00 METROS CON MAXIMILIANO ROJAS; AL PONIENTE: 691.00 METROS CON TOMAS ORTIZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 6,944.55 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3403.- 25, 30 noviembre y 5 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a 07 de noviembre del año 2022.

**ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE**, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud formulada por los señores **MARÍA DEL SOCORRO MONDRAGÓN BECERRIL, ALEJANDRO, JUAN CARLOS, OSCAR, EZEQUIEL RAÚL Y PATRICIA ANGÉLICA**, todos de apellidos **PEÑA MONDRAGÓN**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GUADALUPE PEÑA VERA**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **MARÍA DEL SOCORRO MONDRAGÓN BECERRIL, ALEJANDRO, JUAN CARLOS, OSCAR, EZEQUIEL RAÚL Y PATRICIA ANGÉLICA**, todos de apellidos **PEÑA MONDRAGÓN**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GUADALUPE PEÑA VERA**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.**

3206.- 17 y 30 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **79,562**, del volumen **1,523**, de fecha once de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA EDELMIRA HERNANDEZ AGUILAR, QUIEN EN VIDA TAMBIEN FUE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE EDELMIRA HERNANDEZ AGUILAR**, que formalizó como presunto heredero el señor **FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ**, en su carácter de hijo legítimo de la autora de la sucesión, quien acredita con su parentesco con la copia certificada del acta de nacimiento y acta de defunción, quien manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de noviembre de 2022.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

3208.- 17 y 30 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 79,392, del volumen 1,520, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE ROMERO JUAREZ quien también se ostentó en vida con el nombre de FELIPE ROMERO**, que formalizan como presuntos herederos los señores **ROSA LILIA, LEONOR ELIZABETH, MIGUEL ANGEL, SALVADOR, MARCO ANTONIO y ANA LAURA, todos de apellidos ROMERO GARCIA**, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión, quienes acreditan con su parentesco con las copias certificadas de las actas de nacimiento respectivamente y acta de defunción, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 08 de noviembre de 2022.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

3208.- 17 y 30 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 79,391, del volumen 1,520, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CRUZ GARCIA, TAMBIEN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE FRANCISCO JAVIER CRUZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **ANGELA DEL CARMEN CRUZ GUEVARA y EDGAR FRANCISCO CRUZ GUEVARA**, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión, quienes acreditan con su parentesco con las copias certificadas de las actas de nacimiento respectivamente y acta de defunción, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 08 de noviembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

3208.- 17 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 37,755 de octubre 26 de 2022, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del finado SERGIO VALENTIN VARGAS LONGARES, también conocido como SERGIO VARGAS LONGARES a petición de sus presuntos herederos LUIS MANUEL, DIEGO ALONSO, MARIA DEL ROCIO Y AMELIA ARACELI todos de apellidos VARGAS LONGARES. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.-----

La Notaría Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.

**Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.**

3226.- 17 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO  
LERMA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO,** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **17,855** del volumen **207**, de fecha **09** de **noviembre** del año **2022** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO DE JESUS BRAULIO VAZQUEZ SANTILLAN** a solicitud directa de la señora **GLORIA HERNÁNDEZ CONTRERAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera y Albacea.

Haciendo del conocimiento a quien se crea con igual o mejor derecho, previa identificación, comparezca a deducirlo, se emite el presente aviso para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Lerma, Estado de México, a 9 de noviembre del año 2022.

LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO NÚMERO SETENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3266.- 18 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136009, de fecha 24 de octubre del año 2022, la señora RAFAELA VALENZUELA CUENCA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor GREGORIO SANCHEZ GONZALEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 25 de octubre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1138-A1.-18 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136011 de fecha 25 de octubre de 2022 los señores JOSÉ LUIS HERIBERTO LEÓN ESTRADA y MARÍA DEL PILAR CABRERA ORTIZ iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS LEÓN CABRERA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 25 de octubre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1138-A1.- 18 y 30 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notaria:

**LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **15,631**, volumen **407**, de fecha 10 de noviembre de dos mil veintidós, firmada ante mí y ante el licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, notario número 85 del Estado de México, actuando como mi suplente y en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **INICIACIÓN DE LA APERTURA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUZ MARÍA LEAL RAZO**, que formaliza su cónyuge supérstite **EL SEÑOR JOSÉ ENRIQUE ORTEGA INIESTRA, QUIEN ACTUA EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y HEREDERO UNIVERSAL, Y SU HIJO EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE ORTEGA LEAL EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción I, 121 y 122 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1139-A1.- 18 y 30 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notaria:

**LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **15,639**, volumen **407**, de fecha 14 de noviembre de dos mil veintidós, firmada ante mí y ante el licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, notario número 85 del Estado de México, actuando como mi suplente y en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **INICIACIÓN DE LA APERTURA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA GONZÁLEZ ARISPE TAMBIÉN CONOCIDA COMO GLORIA GONZÁLEZ ARIZPE**, que formaliza **DEL SEÑOR FERNANDO JAVIER APARICIO GONZÁLEZ, QUIEN ACTÚA EN ESTE ACTO EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y HEREDERO UNIVERSAL Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción I, 121 y 122 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1140-A1.- 18 y 30 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **15,759**, de fecha 21 de octubre de 2022, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SIXTO HUERTA GONZÁLEZ**, que otorgó la señora **MARÍA EUGENIA MORENO LÓPEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión, y los señores **EDGAR JOSÉ HUERTA MORENO** y **DAVID HUERTA MORENO**, en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1141-A1.- 18 y 30 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicándose con un intervalo de dos veces por siete días, hago constar que por escritura pública número 94,729 de fecha 05 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GERMAN ROSAS MARTINEZ**, a solicitud de la señora MARIA TERESA LOPEZ ABREGO, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MONICA VIOLETA, FRANCISCO GERMAN y PAOLA EUNICE de apellidos ROSAS LOPEZ, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **GERMAN ROSAS MARTINEZ**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3532.- 30 noviembre y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,403**, volumen **1285**, de fecha **18 de octubre de 2022**, los señores **MA. CARMEN FLORES RENDON**, también conocida como MA. DEL CARMEN FLORES RENDON y **MARIA DEL CARMEN FLORES, NALLELI, ANAHÍ, EBER e IVÁN**, todos de apellidos **SÁNCHEZ FLORES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DAVID SANCHEZ HERNANDEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 09 de Junio del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 10 de noviembre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3534.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,184**, volumen **1,284**, de fecha **24 de agosto de 2022**, los señores **MARTHA PÉREZ ÁNGELES, PATRICIA, ELIZABETH, ELÍAS, ANIBAL y ADÁN**, todos de apellidos **MERINO PÉREZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELEAZAR MERINO ZARAGOZA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 06 de mayo del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 08 de noviembre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3535.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **64,509**, volumen **1287**, de fecha **09 de Noviembre de 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARTHA RODRÍGUEZ SOUZA**, compareciendo los señores **DANIEL, LUIS MANUEL, JAVIER y MARÍA MIRTEYA** todos de apellidos **RODRÍGUEZ GÁLVEZ**, a título de **“ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** y el señor **DANIEL RODRÍGUEZ SOUSA** también conocido como DANIEL RODRÍGUEZ SOUZA a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de noviembre del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3536.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,945 (quince mil novecientos cuarenta y cinco), del volumen 313 (trescientos trece) Ordinario, de fecha dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ LUIS TORRES LIRA; LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA; Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a solicitud de los únicos y universales herederos los señores **CELIA DÍAZ VELASCO, LUIS TOMAS TORRES DÍAZ, LILIANA TORRES DÍAZ, YERI TORRES DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL TORRES DÍAZ, LUZ ELIZABETH TORRES CORREA, JOSÉ LUIS VICENTE TORRES CORREA**, quienes se hacen acompañar de sus testigos los señores **JUAN PATRICIO CAMACHO VELÁZQUEZ Y MA ELENA AYALA BASILIO**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

3537.- 30 noviembre y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,946 (quince mil novecientos cuarenta y seis), del volumen 314 (trescientos catorce) Ordinario, de fecha dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BENEDICTO JAVIER RODRÍGUEZ MÉNDEZ; LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA; EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA; ASÍ COMO EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, a solicitud de los únicos y universales herederos los señores **JUANA BAUTISTA MONTAÑO, JAZMÍN LETICIA RODRÍGUEZ BAUTISTA, JAVIER SALOMÓN RODRÍGUEZ BAUTISTA**, quienes se hacen acompañar de sus testigos los señores **ARISTEO MONTAÑO GONZÁLEZ y JORGE ADÁN MARTINEZ SAAVEDRA**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

3538.- 30 noviembre y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 18 de noviembre del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realiza el señor Óscar René Munive Meléndez.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor José Munive Martínez, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Patricia Meléndez Ceballos, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "126,068" ante mí, el día once de noviembre del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3541.- 30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 18 de noviembre del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realizan los señores Dafne Fátima Díaz Herrera y Eleazar Alan Díaz Herrera.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Eleazar Díaz Rincón, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Diana Trujillo Montoya en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "125,129" ante mí, el día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3542.- 30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,024**, del volumen ordinario **787**, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha **14 de noviembre** del año **2022**, se asentó en esa Notaría la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **FELIPE EUGENIO GUTIÉRREZ Y MACÍAS (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A UTILIZAR EL NOMBRE DE FELIPE GUTIÉRREZ MACÍAS)**, que otorgó la señora **ENEDINA MARTÍNEZ LÓPEZ** en su calidad de cónyuge supérstite.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3543.- 30 noviembre y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **36,363**, de fecha **18 de noviembre de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL SERRANO BELLO**.

Los señores **CELIA NUÑEZ ESPINOSA, JESÚS EMMANUEL SERRANO NUÑEZ, NANCY GUADALUPE SERRANO NUÑEZ y GENESIS ANDREA SERRANO NUÑEZ**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL SERRANO BELLO**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en dicha sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1237-A1.- 30 noviembre y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 135303, de fecha 11 de mayo del año 2022, los señores **ALFREDO FLORES DORANTES, GLORIA FLORES DORANTES, MARGARITA QUIROZ DORANTES, AURORA QUIROZ DORANTES y MIGUEL ANGEL QUIROZ DORANTES**, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **AUSTREBERTA DORANTES JIMENEZ**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de noviembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1238-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136146, de fecha 16 de noviembre del año dos mil veintidós, los señores **RAFAEL PADRON ZAVALA, GUSTAVO PADRON ZAVALA, SERGIO PADRON ZAVALA, MARIA LUISA PADRON ZAVALA, PABLO PADRON ZAVALA y FERNANDO PADRON ZAVALA**, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **ANTONIO PADRON GONZALEZ**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de noviembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1238-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número diecisiete mil setecientos veintitrés, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE MURO ARELLANO**, que otorgan los señores **MARÍA FRANCISCA CONTRERAS LLAMAS, JORGE ANTONIO MURO CONTRERAS, TREBOL GEORGINA MURO**

**CONTRERAS, ETHEL CORAL MURO CONTRERAS y ABRIL MAGNOLIA MURO CONTRERAS**, la primera en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y los segundos en su carácter de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA** y como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1239-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **30,379** del Volumen **729**, firmada el día **18 de noviembre del 2022**, se llevó a cabo **LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL ROCIO ESPINOSA OCHOA**, quien falleció el 18 de febrero del año 2007, a solicitud del señor **JOSE ANTONIO MARTINEZ LOPEZ**, en su carácter de **cónyuge supérstite y los señores ABRIL MARTINEZ ESPINOSA Y BRUNO MARTINEZ ESPINOSA**, en su calidad de **descendientes en línea recta en primer grado**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 24 de noviembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1240-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **37,167** de fecha **20 de octubre de 2022**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **ALFREDO SILVA SÁNCHEZ, MARÍA PATRICIA SILVA SÁNCHEZ, CÉSAR SILVA SÁNCHEZ, SANDRA SILVA SÁNCHEZ y MARIO SILVA SÁNCHEZ**, llevaron a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de su madre, la señora **CRUSITA SÁNCHEZ PÉREZ**, quien también utilizaba los nombres de **CRISTINA SÁNCHEZ PÉREZ, CRUCITA SÁNCHEZ, CRUCITA SÁNCHEZ PÉREZ Y/O CRUSITA SÁNCHEZ VIUDA DE SILVA**, aceptando iniciar ante la Suscrita Notaria el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar, tanto el fallecimiento de la autora de dicha sucesión, como el entroncamiento familiar (como hijos) de ésta con los mencionados señores **ALFREDO SILVA SÁNCHEZ, MARÍA PATRICIA SILVA SÁNCHEZ, CÉSAR SILVA SÁNCHEZ, SANDRA SILVA SÁNCHEZ y MARIO SILVA SÁNCHEZ**. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, los señores **ALFREDO SILVA SÁNCHEZ, MARÍA PATRICIA SILVA SÁNCHEZ, CÉSAR SILVA SÁNCHEZ, SANDRA SILVA SÁNCHEZ y MARIO SILVA SÁNCHEZ**, en sus caracteres de hijos de la señora **CRUSITA SÁNCHEZ PÉREZ**, quien también utilizaba los nombres de **CRISTINA SÁNCHEZ PÉREZ, CRUCITA SÁNCHEZ, CRUCITA SÁNCHEZ PÉREZ Y/O CRUSITA SÁNCHEZ VIUDA DE SILVA**, manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y, en su caso, para reconocer sus derechos hereditarios, así como para aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 21 de octubre de 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1241-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **16385**, firmada el día de hoy, ante la suscrita, se tuvo por radicada la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ LUIS CIENFUEGOS CHÁVEZ**, también conocido como **JOSÉ LUIS CIENFUEGOS**, que otorgaron el señor **GUILLERMO CIENFUEGOS PÉREZ**, por su propio derecho y en representación del señor **EDGAR EDUARDO CIENFUEGOS PÉREZ**, y los señores **ALBERTO CIENFUEGOS PÉREZ**, **LILIANA CIENFUEGOS PÉREZ**, **SONIA CIENFUEGOS PÉREZ** y **FROYLAN CIENFUEGOS PÉREZ**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado, como presuntos y únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 18 de noviembre de 2022.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO 107.

1242-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 52,243, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA MARTA ZAMUDIO BOTELLO, A PETICIÓN DEL SEÑOR FRANCISCO ZAMUDIO BOTELLO, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE HERMANO COMO PARIENTE COLATERAL POR SANGUINIDAD EN SEGUNDO GRADO EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 27.

1243-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **6259**, DE FECHA **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ESTEBAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, QUE OTORGA LA SEÑORA **MARTHA MARTÍNEZ DÍAZ** EN SU CARÁCTER DE **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** Y **ALBACEA** DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERAN PARA TALES EFECTOS Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA **MARTHA MARTÍNEZ DÍAZ**, **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1244-A1.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL SEÑOR IGNACIO RICAÑO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2124 DEL VOLUMEN 85 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE JULIO DE 1972, MEDIANTE LA SENTENCIA REFERENTE AL EXPEDIENTE 699/71 DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM PROMOVIDAS POR JUANA NAVARRETE VDA. DE RICAÑO ANTE EL JUZGADO CIVIL DE ESTE DISTRITO, POR MEDIO DEL CUAL SE LE DECLARÓ COMO PROPIETARIA; RESPECTO DE UN TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC DE ESTE DISTRITO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE 130.00 METROS CON PEDRO ESTRADA; AL SUR 130.00 METROS CON VICENTE MIGUEL; AL ORIENTE 120.00 METROS CON VICENTE MIGUEL; AL PONIENTE 120.00 METROS CON CAMINO VECINAL, SIENDO QUE EN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. ZUMPANGO, MÉXICO A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

3283.- 22, 25 y 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PERFECTO ANDRES VILLAFUERTE GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR FRANCISCO GUERRERO ORTIZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 08, DE LA MANZANA XIV (CATORCE ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 582.50 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1168-A1.- 22, 25 y 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PERFECTO ANDRES VILLAFUERTE GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR FRANCISCO GUERRERO ORTIZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 09, DE LA MANZANA XIV (CATORCE ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 427.50 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1168-A1.- 22, 25 y 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PERFECTO ANDRES VILLAFUERTE GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR FRANCISCO GUERRERO ORTIZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA XIV (CATORCE ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 395.14 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1168-A1.- 22, 25 y 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PERFECTO ANDRES VILLAFUERTE GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR FRANCISCO GUERRERO ORTIZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA XIV (CATORCE ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 463.69 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1168-A1.- 22, 25 y 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 NOVIEMBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA **C. ILEANA MARTINEZ CONDE**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE RAMON MARTINEZ AQUINO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 433, DEL VOLUMEN 74, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1966, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 35, DE LA MANZANA 34-III, SECCION NÚMERO OCHOI, Y CASA EN ÉL CONSTRUÍDA MARCADA CON EL NÚMERO 36, DE LA CALLE VIVEROS DE LA FLORESTA, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADO EN LA AMPLIACION DE LA ZONA URBA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORPONIENTE EN QUINCE METROS CON LOTE 34; AL SURORIENTE EN QUINCE METROS CON AREA PENDIENTE DE LOTIFICAR; AL NORORIENTE EN OCHO METROS CON LOTE 1-A, AL SURPONIENTE EN OCHO METROS CON CALLE DE SU UBICACION, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE RAMON MARTINEZ AQUINO, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

1169-A1.- 22, 25 y 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de octubre de 2022.

Que en fecha 21 de octubre de 2022, la **C. MARIA DE LOURDES REVILLA NALLEM**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 160, Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 20 A, de la manzana 108, del Fraccionamiento “Ciudad Satélite”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 217.00 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: NO CONSTA EN EL LEGAJO RESPECTIVO; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-  
RÚBRICA.**

1191-A1.- 25, 30 noviembre y 5 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL SEÑOR JUAN FRANCISCO SANCHEZ UGALDE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1454 DEL VOLUMEN 84 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE JULIO DE 1967, QUE MEDIANTE EL ACTA SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL VOLUMEN NOVENTA Y DOS DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO DE ESTE DISTRITO EN EL CUAL PROTOCOLIZÓ LAS CONSTANCIAS JUDICIALES PROCESALES QUE SE CONTIENEN DEL EXPEDIENTE 17/1967 RELATIVA A LA INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EN DONDE SE RECONOCIO QUE EL SEÑOR ANDRES RAMIREZ GALVAN TIENE EL CARÁCTER DE PROPIETARIO; RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO “EL SOLAR”, EN EL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

1192-A1.- 25, 30 noviembre y 5 diciembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **M.A.D. BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZÁLEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4835**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 587 DEL VOLUMEN 647 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2008, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, LIBRO CIENTO SETENTA Y SIETE DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2008 ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ALFONSO PORTILLA BALMORO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORITA BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZALEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE Y DE OTRA "GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN LO SUCESIVO "BANCOMER", REPRESENTADO POR LAS LICENCIADAS YOLANDA RIVAS REYES Y NORMA ROSALIA VIZCARRA CALVILLO, Y POR OTRA PARTE LA SEÑORITA BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZALEZ EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO SETENTA, MANZANA G, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES DE LA CALLE VERANO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "JARDINES DE TULTITLAN", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO "PORTALES", (ACTUALMENTE EX HACIENDA PORTALES), UBICADO EN LA CARRETERA "HACIENDA PORTALES" (ACTUALMENTE CAMINO HACIENDA PORTALES), COLONIA INDUSTRIAL CARTAGENA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CENTRAL DE ABASTOS), MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 6.00 METROS, COLINDANDO CON VÍA PUBLICA; AL ESTE: EN 17.17 METROS, COLINDANDO CON LOTE 71; AL SUR: EN 6.00 METROS, COLINDANDO CON LIMITE DE LA PROPIEDAD; AL OESTE: 17.17 METROS, COLINDANDO CON LOTE 69; CON UNA SUPERFICIE DE 103.02 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1193-A1.- 25, 30 noviembre y 5 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de noviembre de 2022.

Que en fecha 01 de noviembre de 2022, la **LIC. MONICA BERENICE CASTRO MONDRAGON, NOTARIO PUBLICO 156 DEL ESTADO DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 25, Volumen 96, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 14, de la manzana 45, Zona Segunda, del Fraccionamiento "Loma Suave", Ciudad Satélite, Estado de México; - - - con superficie de 265.00 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE-ORIENTE, en 17.00 METROS, con la calle Eusebio Kino; - - - al SUR-ORIENTE, en 25.00 METROS con lote 13; - - - al ORIENTE-SUR, en igual medida, con el lote 15; - - - al PONIENTE-NORTE, en diecisiete metros, con la calle Fray Juan de Zumarraga; - - - y al NORTE, EN 12.566 METROS, con longitud de curvas; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1194-A1.- 25, 30 noviembre y 5 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. TERESA DEL CARMEN VAZQUEZ HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5493**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 21,245, VOLUMEN XIX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE MARZO DE 1974, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE, VOLUMEN NÚMERO VIENTO SETENTA Y NUEVE DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NOTARIO NÚMERO ONCE DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, EN LA QUE HIZO CONSTAR LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA; LA EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO DON DANIEL ABOUMRAD NASTA, POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA "INMOBILIARIA ESTRELLA", SOCIEDAD ANÓNIMA", POR QUIEN CONCURRE EL SEÑOR DON GABRIEL DE LA TORRE VERDUZCO, EN LO SUCESIVO LA PARTE ENAJENANTE; LOS SEÑORES DOÑA MARGARITA BARRERA NECHA DE MEJIA Y DON AMADO MEJIA GARCIA, EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE Y DEUDORES Y DE UNA ÚLTIMA PARTE; "BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA", REPRESENTADA POR EL SEÑOR DON FERNANDO GONZALEZ OSORIO EN LO SUCESIVO EL BANCO. BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA "INMOBILIARIA ESTRELLA, SOCIEDAD ANÓNIMA", ENAJENA A LOS SEÑORES DOÑA MARGARITA BARRERA NECHA DE MEJIA Y DON AMADO MEJIA GARCIA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE NOVENTA Y CINCO, DE LA MANZANA NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE ECATEPEC", TERCERA UNIDAD JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN, EN TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, EN 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE EN 18.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO; AL SURESTE EN 8.00 METROS CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO Y AL SUROESTE EN 18.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO NOVENTA Y SEIS; CON UNA SUPERFICIE DE: 144.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

3517.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México.****EDICTOS****INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL****RESOLUCIONES**

Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunican las resoluciones emitidas en las fechas y expedientes que se precisan en el cuadro que sigue, por el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México; en las que con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38, Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción IV, 4, 9, fracción II, 10, 111, 130, 202, fracción V, 203, 205, 207 y 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, fracción III, 4, 9 fracción VIII, 10, 115, 122, 129, 133, 186, 188 fracción V, 189, 191, 193 y 194 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, fracción X, 3, fracción XIII, 8, fracción III, inciso c), 37 fracciones VII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se resolvió: **PRIMERO.** Se determina la existencia de las faltas administrativas no graves a cargo de los ex servidores públicos que se precisan a continuación, respecto de las imputaciones formuladas en los presentes asuntos. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracciones I y IV, respectivamente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracciones I y IV, respectivamente de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a los servidores públicos **las sanciones** que se precisan en el cuadro siguiente. **TERCERO.** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 210, 211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 196, 197 y 198 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace saber a las ex servidores públicos, que las presentes resoluciones podrán ser impugnadas a través del Recurso de Revocación, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

**FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE:** Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a) y/o inciso b), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**SANCIÓN:** a) **AMONESTACIÓN PRIVADA.** Por omitir presentar su **Declaración de Situación Patrimonial.** b) **AMONESTACIÓN PRIVADA.** Por omitir presentar su **Declaración de Intereses**, ambas por la toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.

| EXPEDIENTE        | PRESUNTO RESPONSABLE   | FECHA DE RESOLUCIÓN    |
|-------------------|--|------------------------|
| 041/PRA/0991/2021 | Luis Fernando Aguirre Covarrubias, Médico Especialista "A" adscrito al Hospital General Axapusco   | 20 de octubre de 2022  |
| 041/PRA/0996/2021 | Mónica Caballero Islas, Enfermera General Titulada "A" adscrita al Hospital General "Dr. José Ma. Rodríguez"                                       | 3 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1003/2021 | Dalia Elizabeth Esparza Sánchez, Auxiliar de Enfermería "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Texcoco   | 7 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1288/2021 | Víctor Franklin García Ramírez, Médico Especialista "A" adscrito al Hospital General Zoquiapan "Dr. Pedro López"                                   | 8 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1516/2021 | Juan Torres Gutiérrez, Soporte Administrativo A adscrito a la Coordinación Municipal Tlatlaya, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Tejupilco | 8 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1517/2021 | Gloria Giselle Ortega Pelayo, Médico Especialista "A" adscrita al Hospital General Amecameca   | 8 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/0258/2021 | Alfonso Ángel Moreno García, Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General "La Perla" Nezahualcóyotl.                                      | 24 de octubre de 2022  |
| 041/PRA/0259/2021 | Ana María Rodríguez Vázquez, Técnico Laboratorista "A", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Texcoco.  | 24 de octubre de 2022  |
| 041/PRA/0260/2021 | Carlos Ramón Velázquez Girón, Médico Especialista "A" adscrita al Hospital Guadalupe Victoria, Bicentenario.                                       | 24 de octubre de 2022  |
| 041/PRA/0261/2021 | Sara Fitz Fera, Enfermera General Titulada "A", adscrita al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez".                          | 24 de octubre de 2022  |
| 041/PRA/0489/2021 | Guillermo David Hernández López, Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Tlalnepantla Valle Ceylan.                                  | 24 de octubre de 2022  |
| 041/PRA/0491/2021 | Pilar Jiménez Gómez, Enfermera General Titulada "A", adscrita al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez".                     | 24 de octubre de 2022  |

|                   |  |                         |
|-------------------|--|-------------------------|
| 041/PRA/0609/2021 | <b>Elias Roberto Vázquez Lom</b> , Médico General "A", adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Texcoco.   | 24 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0613/2021 | <b>Aurora González López</b> , Médico General "A", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Texcoco.   | 24 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/1135/2021 | <b>Emma Lucila Reyna Picasso Rivera</b> , Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General Tultitlán, "Dr. José Severiano Reyes Brito". | 25 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0492/2021 | <b>Diana Verónica Loeza Fuentes</b> , Médico Especialista "A", adscrita al CEAPS Teoloyucan Melchor Ocampo.                                  | 07 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2004/2021 | <b>José Francisco Molina Rodríguez</b> , Jefe de Unidad de Hospital del Hospital General "Juan Villarreal" Texcoco.                          | 24 de noviembre de 2022 |

**FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE:** Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**SANCIÓN:** a) **AMONESTACIÓN PRIVADA.** Por omitir presentar su **Declaración de Situación Patrimonial** b) **AMONESTACIÓN PRIVADA.** Por omitir presentar su **Declaración de Intereses**, ambas por conclusión del encargo, con motivo de su baja en el servicio público.

| EXPEDIENTE        | PRESUNTO RESPONSABLE  | FECHA DE RESOLUCIÓN     |
|-------------------|---|-------------------------|
| 041/PRA/0670/2021 | <b>Alicia Abad Martínez</b> , Enfermera Especialista "A" adscrita al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez"                         | 19 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0671/2021 | <b>Araceli Echeverría Ríos</b> , Jefe de Farmacia adscrita al Hospital General Axapusco   | 19 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0679/2021 | <b>Agustina Maqueda Hernández</b> , Enfermera Especialista "A" adscrita al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez"                   | 19 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0689/2021 | <b>Irma Josefina Escobedo Hernández</b> , Médico Especialista "A" adscrita al Hospital General "Julián Villarreal" Texcoco                                | 20 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0690/2021 | <b>Juan Gabriel Chávez Minor</b> , Soporte Administrativo "A" adscrito a la Unidad Jurídico Consultiva  | 20 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0999/2021 | <b>Gabriela Cruz Godínez</b> , Soporte Administrativo "A" adscrito al Hospital General "Dr. Salvador González Herrejón"                                   | 8 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1353/2021 | <b>José Octavio de Caso González</b> , Administrativas adscrito a la Coordinación de Administración y Finanzas  | 1 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1365/2021 | <b>Jairo Fernando España Ferrufino</b> , Médico Especialista en Cirugía General, adscrito al Hospital General Zoquiapan "Dr. Pedro López"                 | 1 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1366/2021 | <b>Eric Daniel Espidio Durán</b> , Enfermera Especialista Quirúrgica, adscrito al Hospital General Zoquiapan "Dr. Pedro López"                            | 1 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1367/2021 | <b>Jorge Espinosa Ángeles</b> , Enfermera General, adscrito al Hospital General "Las Américas"  | 1 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1369/2021 | <b>Saúl Esquivel Enríquez</b> , Médico Especialista adscrito al Hospital General "Dr. José Ma. Rodríguez"   | 8 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1371/2021 | <b>Leticia Graciano Gaytán</b> , Médico Intensivista adscrita al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez"                             | 1 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1372/2021 | <b>Israel Reséndiz Rojas</b> , Médico Especialista "A" adscrito al Hospital Materno Infantil "Miguel Hidalgo y Costilla" Los Reyes La Paz                 | 8 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1373/2021 | <b>María Teresa Reveles Ornelas</b> , Médico Especialista "A" adscrita al Hospital General Nezahualcóyotl "Dr. Gustavo Baz Prada"                         | 8 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1375/2021 | <b>Lorna Adriana Rodríguez Campos</b> , Médico Especialista "A" adscrita al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez"                  | 8 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1376/2021 | <b>Christian Rodríguez Castillo</b> , Médico Especialista "A" adscrito al Hospital General Ecatepec "Dr. José Ma. Rodríguez"                              | 8 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1504/2021 | <b>Luis de Jesús Mayoral Mendoza</b> , Enfermera General Titulada "A" adscrito al Hospital General Chimalhuacán   | 8 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/1507/2021 | <b>José Rivera Carbajal</b> , Médico Especialista "A" adscrito al Hospital General Ixtlahuaca   | 8 de noviembre de 2022  |
| 041/PRA/0612/2021 | <b>María Guadalupe Torres Cruz</b> , Enfermera General Titulada "A", adscrita al Hospital Materno Infantil Chimalhuacán "Vicente Ramón Guerrero Saldaña". | 20 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0617/2021 | <b>Julio Palacios Juárez</b> , Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Zoquiapan "Dr. Pedro López"  | 24 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/1149/2021 | <b>María Fernanda Martínez Zarazúa</b> , adscrita al Hospital General "La Perla" Nezahualcóyotl.  | 20 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/1163/2021 | <b>Marina Miranda Moreno</b> , Soporte Administrativo B, adscrita al Hospital Psiquiátrico "Dr. José Sayago" Tepexpan.                                    | 24 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/1156/2021 | <b>Sergio Méndez Jiménez</b> , Apoyo Administrativo en Salud A2, adscrito al Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña" Chimalhuacán,     | 24 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/1173/2021 | <b>Gloria Morales Peralta</b> , Psicólogo Clínico, adscrita al Hospital General "Dr. Salvador González Herrejón".   | 25 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0748/2021 | <b>Emma Lucila Reyna Picasso Rivera</b> , Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General Tultitlán, "Dr. José Severiano Reyes Brito".              | 27 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0751/2021 | <b>Beatriz Lorena Cervantes Castañeda</b> , Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General Amecameca.  | 27 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0752/2021 | <b>Javier Salazar Vázquez</b> , Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ixtlahuaca  | 27 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0757/2021 | <b>Rodrigo Eliu Gómez Jiménez</b> , Médico Especialista "A", adscrito al Hospital Municipal Villa del Carbón  | 27 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0758/2021 | <b>Rodrigo Pérez Rico</b> , Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ecatepec "Las Américas".  | 08 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1151/2021 | <b>Edith Angélica Medina Pérez</b> , Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General Axapusco.  | 27 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/1280/2021 | <b>Sara Maturano Monroy</b> , Médico General "A", adscrita al Hospital General Jilotepec.   | 27 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/1280/2021 | <b>Jazmin Saucedo Contreras</b> , Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General "Gral. José Vicente Villada".                                     | 27 de octubre de 2022   |

|                   |  |                         |
|-------------------|--|-------------------------|
| 041/PRA/1281/2021 | <b>Néstor Apaez Araujo</b> , Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ecatepec "Dr. José Ma. Rodríguez"                   | 27 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0763/2021 | <b>Azalia Rosalía Pérez Galicia</b> , Médico General "A", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo                          | 27 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/0764/2021 | <b>Fabiola Azucena Villavicencio Valdés</b> , Médico Especialista "A", adscrita al Hospital Municipal Chiconcuac.                      | 27 de octubre de 2022   |
| 041/PRA/1594/2021 | <b>Laura Yoshira Bárcenas Palacios</b> , Médico General "A", adscrita al Hospital Materno Infantil "Josefa Ortiz de Domínguez"         | 08 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/0770/2021 | <b>María Dolores Virginia Vega Aceves</b> , Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General "La Perla" Nezahualcóyotl.           | 14 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/0773/2021 | <b>Óscar Hernández Niño</b> , Apoyo Administrativo en Salud A-3, adscrito al Hospital General Zoquiapan "Dr. Pedro López".             | 10 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1256/2021 | <b>Arturo Enríquez Huerta</b> , Médico Especialista "A" adscrito al Hospital General "Valentín Gómez Farías".                          | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/0864/2021 | <b>María Orivel Vargas Sánchez</b> , Médico Especialista "A" adscrita al Hospital General Amecameca.                                   | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1692/2021 | <b>Ignacio Aboytes Cardeña</b> , Médico Ginecólogo del Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero" Chimalhuacán.                      | 18 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1768/2021 | <b>Griselda Fermín Garduño</b> , Auxiliar de Enfermería "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo.                       | 18 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1745/2021 | <b>Mauricio García Luna</b> , Médico Especialista "A" adscrito al Hospital Municipal Otumba Bicentenario.                              | 23 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1218/2021 | <b>Carlos Alfredo Rodríguez Flores</b> , Enfermera General Titulada "A" adscrito al Hospital General Zacualpan.                        | 09 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1213/2021 | <b>Arturo Reyes González</b> , Auxiliar de Enfermería "A" adscrito al Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz".             | 09 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2148/2021 | <b>Raúl Eduardo Reyes Sagaón</b> , Camillero adscrito al Hospital General Axapusco.  | 25 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2302/2021 | <b>Fernando Rodríguez Sámano</b> , Especialista en Medicina Interna adscrito al Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos"               | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2246/2021 | <b>Ignacio Daniel Vera Galindo</b> , Chofer adscrito a la Dirección de Administración.   | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1891/2021 | <b>Enrique Badilla Sánchez</b> , Médico Especialista en Ginecología adscrito al Hospital General Axapusco.                             | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1867/2021 | <b>Christopher Acevedo Bautista</b> , Promotor de Salud de la Jurisdicción Sanitaria Zumpango.   | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2112/2021 | <b>Mónica Alemán Estrada</b> , Técnico Histopatólogo adscrito al Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz".                  | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/1875/2021 | <b>Juan Miguel Alejo Torres</b> , Especialista en Ginecología adscrito al Hospital General Ecatepec "Dr. José Ma. Rodríguez".          | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2361/2021 | <b>Erika Ibañez Lara</b> , Médico Traumatólogo adscrita al Hospital General Ecatepec "La Perla" Nezahualcóyotl.                        | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2124/2021 | <b>Nancy De la O González</b> , Médico Pediatra adscrita al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez".              | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2137/2021 | <b>Raquel Eunice Martínez Vergara</b> , Radiólogo adscrita al Hospital General Naucalpan "Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda".             | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2111/2021 | <b>Alejandro Aguilera Andaluz</b> , Asesor del Coordinador de Salud adscrito a la Coordinación de Salud.                               | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2015/2021 | <b>Pavel Venustiano Torreblanca Flores</b> , Médico Radiólogo adscrito al Hospital General Tultitlán "Dr. José Severiano Reyes Brito". | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2142/2021 | <b>María Fortina Nieto Sánchez</b> , Médico Especialista en anestesiología adscrita al Hospital General de Axapusco.                   | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/2014/2021 | <b>David Valadez Caballero</b> , Asesor del Coordinador de Salud adscrito a la Coordinación de Salud.                                  | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/0948/2021 | <b>Sergio Alberto Cárdenas Romero</b> , Médico en Ginecología y Obstetricia adscrito al Hospital General "José Vicente Villada".       | 24 de noviembre de 2022 |
| 041/PRA/0965/2021 | <b>Victor Adolfo Maya Rodríguez</b> , Coordinador Normativo de Enseñanza y Calidad adscrito a la Jefatura Jurisdiccional Jilotepec.    | 24 de noviembre de 2022 |

**EXPEDIENTE:** 041/PRA/2365/2021. **PRESUNTO RESPONSABLE:** **David Valadez Caballero**, Asesor del Coordinador de Salud adscrito a la Coordinación de Salud. **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE:** Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción II, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. **SANCIÓN:** a) **AMONESTACIÓN PRIVADA.** Por omitir presentar su **Declaración de Situación Patrimonial** b) **AMONESTACIÓN PRIVADA.** Por omitir presentar su **Declaración de Intereses**, ambas por modificación patrimonial. **FECHA DE RESOLUCIÓN:** 24 de noviembre de 2022.

**EXPEDIENTE:** 041/PRA/2424/2021. **PRESUNTO RESPONSABLE:** José Alfredo Álvarez Valladares, Apoyo Administrativo en Salud A4 adscrito a Servicios de Urgencias del Estado de México. **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE:** Infracción a los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, IV y V, 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Apartado CUARTO, fracción I, numerales 1, 2 y 3 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los comités de ética y de prevención de conflicto de intereses, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de noviembre de dos mil quince. **SANCIÓN:** **Inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público por el periodo de **tres meses**.

**ATENTAMENTE.- EL TITULAR.- LIC. RAFAEL LEON BARRIOS.-RÚBRICA.**

3522.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda, que dice: Secretaría de Movilidad.*

### EDICTO No. 31

**MIGUEL ÁNGEL URTAZA ÁLVAREZ, DIRECTOR DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en términos de los artículos 1.8 fracción I, 1.11 fracción I, 1.12 y 1.15 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 274 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al público en general que queda sin efectos la publicación del Edicto 29, por medio del cual se dio a conocer el listado de vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y mediante fe de erratas el sábado veinte de agosto de dos mil veintidós, en diario de mayor circulación del Estado de México (El Universal). Asimismo, queda sin efectos la declaratoria de abandono a favor del Estado, contenida en el Edicto 29 publicada el día dos de septiembre de dos mil veintidós, en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y treinta de agosto de dos mil veintidós en diario de mayor circulación del Estado de México (El Universal). Igualmente, que queda sin efectos la publicación del Edicto 30, en el cual se dio a conocer el listado de vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, el miércoles catorce de septiembre de dos mil veintidós, en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en diario de mayor circulación del Estado de México (El Universal). Asimismo, queda sin efectos la declaratoria de Abandono a favor del Estado contenida en el Edicto 30, publicada el veintiséis de septiembre de veintidós, en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en diario de mayor circulación del Estado de México (El Universal).

A la par, en términos del **ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCION DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS, LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7.76 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el siete de noviembre de dos mil veintidós, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 19 fracción XVI, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción VI, inciso a), y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; fracción VII, numeral 22000008010000S del Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad, publicado en fecha ocho de julio de dos mil veintidós 2022, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.74, 7.75, 7.76 fracción III y 7.78 del Código Administrativo del Estado de México disposiciones legales que establecen el procedimiento de declaración de abandono, para los efectos de enajenación de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques asegurados y que se encuentren en guarda y custodia, por más de tres meses en los depósitos vehiculares de la persona física y/o jurídico colectiva que prestan este servicio en la Entidad, de conformidad con lo expuesto y, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción III del artículo 7.76 del Código Administrativo del Estado de México, mediante el cual se relacionan los vehículos sujetos al procedimiento de abandono, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, mismos que podrán ser consultados en la base de datos a través del link: <http://smovilidad.edomex.gob.mx/chatarrizacion>.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 30 de noviembre de 2022.

**A T E N T A M E N T E.- MIGUEL ANGEL URTAZA ÁLVAREZ.- DIRECTOR DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS.- (RÚBRICA).**

3546.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/017/2020.  
Emplazamiento a KARINA CASTAÑEDA CAMPOS.**

En cumplimiento al acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa de la ex servidora judicial **KARINA CASTAÑEDA CAMPOS**, se hace de su conocimiento que se inició un procedimiento administrativo en su contra, por su desempeño como Perito, adscrita a la entonces Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, derivado del oficio número 490, del seis de marzo de dos mil diecinueve, signado por la L. en D. Fabiola Sandoval Carrasco, entonces en su carácter de Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, por lo que, se le requiere para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 119, fracción II de la Ley Orgánica en cita, debiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes; haciendo de su conocimiento el derecho que tiene a no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta y adecuada defensa, quedan a su disposición en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; además que se señalaron las **ONCE HORAS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia inicial; y que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico, apercibida que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados físicos ubicados en la citada delegación.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LIC. BEATRIZ JOVANA GARCÍA MEZA.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TEXCOCO.-RÚBRICA.

3516.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/032/2021.  
Emplazamiento a KARINA CASTAÑEDA CAMPOS.**

En cumplimiento al acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa de la ex servidora judicial **KARINA CASTAÑEDA CAMPOS**, se hace de su conocimiento que se inició un procedimiento administrativo en su contra, por su desempeño como Perito, adscrita a la entonces Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, derivado de la denuncia presentada por L. C. P., el siete de mayo de dos mil diecinueve, por lo que, se le requiere para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 119, fracción II de la Ley Orgánica en cita, debiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes; haciendo de su conocimiento el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta y adecuada defensa, quedan a su disposición en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; además que se señalaron las **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia inicial; y que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico, apercibido que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados físicos ubicados en la citada delegación.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LIC. BEATRIZ JOVANA GARCÍA MEZA.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TEXCOCO.-RÚBRICA.

3516.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/038/2021.  
Emplazamiento a KARINA CASTAÑEDA CAMPOS.**

En cumplimiento al acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa de la ex servidora judicial **KARINA CASTAÑEDA CAMPOS**, se hace de su conocimiento que se inició un procedimiento administrativo en su contra, por su desempeño como Perito, adscrita a la entonces Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, derivado de la denuncia presentada por E. J. E. C., el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; por lo que, se le requiere para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 119, fracción II de la Ley Orgánica en cita, debiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes; haciendo de su conocimiento el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta y adecuada defensa, quedan a su disposición en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; además que se señalaron las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia inicial; y que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico, apercibido que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados físicos ubicados en la citada delegación.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LIC. BEATRIZ JOVANA GARCÍA MEZA.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TEXCOCO.-RÚBRICA.

3516.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/010/2020.  
Emplazamiento a KARINA CASTAÑEDA CAMPOS.**

En cumplimiento al acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa de la ex servidora judicial **KARINA CASTAÑEDA CAMPOS**, se hace de su conocimiento que se inició un procedimiento administrativo en su contra, por su desempeño como Perito, adscrita a la entonces Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, derivado de la denuncia presentada por C. C. C., el treinta y uno de enero de dos mil veinte, por lo que, se le requiere para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 119, fracción II de la Ley Orgánica en cita, debiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes; haciendo de su conocimiento el derecho que tiene a no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta y adecuada defensa, quedan a su disposición en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; además que se señalaron las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia inicial; y que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico, apercibida que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados físicos ubicados en la citada delegación.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LIC. BEATRIZ JOVANA GARCÍA MEZA.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TEXCOCO.-RÚBRICA.

3516.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO  
EDICTO**

**EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/002/2020.  
Emplazamiento a KARINA CASTAÑEDA CAMPOS.**

En cumplimiento al acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa de la ex servidora judicial **KARINA CASTAÑEDA CAMPOS**, se hace de su conocimiento que se inició un procedimiento administrativo en su contra, por su desempeño como Perito, adscrita a la entonces Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, derivado de la denuncia presentada por P. V. J., el quince de mayo de dos mil diecinueve, por lo que, se le requiere para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 119, fracción II de la Ley Orgánica en cita, debiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes; haciendo de su conocimiento el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta y adecuada defensa, quedan a su disposición en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; además que se señalaron las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia inicial; y que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico, apercibido que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados físicos ubicados en la citada delegación.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LIC. BEATRIZ JOVANA GARCÍA MEZA.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TEXCOCO.-RÚBRICA.

3516.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/001/2020.  
Emplazamiento a KARINA CASTAÑEDA CAMPOS.**

En cumplimiento al acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa de la ex servidora judicial **KARINA CASTAÑEDA CAMPOS**, se hace de su conocimiento que se inició un procedimiento administrativo en su contra, por su desempeño como Perito, adscrita a la entonces Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, derivado de la denuncia presentada por J. A. R. S., el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, se le requiere para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 119, fracción II de la Ley Orgánica en cita, debiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes; haciendo de su conocimiento el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta y adecuada defensa, quedan a su disposición en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; además que se señalaron las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia inicial; y que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico, apercibido que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados físicos ubicados en la citada delegación.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LIC. BEATRIZ JOVANA GARCÍA MEZA.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TEXCOCO.-RÚBRICA.

3516.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/003/2020.  
Emplazamiento a KARINA CASTAÑEDA CAMPOS.**

En cumplimiento al acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 119, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa de la ex servidora judicial **KARINA CASTAÑEDA CAMPOS**, se hace de su conocimiento que se inició un procedimiento administrativo en su contra, por su desempeño como Perito, adscrita a la entonces Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, derivado de la denuncia presentada por A. A. M., el once de julio de dos mil diecinueve, por lo que, se le requiere para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, rinda el informe a que se refiere el artículo 119, fracción II de la Ley Orgánica en cita, debiendo ofrecer las pruebas que estime pertinentes; haciendo de su conocimiento el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta y adecuada defensa, quedan a su disposición en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco, ubicada en Carretera Texcoco, Molino de Flores, kilómetro 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; además que se señalaron las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia inicial; y que se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico, apercibido que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados físicos ubicados en la citada delegación.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LIC. BEATRIZ JOVANA GARCÍA MEZA.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TEXCOCO.-RÚBRICA.

3516.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**E D I C T O**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de octubre de 2022.

Que en fecha 13 de octubre de 2022, el **LIC. ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO, TITULAR DE LA NOTARIA 231 DE LA CIUDAD DE MEXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 347, Volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 23, de la manzana XXVII, del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 240.34 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - AL ORIENTE, en 12.00 metros con Hacienda de Xajay; - - - AL SUR, en 20.02, METROS con el lote 24; - - - AL PONIENTE, en 12.00 METROS con lote número 20; - - - AL NORTE, en 20.02 METROS con lote número 22; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1247-A1.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARISELA ANASTASIA SERRANO CASTAÑEDA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5269**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 450, VOLUMEN 512, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2002, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, VOLUMEN NUMERO MIL CUATROCIENTOS QUINCE, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2001, ANTE LA FE DE LA LIC. REBECA GODINEZ Y BRAVO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN POR UNA PARTE "INMOBILIARIA MACZO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JESUS ANTONIO ZOZAYA ENRIQUE Y EL SEÑOR JUAN JOSE CANTU GARZA ESTE ÚLTIMO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE SEÑORA MARIA MARTHA PEÑA GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARA COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR ADOLFO RENDON GUERRA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA NUMERO TREINTA Y OCHO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y OCHO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE DE LA ZONA B, DE LOS EJIDOS DE PLAN DE GUADALUPE VICTORIA Y SAN MARTIN OBISPO O TEPETLIXPA, MARCADO CON EL NÚMERO UNO DE LA AVENIDA HIDALGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN QUINCE METROS CON LOTE NUMERO TREINTA Y SIETE: AL SUR EN QUINCE METROS CON LOTE TREINTA Y NUEVE: AL ORIENTE, EN SIETE METROS CON VIALIDAD INTERIOR: AL PONIENTE, EN SIETE METROS CON CALLE PASEO DEL BOSQUE; CON UNA SUPERFICIE DE 105.00 M2 (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1248-A1.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA **C. MARIA DE LOURDES MARTÍNEZ LÓPEZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MAYO 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 32, DE LA MANZANA 15, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 135.65 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE CAMINO DE LOS MONJES; SURPONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 29; SURORIENTE 18.15 METROS CON LOTES 30 Y 31 Y AL NORPONIENTE 20.60 METROS CON LOTES 24 Y 33, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “AUSTROPLAN DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1249-A1.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

***Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Transportistas Taxis en San Bartolo, S.A. de C.V.***

**TRANSPORTISTAS TAXIS EN SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.  
R.F.C. TTS18053017A  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo establecido en el artículo Trigésimo Octavo de los estatutos de la sociedad mencionada, se convoca a todos y cada uno de los Accionistas que la conforman, a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevará a cabo el día 8 de Diciembre del 2022, en calle 16 de Septiembre sin Número, pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango de Ocampo, a las 10:00 horas de conformidad al siguiente:

**ORDEN DEL DIA  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Nombramiento del Presidente de la Asamblea.
- 3.- Nombramiento del Secretario de Actas de la Asamblea.
- 4.- Nombramiento de Escrutadores.
- 5.- Computo de Asistencia y Declaración de estar legal y formalmente instalada la Asamblea.
- 6.- Aumento del Capital Social, Suscripción y pago de las acciones que se emitan con motivo del aumento de capital que se decreta en su caso, así como de los Acuerdos que se deriven y sean necesarios para el presente punto del Orden del Día.
- 7.- Discusión y resolución sobre la conveniencia de reformar diversas cláusulas de los Estatutos sociales.

**ASAMBLEA ORDINARIA**

- 8.- Aportación o transmisión a la Sociedad de los Títulos de Concesión gestionados por algunos Accionistas, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas aportaciones o transmisiones.
- 9.- Transmisión de acciones, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes derivadas de estas transmisiones.
- 10.- Discusión y en su caso aprobación del informe del consejo de administración y comisario.
- 11.- Ratificación o en su caso cambio del consejo de administración y comisario.
- 12.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- 13.- Nombramiento del Delegado Especial de la Asamblea, para expedir copias certificadas, para ocurrir ante las Autoridades y Notario Público que corresponda para protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Rogamos su puntual Asistencia, y les recordamos que habrá una tolerancia únicamente de 30 minutos a partir de la hora citada para el inicio de Asamblea en este acto convocada, notificándoles que los acuerdos que se tomen con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias serán plena y legalmente válidos para los presentes, ausentes y disidentes.

Se les recuerda, que únicamente serán admitidas a la Asamblea convocada, aquellas personas que de conformidad con las leyes aplicables, los Estatutos de la Sociedad y el Libro de Registro de Acciones de la misma, estén plenamente reconocidos como Accionistas de TRANSPORTISTAS TAXIS EN SAN BARTOLO, S.A. DE C.V., o sus representantes legales debidamente acreditados y facultados conforme a las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, así como las personas específicamente Invitadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

**A T E N T A M E N T E.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- LUIS MARTIN MONTES DE OCA ESCOBAR.- SECRETARIO.-RÚBRICA.**

1250-A1.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.*

**EDICTO  
11/2022**

**SE NOTIFICA SANCIÓN**

**M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México**, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **Leonardo Pérez Cobos**, mediante la Resolución del trece de octubre del dos mil veintidós, misma que causó ejecutoria el dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción I, inciso a)** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós**.

**M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).**

3546-BIS.- 30 noviembre.

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.*

**EDICTO  
12/2022**

**SE NOTIFICA SANCIÓN**

**M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México**, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **Federico Faz Alvarado**, mediante la Resolución del doce de octubre del dos mil veintidós, misma que causó ejecutoria el veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III**, de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós**.

**M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).**

3546-BIS.- 30 noviembre.

---

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**No. DE EXPEDIENTE:** 369660/47/2017.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN VIRTUD DE QUE POR EL DICHO DEL PROMOVENTE COMO DEL LUGAR, ASÍ COMO DE LA VERIFICACIONES E INSPECCIONES QUE SE REALIZARON PARA CONOCER SI DICHAS COLINDANCIAS SON DEL AMBITO MUNICIPAL Y POR TRATARSE DE UN PREDIO AHOGADO Y SER UN TERRENO BALDIO RESPECTO A LA COLINDANTE DEL VIENTO PONIENTE, SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE **NOTIFICACIÓN POR EDICTO** RESPECTO DEL EXPEDIENTE 369660/47/2017, EN EL QUE **HECTOR GERARDO VILLEGAS CALZADA** PROMUEVE **INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA**, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MILPA ALTA, S/N, BARRIO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE: 30 METROS COLINDA CON CALLE MILPA ALTA.**  
**AL SUR: 30 METROS COLINDA CON FAUTO HERNÁNDEZ.**  
**AL ORIENTE: 117 METROS COLINDA CON PRIVADA.**  
**AL PONIENTE: 117 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA.**  
**SUPERFICIE APROXIMADA: 3,500 M2 (TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS).**

LA C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU NOTIFICACIÓN POR EDICTO QUE DEBERÁ SER PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" Y "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR UNA SOLA VEZ; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1245-A1.- 30 noviembre.

---

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**No. DE EXPEDIENTE:** 369660/47/2017.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN VIRTUD DE QUE POR EL DICHO DEL PROMOVENTE COMO DEL LUGAR, ASÍ COMO DE LA VERIFICACIONES E INSPECCIONES QUE SE REALIZARON PARA CONOCER SI DICHAS COLINDANCIAS SON DEL AMBITO MUNICIPAL Y POR TRATARSE DE UN PREDIO AHOGADO Y SER UN TERRENO BALDIO RESPECTO A LA COLINDANTE DEL VIENTO ORIENTE, SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE **NOTIFICACIÓN POR EDICTO** RESPECTO DEL EXPEDIENTE 369660/47/2017, EN EL QUE **HECTOR GERARDO VILLEGAS CALZADA** PROMUEVE **INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA**, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MILPA ALTA, S/N, BARRIO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE: 30 METROS COLINDA CON CALLE MILPA ALTA.**  
**AL SUR: 30 METROS COLINDA CON FAUTO HERNÁNDEZ.**  
**AL ORIENTE: 117 METROS COLINDA CON PRIVADA.**  
**AL PONIENTE: 117 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA.**  
**SUPERFICIE APROXIMADA: 3,500 M2 (TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS).**

LA C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU NOTIFICACIÓN POR EDICTO QUE DEBERÁ SER PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" Y "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR UNA SOLA VEZ; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1246-A1.- 30 noviembre.